

APÉNDICE II

DE LA SESIÓN 8 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024

LEY GENERAL DE SALUD Y LEY DEL SEGURO SOCIAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley del Seguro Social, suscrita por el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y suscrita por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado **Anuar Roberto Azar Figueroa**, a nombre de las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se **reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley del Seguro Social**, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Uno de los derechos humanos, considerados como fundamentales, es la seguridad social, la cual permite el goce de otros derechos como la salud, la educación o la vivienda, entre otros derechos, que inciden directamente en la reducción de la pobreza y las desigualdades, y, como consecuencia, repercute en el desarrollo económico de las naciones, de las personas y de sus familias.

Por ello, la seguridad social ha sido incluida en diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos,¹ la cual contempla, en su artículo 22, que “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales² establece, en su artículo 9 que “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el de-

recho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”.

En este sentido, la Organización Internacional de Trabajo (OIT)³ la ha definido como “la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia”, quedando, de esta manera, contemplada en varios de sus convenios y resoluciones, entre los cuales podemos citar:

- Convenio sobre la seguridad social de 1952 (número 102).
- Convenio sobre la igualdad de trato de 1962 (número 118).
- Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de 1964 (número 121).
- Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, de 1967 (número 128).
- Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad de 1969 (número 130).
- Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social de 1982 (número 157)
- Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo de 1988 (número 168)
- Convenio sobre la protección de la maternidad de 2000 (número 183).
- Resolución y Conclusiones Relativas a la Seguridad Social, la cual fue adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en 2001.

En nuestro país, este derecho se encuentra contemplado en la fracción XI del apartado B del artículo 123 constitucional, el cual establece “las bases mínimas conforme a las cuales se

organizará la seguridad social”, particularmente su inciso a) señala que ésta “Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte”.

A pesar de ser un derecho humano fundamental consagrado, tanto en nuestra Carta Magna como en diversos instrumentos internacionales, aún existen sectores de nuestra sociedad ajenos a este derecho, tal es el caso de miles de estudiantes de carreras del sector salud quienes prestan su servicio social en distintas clínicas del país, muchas de ellas, ubicadas en poblaciones alejadas que no cuentan con un médico que pueda atenderlos.

Recordemos que el servicio social, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 137 de la Ley General de Educación, es obligatorio para todos los estudiantes de nivel superior y en algunos casos para el nivel medio superior, al señalar que:

“Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.”.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley General de Salud establece que: “Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley.”.

Así, el servicio social en la carrera de Medicina sólo se lleva a cabo una vez terminado el sexto semestre de los estudios y cuya duración puede durar entre seis meses y un año según el programa académico de la institución de origen del pasante de dicha carrera, como ejemplo de lo anterior, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)⁴ señala que los estudiantes de Medicina deben “cubrir 480 horas de servicio social en un plazo no menor a 6 meses ni mayor a dos años...”.

En este orden de ideas, es preciso recordar que el campo médico fue el primero en adoptar el servicio social en 1936, cuando el gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas firmó un acuerdo con la entonces Universidad Nacional de México, hoy UNAM, en el que se estableció que dicha Universidad mandaría a sus alumnos egresados de la carrera de Medicina

a comunidades rurales por un lapso de cinco meses como requisito previo para su titulación, posteriormente, dicho programa se implementó en otras carreras como arquitectura, ingeniería, odontología. Ya para 1945, el servicio social se convertiría en un requisito indispensable para todos los egresados universitarios del país y, en 1981, fue creada la Comisión Coordinadora de Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior (Cossies) para que dicho servicio tuviera una vocación social.⁵

Lo anterior cobra mayor relevancia toda vez en nuestro país durante el año 2021, de acuerdo con la Asociación Mexicana de Médicos en Formación,⁶ y con datos de la Secretaría de Salud (SSA), 34 mil pasantes de Medicina prestaron su servicio social. Para el ciclo comprendido del 1 de febrero de 2023 al 31 de enero de 2024, tan solo de la Facultad de Medicina de la UNAM⁷ “más de mil médicos pasantes realizarán su Servicio Social en 378 sedes ubicadas en 19 entidades de la República Mexicana, incluida la Ciudad de México”.

Muchos estos estudiantes realizan el servicio social en condiciones precarias y en comunidades remotas, llegando a poner en riesgo su salud e, incluso, su vida, ya que al vivir generalmente solos, están expuestos a diferentes peligros que van desde depresión hasta agresiones, violaciones, accidentes, secuestros y ataques del crimen organizado, por ello.

Por su parte, la UNAM⁸ ha señalado que, de acuerdo con cifras de la Secretaría de Salud (SSA) “un promedio de dos pasantes de Medicina fallece cada año durante el transcurso de su servicio social”.

Pese lo anterior y a la violencia que se vive en el país, no se cuenta con un registro estadístico oficial respecto del número de agresiones y asesinatos contra este sector, sin embargo, distintos medios de comunicación han dado cuenta de al menos “diez asesinatos en el personal médico y de pasantía en Chiapas, Zacatecas, Coahuila, Michoacán y Guerrero” durante el 2021.

Por su parte, la citada Asociación Mexicana de Médicos en Formación documentó que el 40 por ciento de los pasantes en medicina sufrió algún tipo de agravio ese mismo año, es decir, uno de cada diez, además señala que “al menos un médico pasante fue asesinado anualmente en los últimos cinco años”, siendo los casos más recientes los del pasante de medicina Érik Andrade y la anesthesióloga Masiel Medina, ambos asesinados en 2022 en los estados de Durango y Chihuahua, respectivamente.⁹

Lo anterior cobra mayor importancia toda vez que, en el 14 por ciento de las de las unidades médicas del país, un pasante es el único doctor. Además de las condiciones precarias en las que realizan su labor, estos reciben únicamente un apoyo económico que es de entre 1 mil 800 y 3 mil pesos mensuales,¹⁰ ingresos que no alcanzan para cubrir, en muchas ocasiones, sus necesidades básicas, por lo que son insuficientes para pagar, además, un seguro de gastos médicos o de vida que permita que éstos puedan hacer frente a cualquier situación desfavorable a la que se pudieran enfrentar durante la realización de su servicio social, como ya se ha mencionado párrafos anteriores.

Por lo que la presente iniciativa propone que los estudiantes de Medicina pertenecientes a alguna institución pública de educación superior que realizan su servicio social, así como el internado de pregrado o alguna especialidad, puedan contar con el Seguro de Enfermedades y Maternidad durante el lapso de tiempo que dure su servicio y, con ello, proteger a un sector tan importante para nuestra sociedad. Es de destacar que ya existen convenios para otorgar dicho seguro por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y diversas instituciones de educación superior públicas, por ello buscamos con esta reforma que los profesionales de la salud en su etapa escolar puedan tener garantizado este justo derecho.

De esta forma, estaríamos integrando, plenamente y con certeza jurídica, a los estudiantes de medicina que realizan su servicio social, así como el internado de pregrado o alguna especialidad de las instituciones de educación superior públicas al seguro de salud y enfermedad que el propio IMSS ya otorga a todos los estudiantes de instituciones públicas de los niveles medio, superior y posgrado de forma gratuita, el cual incluye las prestaciones del seguro de enfermedades y maternidad una vez aceptado en la institución educativa, lo anterior bajo los criterios que el propio Instituto establece.¹¹

Derivado de lo expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley del Seguro Social

Primero. Se reforma el artículo 84, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 84. Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los

términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley. **Para tal efecto, contarán con el seguro de enfermedades y maternidad por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social durante el tiempo en que presten dicho servicio.**

Segundo. Se reforma la fracción VI y se adiciona una fracción X al artículo 84 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 84. ...

I. a V. ...

VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional; **o hasta la edad que culminen sus estudios cuando se trate de la carrera de Medicina;**

VII. a IX. ...

X. Los pasantes profesionales de la salud que realicen servicio social, el internado de pregrado o alguna residencia de especialidad. El Instituto otorgará dicho seguro de forma gratuita para estudiantes que estén cursando algún ciclo escolar en instituciones públicas de educación superior y no será extensivo a ningún familiar.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 ONU. (s.f.). “La Declaración de los Derechos Humanos”. Consultado en:

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

2 ONU. (s.f.). “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. Consultado en:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

3 OIT. (s.f.). “Hechos concretos sobre la Seguridad Social”. Consultado en:

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf

4 UNAM. (s.f.). “Preguntas frecuentes sobre el Servicio Social”. Consultado en:

https://www2.politicas.unam.mx/coe/?page_id=191

5 UNAM. 23 de octubre de 2014. “Peligros y dilemas del servicio social médico en México”. Consultado en:

<https://www.ses.unam.mx/publicaciones/articulos.php?proceso=visualiza&idart=2075#:~:text=Publicaciones%20en%20línea%20SES%20UNAM%20%2D%20Seminario%20de%20Educación%20Superior%20de%20la%20UNAM&text=Cada%20año%2C%20uno%20s%2013%20mil,seguridad%20o%20de%20apoyo%20técnico.>

6 Sánchez, Cristina. 24 de julio de 2022. “ONG pide garantizar seguridad y bienestar a pasantes de medicina en México”. SWI swissinfo.ch. Consultado en:

https://www.swissinfo.ch/spa/méxico-salud_ong-pide-garantizar-seguridad-y-bienestar-a-pasantes-de-medicina-en-méxico/47777056#:~:text=Según%20la%20Asociación%20Mexicana%20de,estado%20del%20interior%20del%20país.

7 UNAM. 30 de enero de 2023. “Más de mil médicos pasantes iniciarán su Servicio Social”. Gaceta Facultad de Medicina. Consultado en:

<https://gaceta.facmed.unam.mx/index.php/2023/01/30/mas-de-mil-medicos-pasantes-iniciaran-su-servicio-social/>

8 UNAM. 23 de octubre de 2014. Óp. Cit.

9 Franco, Guadalupe. 21 de julio de 2022. “Cuatro de cada 10 pasantes de medicina sufren agresiones: ONG”. IMER Noticias. Consultado en:

<https://noticias.imer.mx/blog/cuatro-de-cada-10-pasantes-de-medicina-sufren-agresiones-ong/>

10 Badillo, Diego. 31 de julio de 2022. “Médicos pasantes: la “conveniente” mano de obra barata profesional y cautiva del gobierno alza la voz”. El Economista. Consultado en:

<https://www.economista.com.mx/politica/Medicos-pasantes-la-conveniente-mano-de-obra-barata-profesional-y-cautiva-del-gobierno-alza-la-voz-20220729-0063.html>

11 IMSS. (s.f.). “¿Qué es el Seguro de Salud para estudiantes?”. Consultado en:

<http://www.imss.gob.mx/faq/seguro-estudiantes>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2024.— Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Seguridad Social, para dictamen.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, **Joanna Alejandra Felipe Torres**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de violencia de género y deudores alimentarios**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Desde el año 2018 el colectivo denominado Las Constituyentes Feministas CDMX impulsó una iniciativa ciudadana que promovía un marco jurídico que incluyera nuevos requisitos para ocupar un cargo de elección popular, a saber:

1. No ser deudor de pensión alimenticia.
2. No ser acosador ni agresor sexual.

3. No ser agresor por razones de género en el ámbito familiar.

Pronto, esta iniciativa civil comenzó a contar con el respaldo de la sociedad civil y de legisladoras federales y locales, regidoras, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos y ciudadanas, quienes dirigieron un escrito en 2020 al Instituto Nacional Electoral (INE), siendo el antecedente de numeral IV con que se respalda el Acuerdo INE/CG517/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el escrito se solicitó:

“...la inclusión de un mecanismo que vele por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia, consistente en que las y los aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de los supuestos a continuación referidos:

1. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

2. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado, o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal y;

3. No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan”.¹

El objetivo en esta etapa fue lograr el consenso de los consejeros electorales y los partidos políticos para firmar un acuerdo de voluntades de quienes aspiraran a una candidatura y bajo protesta de decir verdad, mostraran su compromiso en la erradicación de la violencia en contra de la mujer.

El Capítulo VIII de los Lineamientos se denominó “Del 3 de 3 contra la violencia” con un único artículo, que señala lo siguiente:

“Artículo 32. En concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección, las y los sujetos obligados por los presentes Lineamientos, deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal.

III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.”²

El alcance de los Lineamientos referidos sólo incide en el ámbito de competencia del Consejo General del INE, por lo que hace falta incluirlos en la ley para vincular la probable candidatura de un aspirante al cumplimiento de estos requisitos.

Por otra parte, y no menos importante, el INE, a partir del proceso electoral 2020-2021 y a la fecha, está cargo del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS), derivado de una sentencia judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para la operación del registro, el INE emitió los “Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género”. El artículo 1 de los lineamientos señalan que éstos tienen por objeto:

“...establecer las reglas para la integración, funcionamiento, actualización, consulta y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Gé-

nero, así como determinar la modalidad de coordinación, comunicación e intercambio de información entre las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales, en el ámbito de sus respectivas competencias.”³

Para el mantenimiento del registro, es de suma importancia la coordinación entre autoridades, especialmente con el Poder Judicial, tanto de la Federación como de los Estados, para informar sobre las y los ciudadanos que cuenten con sanciones en materia de violencia política por razón de género.

Aun con estos avances, estaba claro que la iniciativa 3 de 3 contra la violencia, debía trascender su estatus de los lineamientos emitidos por el CGINE, cuyo cumplimiento no se encuentra mínimamente en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Legipe).

A mediados del año 2022 los estados de Chihuahua, estado de México, Jalisco, Oaxaca y Yucatán ya habían modificado su marco jurídico para integrar a los requisitos para ser candidata o candidato a puestos de elección popular a nivel local, el demostrar que no se encuentran en ninguno de los supuestos que señala la iniciativa 3 de 3 contra la violencia.

En Yucatán, el 7 de junio del año 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 504/2022, que modifica diversas leyes en materia de violencia de género y deudores alimentarios, las leyes modificadas fueron:

-Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

-Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

-Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

-Código de Administración del Estado de Yucatán.

El Congreso local de Yucatán determinó que no sólo los candidatos a puestos de elección popular deberían cumplir con la 3 de 3 contra la violencia de género, sino en general, los servidores públicos y quienes aspiran a presidir la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) interpuso una acción de inconstitucionalidad

contra el Decreto 504/2022, ya que consideró que las modificaciones contravenían diversa legislación vigente. La controversia fue admitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), pero de su análisis concluyó la invalidez del acto reclamado por la CNDH, el 17 de enero del 2023, por lo que validó:

“...los artículos 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos; 55, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 26, fracción VII, del Código de la Administración Pública, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, reformados mediante Decreto 504/2022, publicado el 7 de junio de 2022”.⁴

Al desechar la acción, el Pleno de la SCJN señaló que el criterio del requisito de no ser persona deudora alimentaria para acceder a la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, tiene una finalidad constitucionalmente válida, protegiendo transversalmente el derecho fundamental a recibir alimentos e incentiva, además, el cumplimiento de esta obligación. Esta sentencia es por demás importante para proponer un cambio en la legislación federal en la materia tratada.

Para el 12 de agosto del año 2022 se publicó en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el Decreto 543/2022, relativo a la modificación constitucional local en materia de violencia de género y deudores alimentarios, reformando y adicionando diversos artículos constitucionales. Específicamente, en lo que hace a los requisitos para ser diputada o diputado local, se agregó el de no ser deudor alimentario moroso en la fracción IX del artículo 22, y en la fracción X, se agregó el de “*No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio*”.⁵ Por lo tanto, ambas fracciones contienen lo que se conoce como 3 de 3 contra la violencia de género.

En lo que hace a la legislación federal, la LGIPE señala que la violencia política contra las mujeres en razón de género, es:

...toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los

derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.⁶

En los requisitos de elegibilidad, el artículo 10 establece que para ser diputada o diputado federal o senadora o senador, además de los señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en sus artículos 55 y 58, son:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y
- f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.
- g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por lo tanto, la Legipe no contempla como requisito ninguno de los aspectos de la iniciativa 3 de 3 contra la violencia política de género. Se considera de urgente importancia integrarlos a ésta, ya que se observa un movimiento legislativo al nivel de los congresos locales para integrar mecanismos que impidan ocupar un puesto de elección po-

pular a todo aquel ciudadano o ciudadana que se encuentre en los supuestos de la iniciativa referida; tendencia que el Congreso de la Unión no debe ni puede soslayar. Debe colocarse a la vanguardia de este movimiento, a fin de que todas las entidades federativas impulsen y concreten esta reforma, ya sea a nivel constitucional o legal.

Además, es de suma importancia hacer notar que el INE ya cuenta con el RNPS, por lo que el cumplimiento de este requisito para ser diputada o diputado federal o senadora o senador podrá ser demostrable y cumplido por todas y todos los aspirantes a los cargos referidos.

Por lo anterior, se propone la **adición de los incisos h), i) y j) al artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de violencia de género y deudores alimentarios**, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 10. 1. Son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:</p> <p>a) a g) ...</p>	<p>Artículo 10. 1. Son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:</p> <p>a) a g) ...</p>

SIN CORRELATIVO	h) No haber sido condenado mediante resolución judicial firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
SIN CORRELATIVO	i) No haber sido condenado mediante resolución judicial firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y
SIN CORRELATIVO	j) No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de violencia de género y deudores alimentarios.

Artículo Único. Se **adicionan** los incisos h), i) y j) al artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 10.

1. Son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:

a) a g) ...

h) No haber sido condenado mediante resolución judicial firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

i) No haber sido condenado mediante resolución judicial firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y

j) No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Notas

1 Consejo General del INE. Acuerdo INE/CG517/2020. (2020).

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115101/CGor202010-28-ap-9-Gaceta.pdf>

2 INE. Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, re-

paren y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. (2021).

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115101/CGor202010-28-ap-9-a.pdf>

3 INE. Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género. (2021).

<https://sidj.ine.mx/restWSSidj-nc/app/doc/1176/20/1>

4 SCJN. (2023).

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7198>

5 Constitución Política del Estado de Yucatán. (2022),

<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/01/2012/DIGESTUM01001.pdf>

6 Legipe artículo 3, inciso k. (2022).

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2024.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

**LEY GENERAL DE MOVILIDAD
Y SEGURIDAD VIAL**

«Iniciativa que reforma el artículo 27 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, **Joanna Alejandra Felipe Torres**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1

y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, relativo a la integración del sector privado en el espacio común de datos de movilidad y seguridad vial**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV), en su artículo 1, establece entre sus objetivos: “*sentar las bases para la política de movilidad y seguridad vial, bajo un enfoque sistémico y de sistemas seguros, a través del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y la información proporcionada por el Sistema de Información Territorial y Urbano*”.¹

El enfoque sistémico de la política de movilidad y seguridad vial asegura que, en la medida de su importancia, cada uno de los elementos que la componen, serán priorizados y tomados en cuenta. La LGMSV es un instrumento jurídico reciente y sienta las bases y criterios en la materia que son parte de la política de movilidad y seguridad vial, donde se involucra, de acuerdo al artículo citado, a los tres órdenes de gobierno y a la sociedad, estableciendo su concurrencia y régimen competencial.

El Sistema Nacional de Seguridad Vial (SNSV) es el mecanismo de coordinación en la materia entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, donde también se incluye a la sociedad (artículo 7). El Sistema es el encargado de generar la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial (ENMSV), que es donde se establecen las bases para el desarrollo y la seguridad vial del país a corto, mediano y largo plazo (artículo 24). En su formulación, la ENMSV observa, entre otros aspectos, la participación de la sociedad y los sectores público, privado y social, así como la información sobre movilidad y seguridad vial para integrar indicadores de proceso, efectos, resultados e impacto (artículo 25).

El artículo 5, relativo al Enfoque Sistémico y de Sistemas Seguros, señala la prioridad de la protección de la vida y la integridad física de las personas tanto en sus desplazamientos como en el uso o disfrute de las vías públicas. Además, establece un enfoque de prevención para disminuir los factores de riesgo, a través de diversos criterios para lograrlo, entre otros:

VII. Las decisiones deben ser tomadas conforme las bases de datos e indicadores del Sistema de Información Territorial y Urbano, para lo cual se deben establecer sistemas de seguimiento, información, documentación y control de lo relativo a la seguridad de los sistemas de movilidad. En caso de que no exista evidencia local, se deberá incorporar el conocimiento generado a nivel internacional;

VIII. Las acciones de concertación son necesarias entre los sectores público, privado y social con enfoque multisectorial, a través de mecanismos eficientes y transparentes de participación [...]”²

A efectos de la presente iniciativa, se observa importante que la LGMSV establezca en su enfoque sistémico a las bases de datos (BD) como el factor principal para la toma de decisiones respecto a las prioridades de la movilidad y seguridad vial; además, que señale las acciones de concertación de la autoridad, entendiéndose ésta, entre los tres órdenes de gobierno con los sectores privado y social.

Una base de datos (BD) es tan útil como lo sea la calidad de contenido, organización y acceso; por su parte, la generación de indicadores se orienta a la utilidad de éstos, para uno o más fines.

Siendo la movilidad una necesidad en términos económicos, laborales, personales y sociales, es claro que la seguridad en la movilidad es una prioridad, y la prevención se convierte así, en un problema público que requiere de acciones estratégicas y específicas para que, en conjunto con el gobierno, los sectores social y privado y la sociedad en general, lleven a cabo acciones conjuntas que reflejen resultados tangibles en la materia.

Un ejemplo de datos que se consideran relevantes para la movilidad y seguridad vial, son aquellos que generan las empresas dedicadas al transporte; de acuerdo con el tamaño de la empresa y el volumen de transportes que utilizan para el desempeño de su objeto económico, cuentan con sistemas más o menos complejos que, a partir de tecnología diversa, entre otras y como ejemplo, sistemas que utilizan el sistema de posicionamiento global (GPS por sus siglas en inglés) para geolocalización, logística de rutas y mapas georreferenciados, generan a diario bases de datos que, de ser integradas a las bases de datos públicas, podrían coadyuvar a generar una política de movilidad y seguridad vial más eficiente.

La relevancia del trabajo con espacios comunes de datos para el logro de diversos objetivos, se puede constatar en la Unión Europea (UE), cuyos países miembros han integrado la Estrategia Europea de Datos, a partir de febrero de 2020. El objetivo general, es:

“[...] busca convertir a la Unión en líder de una sociedad dirigida por los datos. La creación de un mercado único de datos permitirá que estos fluyan libremente por la Unión y entre sectores, en beneficio de las empresas, los investigadores y las administraciones públicas”.³

El mercado único de datos de la UE se construye con los datos que aportan los gobiernos, así como de cualquier ente que los genere, con las debidas restricciones correspondientes a los derechos ARCO, permitiendo que los datos puedan circular por toda la UE en beneficio de todos. Durante la creación de la Estrategia Europea de Datos, se anunció la creación de diez campos estratégicos, que son: *salud, agricultura, manufactura, energía, movilidad, finanzas, administración pública, habilidades, la Nube Europea de la Ciencia Abierta y la prioridad clave transversal de cumplir con el Green Deal*.⁴

La LGMSV integra al SNSV y a la ENMSV, el Sistema de Información Territorial y Urbano (SITU), que es un instrumento de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU), definido por el artículo 97, y que, de acuerdo con el artículo 27 de la LGMSV, en el SITU:

“se integra, organiza, actualiza, publica y estandariza información de movilidad y seguridad vial, considerando características socioeconómicas, demográficas, de discapacidad y de género de las personas usuarias de la vía y los grupos en situación de vulnerabilidad, para la elaboración de la política pública, programas y acciones que garanticen los derechos, principios, directrices y objetivos de esta ley”.⁵

El mismo artículo señala que en el SITU, la información de las BD y los indicadores resultantes, relativos ambos a la movilidad y seguridad vial, debe estar disponible para su consulta en un medio electrónico definido por el SNMSV, procurando que ésta tenga el máximo nivel de desagregación posible para que dichas bases de datos coadyuven al desarrollo de estudios e investigaciones referentes a la planeación de los sistemas de movilidad y seguridad vial, aplicando siempre la protección de los datos conforme a la legislación aplicable.

La información que integra los indicadores y la BD de movilidad y seguridad vial es proporcionada por la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, y tiene un contenido mínimo, de acuerdo al artículo 29 de la LGMSV; sin embargo, dicho artículo no contempla a los sectores social y privado para que aporten información al SITU. Aun cuando el propio artículo 97 de la LGAHOTDU establece en su párrafo cuarto:

“...será obligatorio para todas las autoridades federales, estatales, municipales y de las Demarcaciones Territoriales, proporcionar copia de dichos documentos una vez que sean aprobados por la instancia que corresponda. **Celebrará acuerdos y convenios con las asociaciones, instituciones y organizaciones de los sectores social y privado, a fin de que aporten la información que generan.**

El SITU debe constituirse, en materia de movilidad y seguridad vial, en un espacio de datos donde los diversos actores que los generan, estén en condiciones de compartirlos, para que, en la medida que sean relevantes, se incluyan en la ENMSV y, en general, para que puedan ser consultados, con el objeto de generar información esencial y compartida, tanto para la atención de las dinámicas diarias de movilidad, como para la creación de políticas, programas y estudios específicos, que impacten en el mejoramiento de la movilidad y seguridad vial.

De lo anterior, y atendiendo a los profundos cambios que en materia de movilidad producen el uso de nuevas tecnologías desde hace ya algunos años, y siendo conscientes que continuamente se mejorará la tecnología al servicio de la movilidad, es necesario que la LGMSV integre de manera tácita el uso de bases de datos que, por su contenido y características, tengan el potencial de coadyuvar a la mejora de la movilidad y seguridad vial. Máxime cuando el país se encuentra en el proceso de creación de la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, la cual no debe soslayar los avances y herramientas tecnológicas que permitan construir un instrumento más fiable, que responda a las necesidades reales de las personas usuarias.

Por lo anterior, **se propone modificar los artículos 27 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para integrar la información en posesión de los sectores privado y social al Sistema de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad y seguridad vial, y crear un espacio común de datos**, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Movilidad y Seguridad Vial	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 27. Indicadores y Bases de Datos de Movilidad y Seguridad Vial contenidas en el Sistema de Información Territorial y Urbano.	Artículo 27. Indicadores y Bases de Datos de Movilidad y Seguridad Vial contenidas en el Sistema de Información Territorial y Urbano.
...	...
...	...
...	...
El Sistema de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad y seguridad vial estará conformado por una base de datos integrada por la información que proporcionen las autoridades federales, las entidades	El Sistema de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad y seguridad vial estará conformado por una base de datos integrada por la información que proporcionen las autoridades federales, las entidades

federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones que al efecto se emitan.	federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus competencias, así como asociaciones, instituciones y organizaciones de los sectores social y privado , de conformidad con esta Ley y demás disposiciones que al efecto se emitan.
Para el funcionamiento del Sistema de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad y seguridad vial, las autoridades competentes, dentro del marco de sus facultades deberán suscribir los convenios de coordinación necesarios para la transmisión de la información que exista en los archivos de las diversas dependencias, entidades federales, organismos constitucionalmente autónomos, entidades federativas y municipios que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes elaboren las políticas de movilidad y seguridad vial.	Para el funcionamiento del Sistema de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad y seguridad vial, las autoridades competentes, dentro del marco de sus facultades deberán suscribir los convenios de coordinación necesarios para la transmisión de la información que exista en los archivos de las diversas dependencias, entidades federales, organismos constitucionalmente autónomos, entidades federativas y municipios, asociaciones, instituciones y organizaciones de los sectores social y privado , que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes elaboren las políticas de movilidad y seguridad vial, así como para la integración de un espacio común de datos en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para integrar la información en posesión de los sectores privado y social al Sistema de Información Territorial y Urbano, en materia de movilidad y seguridad vial, y crear un espacio común de datos.

Artículo Único. Se modifican los párrafos cuarto y quinto del artículo 27 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Artículo 27. Indicadores y Bases de Datos de Movilidad y Seguridad Vial contenidas en el Sistema de Información Territorial y Urbano.

...
...
...

El Sistema de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad y seguridad vial estará conformado por una base de datos integrada por la información que proporcionen las autoridades federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus competencias, **así como asociaciones, instituciones y organizaciones de los sectores social y privado**, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones que al efecto se emitan.

Para el funcionamiento del Sistema de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad y seguridad vial, las autoridades competentes, dentro del marco de sus facultades deberán suscribir los convenios de coordinación necesarios para la transmisión de la información que exista en los archivos de las diversas dependencias, entidades federales, organismos constitucionalmente autónomos, entidades federativas y municipios, **asociaciones, instituciones y organizaciones de los sectores social y privado**, que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes elaboren las políticas de movilidad y seguridad vial, **así como para la integración de un espacio común de datos en la materia.**

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. En un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la emisión de la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá expedir los Lineamientos para la integración del espacio común de datos en materia de movilidad y seguridad vial.

Notas

1 Ley General de Movilidad y Seguridad Vial [LGMSV]. 2022.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>

2 Ibid

3 Comisión Europea. 21 de marzo de 2023. Estrategia Europea de Datos.

https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/europe-fit-digital-age/european-data-strategy_es

4 Comisión Europea. (28 de febrero de 2022). Resumen de la situación de los espacios comunes europeos de datos.

https://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/pae_Actualidad/pae_Noticias/Anio2022/Febrero/Noticia-2022-02-28-La-Comision-Europea-publica-un-resumen-de-la-situacion-de-los-espacios-comunes-europeos-de-datos.html

5 LGMSV. Ibid.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2024.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Movilidad, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD, LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma los artículos 168 de la Ley General de Salud, 12 de la Ley de Asistencia Social y 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, **Joanna Alejandra Felipe Torres**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 168 de la Ley General de Salud; 12 de la Ley de Asistencia Social; y 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para contemplar en los servicios de asistencia jurídica a las madres solteras que tengan a su cuidado hijas e hijos menores de edad**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Estado mexicano es garante, de acuerdo con Ley General de Desarrollo Social (LGDS), de los derechos para el desarrollo social, que incluyen “*la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación*” (artículo 6, LGDS).¹ Además, el artículo 7 de esta ley reconoce el derecho de toda persona de participar y beneficiarse de los programas de desarrollo social; y en el artículo 9, el derecho de personas y grupos en situación de vulnerabilidad a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

Sin duda, la Política Nacional de Desarrollo Social es un pilar fundamental de la obligación del Estado para aminorar la situación de pobreza. Aun con ello, existen poblaciones que requieren mayores esfuerzos, ya no sólo del Estado en sus tres niveles de gobierno, sino y también de los sectores social y privado, para contar con oportunidades personales, familiares y comunitarias que coadyuven a disminuir y, progresivamente, erradicar su situación de vulnerabilidad.

El Programa Nacional de Asistencia Social 2020-2024 (PNAS) destaca a la pobreza como un problema persistente que genera grupos y situaciones de vulnerabilidad, estableciendo sus objetivos prioritarios, en:

1. Garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para lograr que vivan en un entorno de bienestar.
2. Mejorar las condiciones de vida de las personas en situación de vulnerabilidad para lograr su desarrollo integral y bienestar.²

La realidad cotidiana de los grupos y personas señaladas en el PNAS está relacionada de manera directa con situaciones de pobreza. En México, la medición de la pobreza se realiza mediante los criterios que define el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval). Este organismo, además de establecer indicadores de medición, especifica que las carencias sociales se definen en los rubros de rezago educativo, acceso a servicios de salud y a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, acceso a los servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.³

De acuerdo a cifras de este organismo, en 2020 el 43.9 por ciento que representan a 55.7 millones de personas, se encontraban en situación de pobreza y, de éstas, el 8.5 por ciento, representado por 10.8 millones de personas, se encontraba, de acuerdo a sus carencias, en pobreza extrema.⁴

Los grupos poblacionales y los individuos con marcadas vulnerabilidades respecto a las carencias sociales, se conforman de aquellas personas a las que no les basta con ser beneficiarios de los programas de desarrollo social; por ello, el Estado provee también mecanismos de asistencia social para procurarles un mayor estado de bienestar.

El marco jurídico de la asistencia social se especifica en la Ley General de Salud (LGS) respecto a los servicios de salud gratuitos a los grupos más vulnerables, en especial a las comunidades indígenas, (artículo 27, fracción X),⁵ y en el Título Noveno de esta ley, en su Capítulo Único, se define la asistencia social y las actividades básicas que contempla el artículo 167, del que se desprende el concepto de asistencia social señalado en el artículo 3 de la Ley de Asistencia Social (LAS), que la define como:

“[...] el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.⁶

La asistencia social es una responsabilidad del Estado, que en concurrencia los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado, se realiza mediante actividades que buscan que las personas beneficiarias aspiren a alcanzar un estado de bienestar y también su desarrollo integral, éste es reco-

nocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el artículo 1o. que declara el goce de los derechos humanos para todas las personas, especialmente los de carácter social, entre otros, los señalados por el artículo 4º de la Carta Magna, como son el derecho a la protección de la salud, a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, la protección de la familia, entre otros; enfocándose en los grupos en mayor situación de vulnerabilidad, como son niños, niñas y adolescentes (NNA), personas con discapacidad y adultos mayores.⁷

La asistencia social forma parte del Estado de Bienestar que establece derechos iguales para todas las personas, donde las vulnerabilidades sociales son atendidas con un enfoque de transformación vital y forman parte de la Política Social que reconoce en estas vulnerabilidades una desventaja para el ejercicio de los derechos humanos.

El artículo 4 de la Ley de Asistencia Social (LAS) establece las poblaciones que son sujetas de asistencia social, entre otras:

-NNA con sus derechos vulnerados y en situación de riesgo o afectados entre otros aspectos por el abandono ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos.

-Las mujeres en especial y, entre otras, las madres solteras que tenga a su cuidado hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, en situación de maltrato o abandono.⁸

La LGS y la LAS establecen los servicios de asistencia social, en la LGS, entre otros se señala:

“Artículo 168. Son actividades básicas de Asistencia Social: [...]

V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, ancianos y personas con discapacidad sin recursos [...]⁹

Las actividades de asistencia social se amplían en la LAS:

“Artículo 12. Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I. Los señalados en el Artículo 168 de la Ley General de Salud: [...]

e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos; [...]

II. La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración familiar; [...]

IV. El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de la niñez a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental [...]¹⁰

Relativo a la paternidad responsable, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) establece en el artículo 103, fracción I las siguientes obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños o adolescentes: garantizar los derechos alimentarios que comprenden “*la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación.*”¹¹

En las poblaciones en situación vulnerable, este derecho se incumple en especial en los casos de aquellos padres que, como señala la LAS, abandonan de manera irresponsable a sus hijas e hijos menores de edad, faltando a su obligación de dar alimentos traducidos en una pensión alimenticia relacionada con la satisfacción de las necesidades enumeradas en la LGDNNA fracción I del artículo 103; este hecho es toral para que se acreciente la situación de vulnerabilidad de las mujeres madres solteras que tienen a su cuidado hijas e hijos menores de edad; convirtiéndose en muchos casos, por razón de incumplimiento de la obligación de la pensión alimenticia por parte del padre, en sujetas de asistencia social.

Es claro que, al encontrarse en un estado de vulnerabilidad las NNA y las madres solteras que los tienen a su cuidado, no contarán con los recursos necesarios para exigir mediante un juicio que el padre cumpla con sus obligaciones de pensión alimenticia marcadas en el Código Civil Federal (CCF), que establece la obligación de los ascendientes de dar alimentos mediante una pensión competente (artículo 308, CCF).

Aunque ya en el inciso e) del artículo 12 de la LAS se integran los servicios de asistencia jurídica a menores, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos, la asistencia social debe incluir también a las mujeres madres solteras que tienen a su cuidado hijas e hijos menores de

edad respecto a la asistencia jurídica, para que, mediante ésta, tengan oportunidad de exigir la pensión alimenticia correspondiente al deudor alimentario.

Esta acción impulsará que una mayor cantidad de deudores alimentarios cumplan con esta obligación y supone también la mejora de las condiciones sociales y económicas de familias completas, dotándolas de herramientas para superar su situación de vulnerabilidad, ya que al recibir una pensión alimenticia que por derecho les corresponde a los descendientes y en algunos casos a la esposa o concubina, elevarán su nivel de ingresos y con ello, podrán cubrir necesidades básicas de alimentación, salud, vestido y vivienda, entre otras.

La adición de los servicios de orientación jurídica en materia de exigencia de la pensión alimenticia para NNA y mujeres solteras con hijas e hijos menores de edad, puede realizarse en el ámbito de la concurrencia en la prestación de servicios de asistencia social ya comentada, y que la LAS en su artículo 6 establece que debe ser realizada por los tres órdenes de gobierno y por instituciones públicas y privadas que tengan entre sus objetivos la prestación de servicios de asistencia social.

En particular, la Federación está facultada para otorgar estímulos y prerrogativas de ámbito federal para fomentar el desarrollo de servicios asistenciales (artículo 14, fracción V, LAS), otro precepto que establece esta ley respecto de lo comentado, en el artículo 48 señala que el Estado promoverá para prestar los servicios de asistencia social, la creación de asociaciones de asistencia privada, fundaciones y otras similares, para que “*con sus propios recursos o con donaciones de cualquier naturaleza que aporte la sociedad en general y con sujeción a los ordenamientos que las rijan, presten dichos servicios.*”; ampliando lo anterior, el artículo 49 de la citada Ley señala que dichos sectores tienen derecho al prestar servicios de asistencia social a el “*otorgamiento de estímulos fiscales, para inducir las acciones de los sectores social y privado en la prestación de servicios de salud en materia de asistencia social.*”

Las instituciones de asistencia privada (IAP) y las organizaciones de la sociedad civil que, en conjunto con el Estado, realizan servicios de asistencia social, gozan de prerrogativas a partir de lo señalado en la LAS y que se establecen de manera específica en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR); entre las prerrogativas se encuentran la exención del pago de impuestos y la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.

Para poder exentar el impuesto sobre la renta y estar autorizada para recibir donativos deducibles de impuestos, las IAP y las organizaciones civiles deben cumplir con ciertos requisitos, el más importante señalado por el artículo 79, fracción VI de la LISR, la cual consiste en que sus actividades señaladas en el objeto social de sus Estatutos, deben estar vinculadas con servicios de asistencia social, “para lograr condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad”, señalando en el inciso c) *La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores [...]”*¹²

Esta iniciativa aporta un nuevo objeto de servicios de asistencia social, considerando que los sectores social y privado puedan brindar éstos en relación con la asistencia jurídica para promover el cumplimiento de las obligaciones de pensión alimenticia en beneficio de NNA y mujeres solteras que tengan a su cuidado hijas e hijos menores de edad, en donde ambas poblaciones se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y sean sujetos de acciones de asistencia social.

Por lo anterior, se propone modificar los artículos 168 de la Ley General de Salud; 12 de la Ley de Asistencia Social; y 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para contemplar en los servicios de asistencia jurídica a las madres solteras que tengan a su cuidado hijas e hijos menores de edad, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Salud	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 168.- Son actividades básicas de Asistencia Social:	Artículo 168.- Son actividades básicas de Asistencia Social:
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, ancianos y personas con discapacidad sin recursos;	V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, madres solteras que tengan a su cuidado hijas e hijos menores de edad , ancianos y personas con discapacidad sin recursos;
VI. a IX. ...	VI. a IX. ...

Ley de Asistencia Social	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 12.- Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:	Artículo 12.- Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:
I. ...	I. ...
a) a d) ...	a) a d) ...
e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos;	e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, madres solteras que tengan a su cuidado hijas e hijos menores de

f) a i) ...	edad , adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos;
II. a XIV. ...	f) a i) ...
	II. a XIV. ...

Ley del Impuesto Sobre la Renta	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:	Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:	VI. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:
a) a b) ...	a) a b) ...
c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas	c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas. y

que han llevado a cabo conductas ilícitas.	la asistencia jurídica a madres solteras que tengan a su cuidado hijas e hijos menores de edad.
d) a i) ...	d) a i) ...
VII. a XXVI. ...	VII. a XXVI. ...
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cáma-

ra de Diputados, someto al pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 168 de la Ley General de Salud; 12 de la Ley de Asistencia Social; y 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para contemplar en los servicios de asistencia jurídica a las madres solteras que tengan a su cuidado hijas e hijos menores de edad.

Artículo Primero. Se modifica la fracción V del artículo 168 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

Artículo 168.- Son actividades básicas de Asistencia Social:

I. a IV. ...

V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, **madres solteras que tengan a su cuidado hijas e hijos menores de edad**, ancianos y personas con discapacidad sin recursos;

VI. a IX. ...

Artículo Segundo. Se modifica el inciso e) de la fracción I del artículo 12 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Ley de Asistencia Social

Artículo 12. Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I. ...

a) a d) ...

e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, **madres solteras que tengan a su cuidado hijas e hijos menores de edad**, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos;

f) a i) ...

II. a XIV. ...

Artículo Tercero. Se modifica el inciso c) de la fracción VI del artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

I. a V. ...

VI. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:

a) a b) ...

c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas, y **la asistencia jurídica a madres solteras que tengan a su cuidado hijas e hijos menores de edad.**

d) a i) ...

VII. a XXVI. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Notas

1 Ley General de Desarrollo Social. [LGDS], 2022.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDS.pdf>

2 Programa Nacional de Asistencia Social. [PNAS]. 2020.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609281&fecha=31/12/2020#gsc.tab=0

3 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. [Coneval]. Medición de la pobreza. 23 de marzo de 2023.

<https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx>

4 Ibid

5 Ley General de Salud. [LGS]. 2022.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

6 Ley de Asistencia Social. [LAS]. 2023.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LASoc.pdf>

7 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [CPEUM]. (2022).

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

8 LAS. Ibid.

9 LGS. Ibid.

10 LAS. Ibid.

11 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. [LGDNNA]. (2022).

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

12 Ley del Impuesto Sobre la Renta. [LISR]. 2021.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2024.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, **Joanna Alejandra Felipe Torres**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para integrar el uso eficiente de energía y la utilización de energías renovables como parte del principio de sustentabilidad ambiental, así como una materia de interés metropolitano, en el marco de la planeación de un desarrollo urbano sostenible**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El desarrollo sostenible se ha convertido en una tendencia para el diseño e implementación de políticas públicas en diversas materias, con énfasis en aquellas dirigidas al ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, pues abarca una perspectiva del desarrollo humano, social y económico enfocado en encontrar las fórmulas que permitan mejorar las condiciones de vida de todas las personas, al tiempo que se preserve el medio ambiente, en protección de las generaciones actuales y futuras.

En 2015, al seno de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible, 189 países firmaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.¹ La ONU señala que el concepto de desarrollo sostenible es la base y funda-

mento de la Agenda 2030: *“es aparentemente sencillo, pero refleja, en realidad, un complejo equilibrio entre distintas perspectivas sobre la relación entre medio ambiente y desarrollo económico y social.”*²

En lo relativo a los espacios urbanos, los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), que son parte de la Agenda 2030, señalan en el ODS 11: *“lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*.

La suscripción de la Agenda 2030 por parte del Estado mexicano ha transformado en muchos aspectos la legislación interna y, por tanto, las políticas públicas. En ese contexto, aunado a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible, celebrada en Quito, Ecuador en 2016, donde se renovó el compromiso mundial para la consolidación de un desarrollo urbano sostenible a través de la Nueva Agenda Urbana (NAU), se promulgó Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU) vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de noviembre de 2016.

Esta ley tiene, entre sus propósitos, contribuir a la garantía de diferentes derechos humanos contenidos en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). También modificó la base jurídica del desarrollo urbano al definir con mayor precisión el marco de concurrencia y colaboración entre la federación, entidades federativas y municipios en la materia.

La visión de la planificación urbana establecida en la LGAHOTDU incluye, por supuesto, la perspectiva del desarrollo sostenible, puesto que toda acción urbanística en este marco jurídico debe sustentarse en el bien común y en el cumplimiento de los derechos humanos dentro de los centros de población.

Parte de los esfuerzos de la ONU, a través de ONU-Hábitat, por dar un marco general para la planificación urbana, son las Directrices Internacionales sobre Planificación Urbana y Territorial emitidas en 2015, siendo el documento técnico de planificación del que parte la Nueva Agenda Urbana:

“La planificación urbana y territorial puede definirse como un proceso de adopción de decisiones encaminadas a hacer realidad unos objetivos económicos, sociales, culturales y ambientales mediante el desarrollo de visiones, estrategias y planes de carácter espacial y la aplicación de un conjun-

to de principios normativos, instrumentos, mecanismos institucionales y de participación y procedimientos reglamentarios”.³

Las Directrices señalan que la planificación urbana y territorial van más allá de una herramienta técnica; son, en sí, un proceso integrador y participativo, el cual tiene en cuenta los intereses contrapuestos y adopta una visión común, además de ser un componente básico del nuevo paradigma de gobernanza urbana y tiene la mira en el logro de la urbanización sostenible.

Este tipo de planificación, en relación con el desarrollo sostenible, *“debería estar estrechamente vinculada con las tres dimensiones complementarias del desarrollo sostenible: el desarrollo y la inclusión sociales, el crecimiento económico sostenido y la protección y ordenación del medio ambiente.”*⁴

Y es en estas dimensiones donde se encuentran los intereses contrapuestos, mismos que, durante los siglos XIX y XX, cuando se aceleró el crecimiento de las ciudades, no se tomaron en cuenta, pues se privilegió el crecimiento económico y la industrialización, con efectos negativos en el medio ambiente y en la protección de los derechos de la población, especialmente de las personas con mayores carencias económicas. Por ejemplo, en la Zona Metropolitana del Valle de México, durante la segunda mitad del siglo XX, privilegiando la industrialización, se dio pie a un crecimiento urbano desordenado que, hoy en día, aún afecta a millones de habitantes.

La Nueva Agenda Urbana, por ejemplo, enfatiza el compromiso a nivel global de compartir el ideal de una ciudad donde cada país firmante de la Declaración de Quito, establezca políticas públicas que busquen:

*“...la igualdad en el uso y el disfrute de las ciudades y los asentamientos humanos [...] promover la inclusividad y garantizar que todos los habitantes, tanto de las generaciones presentes como futuras, sin discriminación de ningún tipo, puedan crear ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles y habitar en ellos, a fin de promover la prosperidad y la calidad de vida para todos.”*⁵

Para el cumplimiento de este ideal, es necesaria la planeación de instrumentos de planeación y políticas públicas orientados y ejecutados bajo los conceptos, parámetros y acciones que se sustentan en el Desarrollo Urbano Sosteni-

ble (DUS) y se aplican mediante la Planificación Urbana para el Desarrollo Sostenible (PUDS).

La Declaración de Quito avanza en especificar algunos elementos del DUS y la PUDS, al señalar que los países firmantes imaginan ciudades y asentamientos humanos que, entre otros aspectos, afrontando los desafíos que imponen las oportunidades de crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible en el presente y futuro, obteniendo los mejores frutos con: transformación estructural, alta productividad, actividades con valor añadido, eficiencia en el uso de los recursos, entre otros.

Los países firmantes de la Declaración de Quito se comprometieron a adoptar la NAU, en función del objetivo que:

“Reorientará la manera de planificar, financiar, desarrollar, administrar y gestionar las ciudades y los asentamientos humanos, reconociendo que el desarrollo urbano y territorial sostenible es un elemento indispensable para alcanzar el desarrollo sostenible y la prosperidad para todos”.

La NAU y su cambio de paradigma en cuanto al DUS y PUDS deben ser el centro de toda acción urbanística. En atención a ello, el artículo 2 de la LGAHOTDU establece el derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros:

“Todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.

Las actividades que realice el estado mexicano para ordenar el territorio y los Asentamientos Humanos, tienen que realizarse atendiendo el cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Es obligación del estado, a través de sus diferentes órdenes de gobierno, promover una cultura de corresponsabilidad cívica y social”.

La LGAHOTDU establece el concepto de Desarrollo Urbano, en el artículo 3, fracción XIII como un “*proceso de planeación y regulación de la Fundación, Conservación,*

Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población”, pero no lo vincula con el desarrollo sostenible o con la planificación urbana dirigida a éste.

Más adelante, en el artículo 4, la misma ley señala los principios de política pública bajo los que deben conducirse la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, entre los que se encuentran el derecho a la ciudad, la equidad e inclusión, el derecho a la propiedad urbana, la coherencia y la racionalidad, participación democrática y transparencia, productividad y eficiencia, protección y progresividad del espacio público, resiliencia, seguridad urbana y riesgos, accesibilidad universal y movilidad, así como sustentabilidad ambiental.

El objetivo de la presente iniciativa no está puesto en incluir un nuevo término dentro de los conceptos establecidos en la LGAHOTDU, sino ir más allá, es decir, integrar algunos principios que se consideran necesarios para efficientar y complementar la visión en la planeación urbana, desde el enfoque de los compromisos adquiridos por el Estado mexicano en el contexto de la Agenda 2030 y la Nueva Agenda Urbana.

De acuerdo con el documento de Directrices Internacionales sobre Planificación Urbana y Territorial:

(a) La planificación urbana y territorial, proporciona un marco espacial para proteger y ordenar el medio ambiente natural y construido por el hombre de las ciudades y territorios, incluidos su diversidad biológica, la tierra y los recursos naturales, y para lograr un desarrollo integrado y sostenible;

(b) La planificación urbana y territorial contribuye a aumentar la seguridad humana mediante el fortalecimiento de la capacidad de recuperación ambiental y socioeconómica, la potenciación de la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos y la mejora de la gestión de los riesgos y peligros naturales y ambientales.

Si bien los principios contenidos en el artículo 4 de la ley están directamente relacionados con el desarrollo urbano sostenible, así como con los fundamentos de su herramienta ejecutora, la PUDS, se considera que deben integrarse otros, especialmente aquellos que están relacionados con la conservación y mejora del medio ambiente, ya que la fracción IX del artículo 4, que establece el principio de sustentabilidad ambiental, sólo se señala la promoción prioritaria del uso racional del agua y recursos naturales tanto reno-

vables como no renovables, acertando en establecer la visión del desarrollo sostenible, señalando que con ello se evitará “*comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques*”.

Sin embargo, no se encuentra en este principio mención alguna sobre la disminución de la contaminación ambiental, la mejora de la calidad del aire, la implementación de mejoras y nuevas tecnologías en relación con la producción de energía, la mejora de la eficiencia energética, entre otros.

Así, además de incluir dichos principios, se propone que también se prevean específicamente en los aspectos que deben ser de interés metropolitano, pues como se ha señalado, se considera que la PUDS es una herramienta esencial para aspirar a la visión conjunta de un territorio que permita la gobernanza metropolitana, ya que las zonas metropolitanas conforman unidades que, sin importar la división territorial establecida en entidades y municipios, generan identidades únicas entre su población, el medio ambiente, la economía y los problemas cotidianos que sufren las personas.

Por lo anteriormente expuesto, se propone **integrar el uso eficiente de energía y la utilización de energías renovables como parte del principio de sustentabilidad ambiental, así como una materia de interés metropolitano, en el marco de la planeación de un desarrollo urbano sostenible**, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, el uso eficiente de la energía y utilización de energías renovables, mejorar la calidad del aire y la disminución de residuos contaminantes, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos</p>

X. ...	agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y
Artículo 34. ...	X. ...
I. a VIII. ...	Artículo 34. ...
SIN CORRELATIVO	I. a VIII. ...
IX. a XIV. ...	VIII Bis. La gestión de proyectos de eficiencia energética y el uso de energías renovables;
Artículo 37. ...	IX. a XIV. ...
I. a VIII. ...	Artículo 37. ...
I	I. a VIII. ...
X. Las previsiones y acciones para mejorar las condiciones ambientales y el manejo integral de agua;	IX. Las previsiones y acciones para mejorar las condiciones ambientales, el manejo integral de agua y la prevención y gestión integral de los residuos contaminantes;
SIN CORRELATIVO	IX Bis. Estrategias y proyectos que establezcan el uso racional de energía y la eficiencia energética, así como el uso de energías renovables en las actividades económicas, en los hogares y en el alumbrado público;
X. a XIII. ...	X. a XIII. ...
...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para integrar el uso eficiente de energía y la utilización de energías renovables como parte del principio de sustentabilidad ambiental, así como una materia de interés metropolitano, en el marco de la planeación de un desarrollo urbano sostenible.

Artículo Único. Se modifica la fracción IX del artículo 4 y la fracción IX del artículo 37; se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 34 y una fracción IX Bis al artículo 37 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Artículo 4. ...

I. a VIII. ...

IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, **el uso eficiente de la energía y utilización de energías renovables, mejorar la calidad del aire y la disminución de residuos contaminantes**, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y

X. ...

Artículo 34. ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. La gestión de proyectos de eficiencia energética y el uso de energías renovables;

IX. a XIV. ...

Artículo 37. ...

I. a VIII. ...

IX. Las previsiones y acciones para mejorar las condiciones ambientales, el manejo integral de agua y **la prevención y gestión integral de los residuos contaminantes;**

IX Bis. Estrategias y proyectos que establezcan el uso racional de energía y la eficiencia energética, así como el uso de energías renovables en las actividades económicas, en los hogares y en el alumbrado público;

X. a XIII. ...

...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

Notas

1 ONU. 2015. Resolución 70/1. Transformar nuestro mundo: la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

<https://n9.cl/61b8t>

2 ONU. s.f. Acerca del Desarrollo Sostenible.

<https://n9.cl/10thb>

3 ONU-Hábitat. (2015). Directrices Internacionales sobre Planificación Urbana y Territorial.

<https://n9.cl/iq7xg>

4 Op. Cit.

5 ONU. Nueva Agenda Urbana. (2017).

<https://n9.cl/o5w70>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2024.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; del Seguro Social, y del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, **Joanna Alejandra Felipe Torres**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a

consideración del pleno de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, en materia de seguridad social para madres solteras**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Censo de Población y Vivienda 2020 señala que 1 de cada 3 hogares en México cuenta con una mujer como jefa de la vivienda.¹ Generalmente, las mujeres madres solteras y jefas de familia enfrentan la crianza de las y los hijos sin la ayuda económica del padre, viéndose afectado su nivel de vida y colocándose en una situación de discriminación por razón de género en el ámbito económico, por lo que ser mujer jefa de familia en México representa una situación de desigualdad y un estado de feminización de la pobreza.

“Respecto a las causas que generan que las mujeres estén más expuestas a la pobreza... los hogares con jefatura femenina presentan mayores dificultades económicas por sus carencias de ingresos y enfrentan precariedades que se expresan y se ven reflejadas en su calidad de vida, la de sus hijos o cualquier otro miembro de la familia.”²

La desigualdad económica respecto a los hogares con jefatura femenina, es un fenómeno social que debe ser atendido por el Estado. Los hogares con jefatura femenina han ido en aumento en México durante los últimos años, han crecido un 8 por ciento en 10 años.

De la población económicamente activa (PEA), de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Enoen) del tercer trimestre de 2022,³ señala que de 55 millones de mujeres de 15 años y más, 23.6 millones que representan el 45.1 por ciento forman parte de la PEA; mientras que de 46.78 millones de hombres de 15 años y más, 35.81 que representan el 76.6 por ciento, se declaran como PEA. Estos datos muestran que existe 30.65 por ciento menos mujeres económicamente activas con relación a los hombres.

El nivel de ingresos que mayormente percibe la población se encuentra entre uno y dos salarios mínimos. La Enoen muestra la disparidad de salarios entre hombres y mujeres, donde el 39.1 por ciento de las mujeres percibe hasta un salario mínimo, mientras que el mismo dato muestra que 27.1 por ciento de los hombres están en este nivel de ingresos. En la percepción de entre uno y dos salarios, el 29.8 por

ciento de las mujeres se encuentran en este nivel contra 35.7 por ciento de los hombres.

Las estadísticas evidencian la desigualdad económica por razón de género a la que se le suman la discriminación y violencia que vive un gran número de mujeres en México. La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2020 (Enigh),⁴ realizada por el Inegi, en relación con el ingreso promedio por condición de mujer/hombre, establece que el ingreso promedio trimestral de una mujer es de \$14,860 pesos, mientras que el hombre percibe en el mismo lapso un ingreso de \$22,618 pesos; es decir, las mujeres perciben 34 por ciento menos que los hombres. La brecha es aún más lacerante si se agrega el ingreso promedio por número de hijos, mientras los hombres aumentan el ingreso promedio con cuatro hijos y más, a \$26,850 pesos, la mujer disminuye el mismo dramáticamente en \$8,360 pesos. Con estos datos es claro que un gran número de mujeres se dedican a la crianza de los hijos y disminuyen sus ingresos, mientras que los hombres no coadyuvan con dicha crianza y logran aumentar significativamente sus ingresos, estableciéndose la existencia de una condición de desigualdad económica inaceptable.

Las políticas públicas en favor de la igualdad de género plasmadas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) son el instrumento que confiere diversas facultades a los Poderes de la Unión y a los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos de las mujeres en materia de violencia por razón de género. Entre las diversas acciones que señala la LGAMVLV, establece que:

“Artículo 43.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social...

IV. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza.”

En este caso, sólo se atiende a través de las acciones de la Secretaría de Desarrollo Social a aquellas mujeres y sus familias en situación de exclusión y pobreza, siendo que aun sin demostrarse, un gran número de familias con jefatura femenina sufren de carencias vitales, especialmente en el tema de seguridad alimentaria. La Escala Latinoamericana y Caribeña de Seguridad Alimentaria (Elcsa) es un instrumento de medición específico sobre el tema que es utilizado como un indicador de la medición multidimensional de la pobreza por el Consejo Nacional de Evaluación de la Po-

lítica de Desarrollo Social (Coneval). El Sistema de Indicadores sobre Pobreza y Género implementado para obtener estadísticas por parte del Consejo, asegura en sus últimos datos, con respecto a la inseguridad alimentaria:

“Para agosto-noviembre de 2020, se observó un ligero desplazamiento de hogares con seguridad alimentaria a inseguridad alimentaria leve. Una de las dos principales reducciones en el porcentaje de hogares con seguridad alimentaria se presentó en los jefaturados por hombres en pobreza, ya que se redujo en 3.2 pp. (pasó de 44.1 por ciento en 2018 a 40.9 por ciento en 2020), mientras que la inseguridad leve aumentó en 1.8 pp. y la moderada en 1.4 pp.; la segunda reducción más alta de la seguridad alimentaria ocurrió en los hogares con jefatura de mujeres fuera de la situación de pobreza, ya que se presentó una disminución de 2.0 pp. (de 72.5 por ciento a 70.4 por ciento), mientras que la inseguridad alimentaria leve aumentó en 3.0 pp. En el resto de los hogares, es decir, en los jefaturados por mujeres en pobreza, la reducción de la seguridad alimentaria fue de 1.0 pp., y en los jefaturados por hombres fuera de pobreza fue de 1.5 pp.

En agosto-noviembre de 2020, la proporción de hogares en inseguridad alimentaria severa se mantuvo sin cambios, no obstante, en los hogares con jefaturas de mujeres en pobreza alcanzó el 16.5 por ciento, y en los jefaturados por hombres en la misma situación el 13.6 por ciento.”

Las estadísticas no dejan lugar a dudas que las mujeres jefas de familia, por esta condición, sufren de mayor inequidad y pobreza, transmitiendo éstas últimas a sus hijas e hijos, creando un círculo vicioso que sólo puede ser superado si el Estado coadyuva específicamente en la mejora de las condiciones económicas de las mujeres madres solteras y jefas de familia.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH) establece una política nacional en materia de igualdad. En el artículo 17 de la LGIMH se establecen los lineamientos que debe desarrollar el Ejecutivo Federal, entre ellos, el fomento a la igualdad en todos los ámbitos de la vida, incluyendo el económico. El artículo 33 de dicha Ley establece los objetivos de la Política Nacional de fortalecimiento de la igualdad entre hombres y mujeres en la vida económica nacional:

“Artículo 33. Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

I. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;

II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica...

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres...”⁵

El artículo 34 de la LGIMH es más claro en cuanto a las acciones que las diferentes autoridades deben desarrollar para realizar los objetivos establecidos en el artículo 33.

“Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo... para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo;

V. Reforzar la cooperación entre los tres órdenes de gobierno, para supervisar la aplicación de las acciones que establece el presente artículo;

X. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género...”⁶

Como puede observarse, la fracción I establece la revisión de los sistemas fiscales orientada a reducir factores que relegan la incorporación de las mujeres al mercado de trabajo; sin embargo, no se establecen estímulos fiscales que coadyuven a mejorar la situación económica de madres solteras y jefas de familia.

Por ello, aun cuando se encuentre aceptada jurídicamente la existencia de una brecha de desigualdad por razón de género, en la realidad no se cumple el precepto del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que establece como una obligación de los mexicanos:

“IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y

del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”⁷

La realidad es que existe inequidad en los ingresos de las mujeres, especialmente entre las madres solteras y jefas de familia, y es obligación del Estado reducir la brecha por razón de género a través de distintas acciones, como las señaladas en la LGIMH, para arribar a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Una acción que coadyuvaría a reducir esta brecha, es la relacionada con incentivos fiscales y acciones afirmativas que mejoren sus derechos en materia de seguridad social.

Un ejemplo de actuación del Estado para apoyar a las madres solteras y jefas de familia es el que presenta España, contando a la fecha con los siguientes apoyos para madres solteras, en las que se consideran las jefas de familia:

- Prestación por nacimiento y cuidado del menor.
- Prestación por parto o adopción múltiple.
- Prestación por nacimiento o adopción para familias numerosas, monoparentales y madres con discapacidad.
- Ingreso Mínimo Vital (IMV).
- Deducción por familia numerosa.
- Deducción por maternidad.
- Ayudas para madres trabajadoras por hijo menor de tres años en guardería.⁸

Entre las ayudas, se encuentran deducciones impositivas por familia numerosa (tres o cuatro hijos), aplicadas a la declaración de la renta, y si está desempleada, se le otorga un bono de 1,200 euros al año. La deducción por maternidad la solicita toda mujer trabajadora y se deducen hasta 1 mil 200 euros anuales en el impuesto sobre la renta hasta que el infante cumpla tres años.

En Italia también se deducen hasta 1 mil 200 euros por familia a partir del nacimiento del cuarto hijo, también existe deducción por alquiler. En Austria, el sistema de ayudas universales a las familias otorga un crédito de 58 euros mensuales por hijo y, en familias monoparentales (madres solteras), esta ayuda asciende hasta 494 euros por el primero hijo y a 669 euros por dos hijos.

El impacto de las deducciones en relación con la reducción de la pobreza, es visible en países que han implementado estímulos fiscales y otros apoyos. Por ejemplo, Estados Unidos de América logró reducir las tasas de pobreza entre un 10 y 15 por ciento a partir de su programa de apoyo a familias que incluyen créditos fiscales reembolsables.⁹

Por lo tanto, en México se requiere un marco jurídico adecuado para que las madres solteras tengan mayor acceso a beneficios fiscales, a prestaciones de seguridad social y de adquisición de vivienda. Esto, con la finalidad de generar acciones que impacten significativamente en la reducción de la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres.

Por lo anterior se propone la modificación y adición de diversos artículos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, en materia de seguridad social para madres solteras, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de para la Igualdad entre Mujeres y Hombre	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de</p>	<p>Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de</p>
<p>aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Promover acciones afirmativas en materia de beneficios fiscales y prestaciones sociales para madres solteras trabajadoras.</p>

Ley del Seguro Social	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 58. El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Al declararse la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al setenta por ciento del salario en que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo. En el caso de enfermedades de trabajo, se calculará con el promedio del salario base de cotización de las cincuenta y dos últimas semanas o las que tuviere si su</p>	<p>Artículo 58. El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Al declararse la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al setenta por ciento del salario en que estuviere cotizando, para el caso de madres solteras, recibirán el cien por ciento del salario en el momento de ocurrir el riesgo. En el caso de enfermedades de trabajo, se calculará con el promedio del salario base de cotización de las cincuenta y dos últimas semanas o las que tuviere si su</p>

<p>pensión. Igualmente, el incapacitado deberá contratar un seguro de sobrevivencia para el caso de su fallecimiento, que otorgue a sus beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas a que tengan derecho en los términos de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>Artículo 96. En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas.</p> <p>Si al concluir dicho período el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del Instituto, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por veintiséis semanas más.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>aseguramiento fuese por un tiempo menor para determinar el monto de la pensión, si la asegurada es madre soltera, al cálculo de su promedio de salario, se le adicionará un 10 por ciento más. Igualmente, el incapacitado deberá contratar un seguro de sobrevivencia para el caso de su fallecimiento, que otorgue a sus beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas a que tengan derecho en los términos de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>Artículo 96. En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas.</p> <p>Si al concluir dicho período el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del Instituto, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por veintiséis semanas más.</p> <p>Si la asegurada es madre soltera, el subsidio se recibirá por el doble de tiempo indicado en el presente artículo.</p>
--	--

<p>Artículo 98. El subsidio en dinero que se otorgue a los asegurados será igual al sesenta por ciento del último salario diario de cotización. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana, directamente al asegurado o a su representante debidamente acreditado.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Artículo 107. Las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán con una cuota del uno por ciento sobre el salario base de cotización, que se pagará de la forma siguiente:</p> <p>I. A los patrones les corresponderá pagar el setenta por ciento de dicha cuota;</p> <p>II. A los trabajadores les corresponderá pagar el veinticinco por ciento de la misma, y</p> <p>III. Al Gobierno Federal le corresponderá pagar el cinco por ciento restante.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Artículo 109. El asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de</p>	<p>Artículo 98. El subsidio en dinero que se otorgue a los asegurados será igual al sesenta por ciento del último salario diario de cotización. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana, directamente al asegurado o a su representante debidamente acreditado.</p> <p>Si la asegurada es madre soltera, se le otorgará el subsidio por el cien por ciento del último salario diario de cotización.</p> <p>Artículo 107. Las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán con una cuota del uno por ciento sobre el salario base de cotización, que se pagará de la forma siguiente:</p> <p>I. A los patrones les corresponderá pagar el setenta por ciento de dicha cuota;</p> <p>II. A los trabajadores les corresponderá pagar el veinticinco por ciento de la misma, y</p> <p>III. Al Gobierno Federal le corresponderá pagar el cinco por ciento restante.</p> <p>Si la asegurada es madre soltera, el Gobierno Federal cubrirá la cuota establecida en la fracción segunda del presente artículo.</p> <p>Artículo 109. El asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que</p>
--	--

<p>tal privación un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante las ocho semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir, exclusivamente la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>haya cubierto inmediatamente antes de tal privación un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante las ocho semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir, exclusivamente la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios.</p> <p>En el caso que la asegurada sea madre soltera, los beneficios del presente artículo se extenderán por el doble de tiempo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 41.- El trabajador derechohabiente tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada con las características de su preferencia, o el suelo que sea destinado para construcción, reparación o ampliación de vivienda a los que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda. Previo a ejercer su crédito de vivienda el trabajador derechohabiente tendrá derecho a recibir información suficiente sobre las condiciones jurídicas y financieras del mismo, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado, siempre y cuando cumpla con los</p>	<p>Artículo 41.- El trabajador derechohabiente tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada con las características de su preferencia, o el suelo que sea destinado para construcción, reparación o ampliación de vivienda a los que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda. Previo a ejercer su crédito de vivienda el trabajador derechohabiente tendrá derecho a recibir información suficiente sobre las condiciones jurídicas y financieras del mismo, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado, siempre y cuando cumpla con los</p>

<p>requisitos que al efecto establezca el Consejo de Administración mediante reglas de carácter general. Se entenderá por trabajador derechohabiente a toda persona que sea titular de depósitos constituidos a su favor en el Instituto.</p> <p>...</p> <p>Las prórrogas que se otorguen al trabajador de conformidad con el párrafo anterior no podrán ser mayores de doce meses cada una, ni exceder en su conjunto más de veinticuatro meses y terminarán anticipadamente cuando el trabajador inicie una nueva relación laboral.</p> <p>...</p>	<p>requisitos que al efecto establezca el Consejo de Administración mediante reglas de carácter general. Se entenderá por trabajador derechohabiente a toda persona que sea titular de depósitos constituidos a su favor en el Instituto.</p> <p>...</p> <p>Las prórrogas que se otorguen al trabajador de conformidad con el párrafo anterior no podrán ser mayores de doce meses cada una, ni exceder en su conjunto más de veinticuatro meses y terminarán anticipadamente cuando el trabajador inicie una nueva relación laboral. Con excepción de aquellos casos en que las trabajadoras sean madres solteras, las prórrogas podrán extenderse hasta el doble de tiempo.</p> <p>...</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda, en materia de seguridad social para madres solteras.

Artículo Primero. Se adiciona una fracción XIV al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales,

en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. a XIII. ...

XIV. Promover acciones afirmativas en materia de beneficios fiscales y prestaciones sociales para madres solteras trabajadoras.

Artículo Segundo. Se modifica la fracción II del artículo 58; se adiciona un párrafo tercero al artículo 96, un párrafo segundo al artículo 98, un párrafo segundo al artículo 107 y un párrafo segundo al artículo 109, recorriendo los siguientes tres párrafos, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 58. El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

I. ...

II. Al declararse la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al setenta por ciento del salario en que estuviere cotizando, **para el caso de madres solteras, recibirán el cien por ciento del salario** en el momento de ocurrir el riesgo. En el caso de enfermedades de trabajo, se calculará con el promedio del salario base de cotización de las cincuenta y dos últimas semanas o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor para determinar el monto de la pensión, **si la asegurada es madre soltera, al cálculo de su promedio de salario, se le adicionará un 10 por ciento más.** Igualmente, el incapacitado deberá contratar un seguro de sobrevivencia para el caso de su fallecimiento, que otorgue a sus beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas a que tengan derecho en los términos de esta Ley.

...

...

...

III. a IV. ...

Artículo 96. En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas.

Si al concluir dicho período el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del Instituto, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por veintiséis semanas más.

Si la asegurada es madre soltera, el subsidio se recibirá por el doble de tiempo indicado en el presente artículo.

Artículo 98. El subsidio en dinero que se otorgue a los asegurados será igual al sesenta por ciento del último salario diario de cotización. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana, directamente al asegurado o a su representante debidamente acreditado.

Si la asegurada es madre soltera, se le otorgará el subsidio por el cien por ciento del último salario diario de cotización.

Artículo 107. Las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán con una cuota del uno por ciento sobre el salario base de cotización, que se pagará de la forma siguiente:

I. A los patrones les corresponderá pagar el setenta por ciento de dicha cuota;

II. A los trabajadores les corresponderá pagar el veinticinco por ciento de la misma, y

III. Al Gobierno Federal le corresponderá pagar el cinco por ciento restante.

Si la asegurada es madre soltera, el Gobierno Federal cubrirá la cuota establecida en la fracción segunda del presente artículo.

Artículo 109. El asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante las ocho semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir, exclusi-

vamente la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios.

En el caso que la asegurada sea madre soltera, los beneficios del presente artículo se extenderán por el doble de tiempo.

...

...

...

Artículo Tercero. Se modifica el párrafo tercero del artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 41. El trabajador derechohabiente tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada con las características de su preferencia, o el suelo que sea destinado para construcción, reparación o ampliación de vivienda a los que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda. Previo a ejercer su crédito de vivienda el trabajador derechohabiente tendrá derecho a recibir información suficiente sobre las condiciones jurídicas y financieras del mismo, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado, siempre y cuando cumpla con los requisitos que al efecto establezca el Consejo de Administración mediante reglas de carácter general. Se entenderá por trabajador derechohabiente a toda persona que sea titular de depósitos constituidos a su favor en el Instituto.

...

Las prórrogas que se otorguen al trabajador de conformidad con el párrafo anterior no podrán ser mayores de doce meses cada una, ni exceder en su conjunto más de veinticuatro meses y terminarán anticipadamente cuando el trabajador inicie una nueva relación laboral. **Con excepción de aquellos casos en que las trabajadoras sean madres solteras, las prórrogas podrán extenderse hasta el doble de tiempo.**

...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Notas

1 Inegi. Censo de Población y Vivienda. (2020).

<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados>

2 Peralta, G. (2022).

<https://revistagestionar.com/index.php/rg/article/view/40/94>

3 <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/#Tabulados>

4 Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares. Inegi: (2020).

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2020/doc/enigh2020_ns_presentacion_resultados.pdf

5 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. (2022).

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

6 Ibid

7 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2022).

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/219.pdf>

8 <https://www.minifiv.es/blog/ayudas-para-madres-solteras>

9 https://administracionelectronica.navarra.es/AccesoFicheros/default.aspx?CodigoCompleto=Observatorios@@@Estudios/Deducciones_fiscales_reembolsables.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2024.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión.

LEY GENERAL DE MOVILIDAD
Y SEGURIDAD VIAL

«Iniciativa que reforma el artículo 51 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, **Joanna Alejandra Felipe Torres**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de suspensión de la licencia de conducir a quien provoque un accidente y abandone la escena del siniestro vial**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV) es considerada por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) como: *un gran paso en los esfuerzos del país para reducir las cifras persistentemente altas de muertes ocasionadas por siniestros viales y para impulsar el acceso equitativo y sostenible a los servicios de transporte para todos.*¹

Aunado a ello, la LGMSV también representa un avance significativo y permanente en lo que respecta a la unificación de criterios en materia de movilidad y seguridad vial, ya que, hasta antes de su expedición, el marco jurídico existente no contemplaba la concurrencia de facultades entre los tres órdenes de gobierno que permitiera la homogeneización de dichos criterios.

La LGMVS responde a los esfuerzos internacionales en materia de seguridad vial impulsados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el Plan Mundial Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030 (PMDASV), que tiene como enfoque la conformación de sistemas seguros en materia vial. Entre otros aspectos, pide a los gobiernos y partes interesadas priorizar un enfoque en el que se integren los sistemas de seguridad en la práctica y la seguridad vial como impulsor decisivo del desarrollo sostenible.²

Desde 2020 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la movilidad en el artículo 4º, párrafo décimo séptimo, señalando que *toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad*.³

Para asegurar el ejercicio pleno de este derecho, es necesario el ya mencionado enfoque de seguridad vial, siendo el Estado el principal garante. Para ello, es fundamental que la infraestructura de tránsito se diseñe o modifique en función de dicho enfoque.

Uno de los objetivos de la LGMVS, señalados en el artículo 1, fracción I, es disminuir los impactos de los siniestros viales, que conlleva la reducción de muertes y lesiones graves, señalando que es por esta razón que se debe preservar el orden y la seguridad vial. El mismo artículo, en su fracción V, tiene como objetivo promover y fomentar *“la sensibilización, la formación y la cultura de la movilidad y seguridad vial”*.⁴

De acuerdo con la LGMVS, la seguridad vial incluye políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo que ayuden a prevenir y reducir tanto las muertes como las lesiones graves que se suscitan de un hecho de tránsito, lo anterior de acuerdo al artículo 2, fracción XLVI. Por otra parte, señala que, para el logro de los objetivos de seguridad vial, es importante la educación en la materia. En el mismo artículo, fracción XVI hace referencia a la educación vial como aquella que tiene como fin *promover una cultura vial en la población, dirigida a todas las personas usuarias de la vía, con el objetivo de generar cambios en los patrones de comportamiento social*.⁵

El enfoque de sensibilización en materia de seguridad vial es corresponsabilidad de las políticas implementadas por los tres órdenes de gobierno y los conductores. Impartir educación vial es una responsabilidad del gobierno y los resultados de promover dicha educación es que se cuente con personas conductoras respetuosas de la jerarquía de movilidad, y conscientes de las responsabilidades que implica la circulación en un vehículo en caso de un siniestro vial, ya sean de carácter administrativo, civil, penal o de otra índole.

En ese sentido, una de las directrices de la seguridad vial es el concepto de personas usuarias seguras, siendo aquellas *que cumplen con las normas viales, toman medidas para*

mejorar la seguridad vial y exigen y esperan mejoras en la misma (artículo 11, fracción IV LGMVS).⁶

México es un país con una flotilla de vehículos importante, por lo que se requieren políticas públicas que fortalezcan la seguridad vial. Para 2021, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en el país se encontraban registrados 53 millones 115 mil 396 vehículos, de los cuales, 35 millones 460 mil 804 corresponden a automóviles, 452 mil 664 a camiones de pasajeros, 11 millones 262 mil 666 a camiones y camionetas para carga y 5 millones 939 mil 262 a motocicletas.⁷ Todo este parque vehicular circula de manera cotidiana en las zonas metropolitanas, principales ciudades del país y carreteras.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, la población total de México fue de 126 millones⁸ que, en relación con el número de vehículos registrados para 2021, la densidad del total de vehículos es de 421 por cada mil habitantes, mientras que la densidad de automóviles es de 281 vehículos por cada mil habitantes.

La carga generada por el número de vehículos existentes, requiere de una gestión de la seguridad vial que implica la concurrencia de las autoridades, de una infraestructura segura y de personas usuarias seguras para evitar, en la medida de lo posible, los siniestros de tránsito.

La estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas elaborada por el Inegi, relativos al año 2021,⁹ reporta 340 mil 415 accidentes viales, de éstos, 3 mil 849 tuvieron consecuencias fatales, 60 mil 584 presentaron personas heridas y 275 mil 982 sólo representaron daños.

En el dato relativo al sexo del conductor presunto responsable de ocasionar el accidente, los datos presentan si es hombre, mujer o el estatus “se fugó”; en esta última categoría existen un total de 34 mil 902.

El estatus “se fugó” representa apenas una porción de personas conductoras que se ausentan de la escena del siniestro. En este caso, el conductor responsable del accidente comete, de inicio, una conducta de omisión respecto a la responsabilidad civil que proviene de un hecho de tránsito y, en su caso, de la responsabilidad penal,

Los accidentes sin estadística de sexo en Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas repre-

sentan el 10 por ciento aproximadamente del total; sin embargo, en la realidad, el número de personas conductoras que huyen o se fugan de la escena del accidente de tránsito con el objetivo de evadir su responsabilidad, ya sea civil o penal, es más alto. Un ejemplo de ello, son los conductores de transporte público y, en especial, del transporte pesado y de pasajeros que, por lo general, si tienen la oportunidad, huyen con el objetivo de que, en caso que sea necesario, se presenten ante la justicia con un amparo y así evitar ir a prisión preventiva, o bien, huyen para evadir la responsabilidad civil.

Disminuir los factores de riesgo es fundamental, pero lo es también la concientización de las personas conductoras en la prevención de conductas negativas para la seguridad vial, entre ellas, está el abandono de la escena del siniestro vial por quien es responsable del mismo.

La conducción de un vehículo implica una serie de compromisos que tienen que ver con conocimientos, habilidades y valores, es decir, competencias que permitan disminuir al máximo el riesgo de sufrir siniestros viales.

Para conducir un vehículo es necesario contar con una licencia o permiso de conducir, siendo ésta una de las medidas mínimas de tránsito señaladas por la LGMVS en el artículo 49, fracción I. En el artículo 51 de la misma ley, se prevé que las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán establecer en su normativa, para el trámite de obtención de una licencia o permiso, la acreditación de la aptitud para conducir mediante un examen de valoración integral, además de examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades para conducir; además, señala en el párrafo tercero del mismo artículo, que debe establecerse en los reglamentos de tránsito que a las personas que sean sorprendidas manejando bajo el influjo del alcohol, droga, psicotrópico y/o estupefaciente, se les retirará la licencia o permiso para conducir en un periodo no menor de un año.

La educación vial, como generadora de cambios en los patrones de comportamiento social, incluye concientizar sobre la responsabilidad del conductor respecto a hacerlo bajo el influjo de lo declarado en el párrafo anterior. Se considera que la educación vial debe formar en el conocimiento y los valores intrínsecos respecto a la existencia de una responsabilidad específica al conducir un vehículo, que es la relativa a no huir de la escena del siniestro vial, por lo que se debe incluir en la educación vial este contenido, como una de las causas por las

que la autoridad tiene la facultad de suspender la licencia o permiso para conducir.

Al estar conscientes de que la conducción de un vehículo implica un riesgo de accidente y que, en caso de abandonar la escena del siniestro vial, se tienen consecuencias en la suspensión de la licencia o permiso de conducir, los conductores serán más cuidadosos y, con ello, se puede contribuir a la reducción de accidentes de tránsito terrestre.

Por lo anterior, se propone reformar el párrafo tercero del artículo 51 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, relativo a la suspensión de la licencia del conductor que provoque un accidente y abandone la escena del siniestro vial, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Movilidad y Seguridad Vial	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 51. De la acreditación y obtención de licencias y permisos de conducir.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades competentes establecerán en sus respectivos reglamentos de tránsito que a las personas que sean sorprendidas manejando bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, se les retire la licencia o</p>	<p>Artículo 51. De la acreditación y obtención de licencias y permisos de conducir.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades competentes establecerán en sus respectivos reglamentos de tránsito que a las personas que sean sorprendidas manejando bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, así como a aquellas</p>
<p>permiso para conducir por un periodo no menor a un año y por un periodo no menor a seis meses en caso de conductores de transporte público o transporte de carga.</p>	<p>personas conductoras que provoquen un accidente y abandonen la escena del siniestro vial, se les retire la licencia o permiso para conducir por un periodo no menor a un año y por un periodo no menor a seis meses en caso de conductores de transporte público o transporte de carga.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, relativo a la suspensión de la licencia de conducir a quien provoque un accidente y abandone la escena del siniestro vial.

Artículo Único. Se modifica el párrafo tercero del artículo 51 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Artículo 51. De la acreditación y obtención de licencias y permisos de conducir.

...

...

Las autoridades competentes establecerán en sus respectivos reglamentos de tránsito que a las personas que sean sorprendidas manejando bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, **así como a aquellas personas conductoras que provoquen un accidente y abandonen la escena del siniestro vial**, se les retire la licencia o permiso para conducir por un periodo no menor a un año y por un periodo no menor a seis meses en caso de conductores de transporte público o transporte de carga.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Notas

1 OPS. 1 de mayo de 2022.

<https://www.paho.org/es/noticias/1-5-2022-nueva-ley-general-movilidad-seguridad-vial-mexico-podria-cambiar-reglas-juego>

2 OMS. 20 de octubre de 2021. (PMDASV).

https://cdn.who.int/media/docs/default-source/documents/health-topics/road-traffic-injuries/21323-spanish-global-plan-for-road-safety-for-web.pdf?sfvrsn=65cf34c8_35&download=true

3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2022).

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

4 Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. (2022).

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>

5 Ibid

6 Ibid

7 Inegi. (16 de marzo de 2023). Vehículos registrados en circulación. Tabulados Predefinidos.

<https://www.inegi.org.mx/temas/vehiculos/#Tabulados>

8 Inegi (2020) Censo General de Población y Vivienda.

<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

9 Inegi. (16 de marzo de 2023). Accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas.

https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/transporte/accidentes.asp?s=est&c=13159&proy=atus_accidentes

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2024.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Movilidad, para dictamen.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 4o. y 6o. de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, **Joanna Alejandra Felipe Torres**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4 y 6 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de parentalidad positiva**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada como tratado internacional el 20 de noviembre de 1989, se convirtió en referente a nivel mundial en materia de pro-

tección y cuidado de las niñas, niños y adolescentes, obligando a los Estados firmantes a cumplir con el contenido de sus 54 artículos, reconociendo que los menores de 18 años: “*son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones.*”¹

El Estado mexicano forma parte de dicha Convención desde 1990, año en que la suscribió y ratificó; no obstante, fue hasta el año 2000 cuando se puso en marcha una serie de cambios al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de ampliar el reconocimiento de los derechos de la niñez, que no habían sido modificados desde su inclusión en 1980. Derivado de esta reforma constitucional, se expidió la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que sería abrogada catorce años después.

En 2011 se llevaron a cabo nuevas reformas a los artículos 4o. y 73, a fin de constitucionalizar el interés superior de la niñez y la garantía plena de sus derechos, así como para facultar al Congreso para legislar en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, respectivamente. Esto, motivado en gran medida por la reforma constitucional de derechos humanos de 2011, que obligó al Estado mexicano a armonizar su marco legislativo con los instrumentos internacionales de los que forma parte.

Tres años más tarde, en 2014, se expidió la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), a fin de adecuar la legislación secundaria a los nuevos preceptos constitucionales y a los estándares internacionales, a través del reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como titulares y sujetos plenos de derechos, así como de la ampliación del marco de protección y garantía de sus derechos.

Uno de los veinte derechos de las niñas, niños y adolescentes (NNA) que reconoce la LGDNNA en su artículo 13, fracción VIII, es el “derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal”. El artículo 46 abunda al respecto, al establecer que el derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y el resguardo de su integridad tiene como finalidad lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

El artículo 47 de la misma ley señala la competencia de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, atender y sancionar los casos en que NNA se vean afectados o violentados, entre otros casos, por:

“Artículo 47. ...

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

II. a VII. ...

VIII. El castigo corporal y humillante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones... sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.”

Es importante señalar que, aun con la LGDNNA y la claridad de sus preceptos en cuanto al derecho de los NNA de vivir una vida libre de violencia, la realidad es otra. Para 2015 el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef, por sus siglas en inglés) y el Instituto Nacional de Salud Pública realizaron la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres (ENIM 2015) con el propósito de conocer los avances en materia de derechos de NNA con respecto a la implementación de mecanismos del Estado, aplicando la recién promulgada LGDNNA.

En los resultados de los hogares encuestados, se encontró que el 63.1 por ciento de niñas y niños entre 1 y 14 años

habían experimentado agresión psicológica y/o castigo físico durante un mes anterior a la encuesta y el 53.1 experimentaron agresión psicológica. Y de acuerdo con el mismo informe, el índice de riqueza de la familia no está relacionado con mayor o menor violencia contra los NNA.²

El Unicef, en su informe Panorama Estadístico de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en México elaborado en 2019, señala que son pocos los datos nacionales existentes, pero se conoce que 4 de cada 10 madres y 2 de cada 10 padres reportan haber pegado a sus hijas o hijos cuando han sentido enojo o desesperación. Así, en relación con la violencia en el hogar:

“destaca que las formas más comunes de violencia están asociadas a prácticas disciplinarias violentas, descuidos y maltratos psicológicos. El rango de edad más susceptible a este tipo de violencia comprende de los 3 a los 9 años, sin embargo, no se cuenta con información suficiente sobre edades inferiores. Aunque la probabilidad de ocurrencia es menor, las formas de violencia física están moderadamente asociadas con agresiones de tipo emocional...”³

La violencia en el hogar representa un riesgo grave para las NNA. Además del incumplimiento de las madres y padres a lo que señala el artículo 47 de la LGDNNA, se ejerce una forma específica de discriminación. El Unicef señala que enseñar a las niñas y niños a tener autocontrol y comportamiento aceptable es parte integral de la disciplina infantil; esto es, educar de una manera positiva orientándolos a que aprendan a manejar sus emociones y conflictos para que puedan desarrollar un buen juicio y preserven su autoestima, integridad física y psicológica y su dignidad; por el contrario, el uso de la fuerza física o intimidación verbal para lograr las conductas deseadas por el adulto, tiene un efecto contrario en la crianza, así:

“La violencia dificulta el desarrollo, las capacidades de aprendizaje y el rendimiento escolar de los niños/as; inhibe las relaciones positivas; causa baja autoestima, angustia emocional y depresión, y, algunas veces, conduce a riesgos y autolesiones.”⁴

Los teóricos del abuso infantil como Loredo Abdalá (2005), señalan que el maltrato de este tipo es una enfermedad social que es originada por diversas causas y tiene como mismo señala la Unicef, consecuencias graves en el desarrollo integral que está garantizado por la CPEUM, la LGDNNA y otras leyes secundarias. Las políticas públicas entonces no han sido suficientes a favor de los derechos de

esta población, especialmente cuando el maltrato infantil se da en el seno del hogar y son los padres y cuidadores quienes lo ejercen.

Es necesario que las políticas públicas se vinculen de manera clara a temas específicos, ya que la LGDNNA sólo delimita la función del Estado y señala la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para que cada uno en el ámbito de su competencia incorporen en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos para dar cumplimiento a esta ley, según se señala en el artículo 2, párrafo cuarto.

Se considera necesario integrar a la LGDNNA un modelo específico para abordar la intervención del Estado en cualquiera de sus niveles de gobierno, en lo que respecta a la violencia que se ejerce en contra de NNA en sus hogares de residencia, para así disminuir las estadísticas en este sentido en México.

Un concepto y acción novedosa en la actualidad para evitar la violencia contra NNA en los hogares, es el de parentalidad positiva, que es un enfoque emanado de la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa en 2006, conocida como Recomendación REC 2006/19 sobre las políticas de parentalidad positiva, la cual considera que:

“...el ejercicio de la parentalidad, aunque vinculado a la intimidad familiar, debe ser considerado como un ámbito de la política pública y deben adoptarse todas las medidas necesarias para apoyar el ejercicio parental y crear las condiciones necesarias para un ejercicio positivo de la parentalidad.”⁵

También reconoce que las autoridades públicas juegan un papel esencial en el apoyo a las familias, a los padres y madres en particular y se acoge a tres elementos esenciales de este apoyo, que son: las prestaciones públicas y beneficios fiscales, medidas para conciliar la vida laboral y familiar y la provisión de servicios de atención a la infancia y otros servicios. A su vez, define la parentalidad positiva o ejercicio positivo de la parentalidad, señalando que éste:

“...se refiere al comportamiento de los padres fundamentado en el interés superior del niño, que cuida, desarrolla sus capacidades, no es violento y ofrece reconocimiento y orientación que incluyen el establecimiento de límites que permitan el pleno desarrollo del niño.”⁶

De modo que la definición de parentalidad positiva está alineada con el aspecto más importante de los derechos de

NNA, que es el interés superior de la niñez. En el artículo 4 de la LGDNNA, para efectos de la Ley se establecen las definiciones relacionadas con la protección del interés superior de las NNA, y en el artículo 6 se establecen los 16 principios rectores que son garantizados, a su vez, por el artículo 2, los cuales garantizan la protección de los derechos de la población señalada y bajo los que el Estado, en cualquiera de sus niveles, realizará acciones para garantizar que se cumplan estos principios. Además, en el párrafo segundo del artículo 2 señala que el interés superior debe ser considerado de manera primordial en todas las decisiones que involucren a niñas, niños y adolescentes.

Es necesario que se patentice en la ley, de manera clara y específica, que para la protección y garantía del interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como de sus derechos enmarcados en la LGDNNA, la parentalidad positiva o ejercicio positivo de la parentalidad, debe promoverse como una política pública permanente, con el fin de disminuir y erradicar cualquier forma de violencia y cualquier hecho dado en el hogar al que pertenece cada NNA que atente contra los derechos plasmados en la Ley referida.

Por lo anterior, se considera que **el concepto de parentalidad positiva debe integrarse a la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes para que el Estado la promueva de manera permanente como uno de sus principios rectores y se avance en la disminución de los índices de violencia en el hogar contra esta población.** Por lo anterior, se propone la reforma de los artículos 4 y 6 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. a XVI. ...	I. a XVI. ...
SIN CORRELATIVO	XVI Bis. Parentalidad Positiva: Comportamiento de las madres y padres fundado en el interés superior de las niñas, niños y adolescentes que tiene como finalidad cuidar, desarrollar sus capacidades, ofrecer reconocimiento y orientación, establecer límites que permitan su pleno desarrollo vincular y de la empatía, a través del ejercicio de la no violencia. Es promovido en todo momento por las políticas públicas de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en favor de las niñas, niños y adolescentes;
XVII. a XXX. ...	XVII. a XXX. ...

Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:	Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:
I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
XIV. La accesibilidad; y	XIV. La accesibilidad;
XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad;	XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad, y
SIN CORRELATIVO	XVI. La parentalidad positiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4 y 6 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de parentalidad positiva

Artículo Único. Se adiciona la fracción XVI Bis al artículo 4 y se adiciona la fracción XVI al artículo 6 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XVI. ...

XVI Bis. Parentalidad Positiva: Comportamiento de las madres y padres fundado en el interés superior de las niñas, niños y adolescentes que tiene como finalidad cuidar, desarrollar sus capacidades, ofrecer reconocimiento y orientación, establecer límites que permitan su pleno desarrollo vincular y de la empatía, a través del ejercicio de la no violencia. Es promovido en todo momento por las políticas públicas de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en favor de las niñas, niños y adolescentes;

XVII. a XXX. ...

Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

I. a XIII. ...

XIV. La accesibilidad;

XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad, y

XVI. La parentalidad positiva.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Notas

- 1 <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
 - 2 <https://www.insp.mx/enim2015/informe-final-enim.html> pp. 219-220
 - 3 <https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf>
 - 4 <https://www.insp.mx/enim2015/informe-final-enim.html> p. 218.
 - 5 https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/familias/Parentalidad_Positiva/docs/JornadasI/docs/recomendacion.pdf
 - 6 https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/familias/Parentalidad_Positiva/docs/JornadasI/docs/recomendacion.pdf p. 3
- Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2024.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 91 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, **Joanna Alejandra Felipe Torres**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-

nos; 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 91, párrafo quinto, recorriéndose el subsecuente, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de la promoción de oportunidades laborales y capacitación de personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios, como medio para favorecer una reinserción social efectiva, al tenor de la siguiente:**

Exposición de Motivos

El trabajo es uno de los elementos más importantes para el bienestar de las personas, ya que no sólo posibilita el sustento y la seguridad económica, sino que, desde la perspectiva del desarrollo humano, permite mejorar las capacidades, dotándolos de competencias y conocimientos:



Fuente: ONU, "Trabajo y desarrollo humano: vínculos analíticos".

Al mismo tiempo, al mejorar su ingreso, el trabajo ofrece a las y los trabajadores la posibilidad de tener un mayor acceso a servicios como la sanidad y la educación, elementos fundamentales para su desarrollo y el de sus dependientes económicos:

“El trabajo ofrece asimismo a las personas un abanico más amplio de oportunidades y opciones en su vida económica y social. Permite a los trabajadores participar plenamente en la sociedad y les confiere un sentido de dignidad y valía personal.”¹

Por esta trascendencia, el derecho al trabajo cuenta con un vasto reconocimiento normativo tanto a nivel nacional como internacional, comenzando en el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece que “toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.”

En México, a su vez, el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (/CPEUM) señala que:

“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”

El reconocimiento del impacto del trabajo en el desarrollo psicosocial de la persona ha llevado, al mismo tiempo, a evaluar el impacto que éste tiene y puede tener como estrategia de reinserción social, como actividad promovida en las personas privadas de la libertad.

Córdoba se refiere a la reinserción social como “el proceso por el cual el sistema de justicia criminal busca la reducción de la incidencia criminal al remover al agresor de la sociedad y que además durante su reclusión se capacite al interno para que no vuelva a delinquir en su retorno a la sociedad y con ello se prevenga la reincidencia delictiva”.²

Cerda *et. al.*, por su parte, señalan que el sistema de readaptación social es un pilar fundamental dentro de una política sistémica de seguridad pública en la nación:

“En los penales, una vez que los individuos son sentenciados y reclusos en ellos, la readaptación social se erige en una herramienta a través de la cual el Estado ofrece a los internos, educación, capacitación y/o trabajo, mediante los cuales puedan desarrollar actividades lícitas, una vez que estos concluyan sus sentencias; además, es un paso necesario para mejorar sus relaciones familiares y lograr que el interno modifique sus tendencias antisociales”.³

Es en el contexto de esta concepción de la reinserción social que se concibe al trabajo como un elemento básico para modificar la conducta de las personas privadas de la libertad en pro de su reinserción. Aunque no siempre implique mejoras en términos de contenidos y habilidades laborales, desde esta perspectiva se concibe al trabajo como un medio para normalizar valores de las y los internos en aspectos diversos que van, desde la mejora de la autodisciplina, hasta la estructuración del tiempo cotidiano. En última instancia, el trabajo penitenciario tiene efectos reinsertores al fomentar valores pro laborales y consolidar la formación brindada para adquirir oficio y empleabilidad y las oportunidades de trabajo externo a la cárcel.⁴

Es, además, bastante común que el trabajo penitenciario se circunscriba a políticas de reinserción integrales y especialmente se desarrolle considerando medidas paralelas formativas e informativas sobre el mundo del empleo y experiencias laborales en el entorno social de la cárcel.⁵

Son, así, muchos los estudios los que se han realizado para evaluar el impacto del trabajo en la reinserción social. En 1997, por ejemplo, Saylor y Gaes realizaron un estudio con una muestra de personas que trabajaron durante su permanencia en la cárcel o recibieron apoyo vocacional. El estudio mostró claramente una disminución de 24 por ciento en la probabilidad de reincidencia en comparación con el grupo control que no había recibido estos beneficios.⁶

Al mismo tiempo, estudios longitudinales han mostrado que el empleo de alta calidad influye positivamente en la prevención de la conducta delictiva, y que los infractores que participan en este tipo de empleos muestran menor tendencia a reincidir.⁷

De modo que, el trabajo representa, para interés de esta iniciativa, lo mismo un derecho humano que un factor de reinserción social, algo que ha sido reconocido por instrumentos internacionales y por la legislación nacional.

Así, por ejemplo, la Regla 4 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos o Reglas Nelson Mandela, indican que:

“las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y

servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos”.

Por su parte, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad de las Américas”, en su Principio XIV, establece que:

“Toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter afflictivo.

[...]

Los Estados Miembros promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la orientación vocacional y el desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional; y garantizarán el establecimiento de talleres laborales permanentes, suficientes y adecuados, para lo cual fomentarán la participación y cooperación de la sociedad y de la empresa privada.”

Por su parte, el Artículo 18 de la CEPUM señala el carácter central del trabajo en el sistema penitenciario:

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo,⁸ la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

En seguimiento a esta disposición constitucional, la Ley Nacional de Ejecución Penal establece en sus artículos 91 y 92 la naturaleza, finalidad y bases del trabajo dentro de los centros de reinserción social, en los términos siguientes:

Artículo 91. Naturaleza y Finalidad del Trabajo

El trabajo constituye uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad.

El trabajo se entenderá como una actividad productiva lícita que llevan a cabo las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario, bajo las siguientes modalidades:

- I. El autoempleo;
- II. Las actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción, y
- III. Las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros.

Artículo 92. Bases del trabajo

El trabajo se sujetará a las siguientes bases mínimas:

- I. No tendrá carácter afflictivo, ni será aplicado como medida correctiva;
- II. No atentará contra la dignidad de la persona;
- III. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivos, con el fin de preparar a las personas privadas de la libertad para las condiciones normales del trabajo en libertad;
- IV. Se realizará sin discriminación alguna y bajo condiciones de seguridad y salud;
- V. Preverá el acceso a la seguridad social por parte de las personas privadas de la libertad conforme a la modalidad en la que participen, con apego a las disposiciones legales aplicables en la materia;
- VI. Se crearán mecanismos de participación del sector privado para la generación de trabajo que permita lograr los fines de la reinserción social y otorgar oportunidades de empleo a las personas privadas de la libertad, y
- VII. Será una fuente de ingresos para quienes lo desempeñen.

A pesar de estas directrices legislativas, de acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2022, de los 235 centros penitenciarios visitados en todo el país, 128 (54 por ciento) presentaron insuficiencia o inexistencia de actividades laborales y de capacitación. En lo que se refiere a los 14 centros federales, específicamente, 12 de ellos (85.7 por ciento) presentaron esta insuficiencia, que fue, además, el tema de mayor incidencia negativa que presentó el diagnóstico sobre los centros federales:

Temas de mayor incidencia en los 14 Centros Federales supervisados durante la aplicación del DNSP 2022

Tema	Total de Centros	
Insuficiencia o inexistencia de actividades laborales y de capacitación.	12	85.7%
Deficiencia en la atención a personas adultas mayores.	12	85.7%
Insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos.	11	78.6%
Insuficiencia de personal de seguridad y custodia.	10	71.4%

Fuente: CNDH, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2022.

Lo anterior, hace eco a deficiencias detectadas desde el año 2020, cuando el Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria reportaba “que, en el caso de los Ceferesos, 15 de los 16 visitados, presentaron nulas o deficientes acciones para incentivar que empresas, instituciones y/o inversionistas privados o públicos oferten fuentes de empleo a las personas privadas de la libertad, obteniendo en este rubro calificaciones reprobatorias entre el 0 y 5.”⁹

Esto derivó, en 2021, en que la Recomendación General 44 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reiterara que “el Estado mexicano debe generar la normatividad específica, los lineamientos, los mecanismos de acceso, colaboración o celebración de convenios que generen las condiciones para garantizar el derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad y su capacitación para el empleo.”¹⁰

En el análisis de la legislación aplicable, se detecta que, si bien se señala el sentido y marco general del trabajo en los centros penitenciarios, no se establecen directrices concretas sobre las acciones a seguir para promover la suficiencia de oportunidades laborales y de capacitación en los mismos, lo que deja al arbitrio de las autoridades penitenciarias el realizar o no estrategias efectivas para tal efecto.

Además, se ha evidenciado que, en muchos de los casos, las actividades laborales que se fomentan desde los centros penitenciarios, están poco relacionadas con las ocupaciones o capacitaciones que se ofrecen en el exterior, por lo que es imperante que las personas privadas de la libertad cuenten con procesos formativos que les aseguren capacidades y habilidades para reinserirse de forma efectiva a la sociedad en su proceso de externamiento.

Por lo expuesto, y en congruencia con lo señalado en la recomendación de la CNDH en el Diagnóstico citado,¹¹ en función del impacto del trabajo en el desarrollo psicosocial de las personas y de sus efectos positivos en los niveles de reinserción social, traduciéndose éstos en una disminución delictiva y en una mayor seguridad pública, se propone la modificación del artículo 91 a la Ley Nacional de Ejecución Penal, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Ley Nacional de Ejecución Penal	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 91. Naturaleza y Finalidad del Trabajo	Artículo 91. Naturaleza y Finalidad del Trabajo

El trabajo constituye uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad.	El trabajo constituye uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad.
El trabajo se entenderá como una actividad productiva lícita que llevan a cabo las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario, bajo las siguientes modalidades: I. El autoempleo; II. Las actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción, y III. Las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros.	El trabajo se entenderá como una actividad productiva lícita que llevan a cabo las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario, bajo las siguientes modalidades: I. El autoempleo; II. Las actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción, y III. Las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros.
Para la participación de las personas privadas de la libertad en cualquiera de las modalidades del trabajo, la Autoridad Penitenciaria determinará lo conducente con base en la normatividad vigente y el régimen disciplinario del Centro Penitenciario.	Para la participación de las personas privadas de la libertad en cualquiera de las modalidades del trabajo, la Autoridad Penitenciaria determinará lo conducente con base en la normatividad vigente y el régimen disciplinario del Centro Penitenciario.
Conforme a las modalidades a que se refiere esta Ley, las personas privadas de la libertad tendrán acceso a seguros, prestaciones y servicios de seguridad social, con base en la legislación en la materia, cuyo ejercicio sea compatible con su situación jurídica.	Conforme a las modalidades a que se refiere esta Ley, las personas privadas de la libertad tendrán acceso a seguros, prestaciones y servicios de seguridad social, con base en la legislación en la materia, cuyo ejercicio sea compatible con su situación jurídica.
Sin correlativo.	Las Autoridades Penitenciarias del Poder Ejecutivo Federal y de los poderes ejecutivos de las entidades federativas podrán suscribir convenios de colaboración con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y sus homólogas en las entidades federativas, así como con

	los sectores público o privado, para la promoción de oportunidades laborales y capacitación de las personas privadas de la libertad. Lo anterior, bajo los principios de igualdad, inclusión, pertinencia cultural, perspectiva de género y cohesión social.
En ningún caso la Autoridad Penitenciaria podrá ser considerada como patrón, ni tampoco como patrón solidario, subsidiario o sustituto.	En ningún caso la Autoridad Penitenciaria podrá ser considerada como patrón, ni tampoco como patrón solidario, subsidiario o sustituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona el artículo 91, párrafo quinto, recorriéndose el subsecuente, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de la promoción de oportunidades laborales y capacitación de personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios

Artículo Único. Se adiciona el artículo 91, párrafo quinto, recorriéndose el subsecuente, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Ley Nacional de Ejecución Penal

Artículo 91. Naturaleza y Finalidad del Trabajo

...

El trabajo se entenderá como una actividad productiva lícita que llevan a cabo las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario, bajo las siguientes modalidades:

I. El autoempleo;

II. Las actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción, y

III. Las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros.

...

...

Las Autoridades Penitenciarias del Poder Ejecutivo Federal y de los poderes ejecutivos de las entidades federativas podrán suscribir convenios de colaboración con

la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y sus homologas en las entidades federativas, así como con los sectores público o privado, para la promoción de oportunidades laborales y capacitación de las personas privadas de la libertad. Lo anterior, bajo los principios de igualdad, inclusión, pertinencia cultural, perspectiva de género y cohesión social.

...

En ningún caso la Autoridad Penitenciaria podrá ser considerada como patrón, ni tampoco como patrón solidario, subsidiario o sustituto.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Notas

1 ONU, “Trabajo y desarrollo humano: vínculos analíticos”, en Informe sobre Desarrollo Humano 2015, abril 2016, p.29.

2 Córdova, C. (2016). Política de Reinserción Social en México: La cárcel y su potencial, México, Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública, vol. 9 (18) 106.

3 Cerda, P., Alvarado, J., Cerda, E. (2016). Reinserción y readaptación social: agendas pendientes en el esquema penitenciario mexicano, 344 Opción, año 32, no. especial 9: 346.

4 Ver Milan, M. F. (1987): «Basic behavioral procedures in closed institutions», en E. K. Morris y C. J. Braukmann (eds.), Behavioral approaches to crime and delinquency, New York, Plenum Press.

5 Ramón de Alós et. al., “¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción? Un estudio a partir de las opiniones de los presos de las cárceles de Cataluña”, Revista Española de Investigaciones Sociológicas (Reis) N.º 127, 2009, p.14.

6 Para ambos estudios ver Uggen, C. & Staff, J., “Work as a turning point for criminal offenders”, en Corrections Management Quarterly, 5(4), 1-16, 2001.

7 Ibid.

8 Cursivas propias.

9 Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación General 44/2021, “Sobre el Deber del Estado de Garantizar el Derecho al Trabajo Digno a las Personas Privadas de la Libertad en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana”, octubre 2021.

10 Ibid., párrafo 214.

12 Ver página 872.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2024.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

«Iniciativa que deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, suscrita por el diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, **Óscar de Jesús Almaraz Smer**, y suscrita por las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea **iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el inciso C) de la fracción II del artículo 2, las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 3, la fracción IV del artículo 8 y el artículo 18-A, todos de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en materia de eliminación de impuestos a las telecomunicaciones y a la radiodifusión**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Luego de la enmienda constitucional de junio de 2013, se elevó a rango de los derechos humanos el internet para los mexicanos, lo cual no es menor porque es un medio para el ejercicio de otros derechos, como los derechos a la información, privacidad, así como, los servicios de radiodifusión

y telecomunicaciones. Ello hizo de México en su momento el octavo país en reconocer dicho derecho.

La reforma constitucional en materia de telecomunicaciones encontró también las bases para que el mercado de servicios en telecomunicaciones generara por sí mismo mayor oferta y competitividad a beneficio de los consumidores o usuarios principalmente, pero con un regulador en el sector con autonomía constitucional como su principal fortaleza institucional.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) reconoce como principales beneficios de la reforma,¹ los siguientes:

I. Servicios públicos de interés general, por encontrarse dentro del artículo 6 constitucional, con ello el Estado garantizará la prestación de esos servicios en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad

II. Derechos de los Usuarios, con el mandato constitucional para que se legislara el reconocimiento de los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y las vías para hacer valer esa protección

III. Se reconocen los derechos de las audiencias

IV. *Must Offer* y *Must Carry*, para que los usuarios de televisión de paga reciban dentro de la programación y sin restricciones las señales de televisión abierta transmitidas en su zona de cobertura

V. Nuevas cadenas de televisión, se establecieron las bases para la licitación de espectro y permitir mayor oferta de contenidos

VI. Medidas de preponderancia, que es una figura mediante la cual el regulador puede declarar la preponderancia de algún agente económico e imponerle medidas de regulación asimétrica para proteger la competencia y libre concurrencia

VII. Creación del IFT, como regulador robusto que vele por los derechos fundamentales contenidos en la reforma

VIII. No suspensión de los actos del IFT, para que sus resoluciones sólo puedan ser impugnadas mediante el juicio de amparo indirecto sin posibilidad de suspensión, dado que la excesiva litigiosidad provocaba parálisis institucional

La reforma de telecomunicaciones desmanteló una injustificada barrera a la inversión extranjera directa en telecomunicaciones y comunicación vía satélite hasta en un 100 por ciento, y hasta en un 49 por ciento en radiodifusión, lo cual abona al desarrollo de un sector intensivo en capital.

El diseño de las instituciones y la reconfiguración de la regulación de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México son loables e innovadoras desde el punto de vista jurídico y macroeconómico, pero siendo claros, a los usuarios les interesa más el comportamiento de sus precios y la calidad de los servicios.

Entre los costos para los usuarios puede destacarse como beneficios directos de la reforma,² los siguientes:

-Eliminación del cargo por *roaming* o itinerancia nacional a partir del 6 de abril de 2014

-El régimen tarifario con asimetrías del agente preponderante a otras empresas proveedoras, se ajustó de forma que la empresa de mayor tamaño no puede cobrar elevadas tarifas por interconexión a sus competidores por criterios de trato a la competencia en perjuicio de los usuarios

-Se estableció la obligación de cobrar a los usuarios la misma tarifa aplicable para servicios dentro y fuera de la red, es decir la empresa de mayor tamaño tendrá que cobrar a sus competidores la misma tarifa que registra para la misma operación a su interior

-Para el esquema de prepago, se expandió el plazo de vigencia para saldo no utilizado hasta por un mínimo de 1 año

-Los equipos de telefonía móvil no podrán presentar un bloqueo de forma que cualquier prestador de servicios sea compatible

-La portabilidad de números se realizará sin cargo al usuario y se resolverá dentro de 24 horas a partir de la solicitud, la cual podrá realizarse de forma remota

-Desde 2015, se eliminaron los cargos por larga distancia nacional en telefonía fija como móvil

El Instituto *Belisario Domínguez* del Senado de la República, hizo referencia en su publicación *Telecomunicaciones y radiodifusión en el Siglo XXI*,³ a los registros del Instituto Na-

cional de Estadística y Geografía (Inegi), que, de enero de 2014 a julio de 2015, los precios al consumidor en servicios de llamadas de larga distancia internacional disminuyeron 40.7 por ciento; los de telefonía móvil por su parte se redujeron 15 por ciento y la telefonía fija 4.5 por ciento.

La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares de 2019, realizada por el Inegi, el 70.1 por ciento de la población de 6 años o más en México es usuaria de Internet, ello implica un avance respecto del año anterior, reflejando el uso del internet como cotidiano en la sociedad.⁴

Conforme a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), de junio de 2019 a junio de 2020, México fue el tercer país miembro con mayor crecimiento anual de la penetración de banda ancha fija, con un incremento de 7.4 por ciento. En dicho intervalo de tiempo los accesos de banda ancha fija por medio de fibra óptica en México crecieron 23.6 por ciento.⁵

En crecimiento en la penetración de la banda ancha, de junio de 2013 a junio de 2020, México es el país miembro con el mayor crecimiento en la penetración del servicio de banda ancha móvil, al pasar de 23 líneas por cada 100 habitantes a 77, lo cual representa un incremento de 227.2 por ciento.⁶

El experto en telecomunicaciones Ernesto Piedras expuso sobre el impacto económico de ampliar la conectividad digital en México: “Si aumenta 10 puntos porcentuales la penetración de la banda ancha en el país, el PIB de México crecería 0.92 puntos porcentuales más que lo actual, es decir, casi 1 por ciento adicional al crecimiento tradicional, por lo que cerrar la brecha digital representa un motor de desarrollo nacional.”⁷

Para Jesús Arellano, vicepresidente y director general para la Región Centro, de la empresa AT&T, la disrupción en el comercio mundial que implicó la pandemia de la Covid-19, registró un retroceso del 14.3, en el segundo trimestre del 2020, no obstante, para el primer trimestre de ese año la economía de México desplomó 10.1 por ciento respecto al mismo periodo del año anterior, pero el producto interno de las telecomunicaciones creció 6.9 por ciento.⁸

El directivo de la empresa AT&T, plantea que “en el actual contexto económico, las inversiones representan una paradoja para las empresas, ya que hay menos recursos, derivado de la caída en ingresos y utilidades; sin embargo, en me-

dio de esta recesión económica, la industria de telecomunicaciones está consciente de la necesidad de mantener los niveles de inversión históricos para desplegar nuevas tecnologías”.

Coincidiendo con el referido ejecutivo, y la evidencia del actual contexto económico y social, las telecomunicaciones son el insumo mediante el cual las personas trabajaron, estudiaron, interactuaron entre ellas y claro, adquirieron sus bienes y servicios ante la nueva normalidad.

Es por lo anterior que se plantea eliminar el impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las telecomunicaciones, originado en 2010 bajo la tesitura de un mercado concentrado que se cobraría a pocas empresas, no obstante, luego de la enmienda constitucional de 2013, se dispersó la oferta de servicios junto con su consumo por el ciudadano.

La pandemia reveló las lastimosas desigualdades en los servicios básicos y una debilidad en nuestra estructura social y económica, más allá de los puestos de trabajo formales e informales, vale la pena poner a tesitura a la infancia de México, de donde no todos los menores pudieron continuar sus estudios en forma remota, simplemente por la falta de infraestructura de tecnologías de la información o de señal de televisión o radio en determinadas zonas, o la insolvencia para contratar dichos servicios.

Compañeros, gravar las telecomunicaciones y radiodifusión es únicamente lastimar el bolsillo de los mexicanos en un servicio tan elemental que se usa y se necesita cotidianamente.

Para ilustrar la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 2.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>(...)</p> <p>II. (...)</p> <p>A) y B) ...</p> <p>C) Los que se proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones. 3%</p> <p>III. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 2.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>(...)</p> <p>II. (...)</p> <p>A) y B) ...</p> <p>C) Se deroga</p> <p>III. (...)</p> <p>(...)</p>

<p>Artículo 30.- (...):</p> <p>I. a XIII. (...)</p> <p>XIV. Red pública de telecomunicaciones, la red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.</p> <p>XV. Red de telecomunicaciones, el sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario.</p> <p>XVI. Equipo terminal de telecomunicaciones, comprende todo el equipo de telecomunicaciones de los usuarios que se conecte más allá del punto de conexión terminal de una red pública con el propósito de tener acceso a uno o más servicios de telecomunicaciones.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 30.- (...)</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Se deroga</p> <p>XV. Se deroga</p> <p>XVI. Se deroga</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 80.- (...)</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 80.- (...)</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Se deroga</p>

<p>IV. Por los servicios de telecomunicaciones siguientes:</p>	
<p>Artículo 18-A.- Para los efectos de esta ley, se considera que se prestan los servicios en territorio nacional, a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones a que se refiere el artículo 2o., fracción II, inciso C), de esta Ley, cuando éstos se lleven a cabo en el mismo, total o parcialmente.</p>	<p>Artículo 18-A.- Se deroga</p>

En suma, la presente iniciativa plantea eliminar el impuesto especial sobre producción y servicios a las telecomunicaciones y la radiodifusión.

Por lo anteriormente expuesto un servidor junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se deroga el inciso C) de la fracción II del artículo 2., las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 3., la fracción IV del artículo 80. y el artículo 18-A, todos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Artículo Único. Se deroga el inciso C) de la fracción II del artículo 2., las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 3., la fracción IV del artículo 80. y el artículo 18-A, todos de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. (...)

(...)

II. (...)

A y B) (...)

C) Se deroga

III. (...)

(...)

Artículo 30.- (...)

I. a XIII. (...)

XIV. Se deroga

XV. Se deroga

XVI. Se deroga

Artículo 80.- (...)

I. a III. (...)

IV. Se deroga

(...)

Artículo 18-A.- Se deroga

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Al momento de aprobarse y publicarse la reforma en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar los ajustes a la estimación de ingresos y gastos del ejercicio fiscal que corresponda.

Notas

1 Principales beneficios de la Reforma Constitucional y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión | Instituto Federal de Telecomunicaciones - IFT

2 Evolución Reciente de los Precios de los Servicios de Telecomunicaciones. 2014. Evolución Reciente de los Precios de los Servicios de Telecomunicaciones (banxico.org.mx)

3 Investigadores Juan Amador y César Giles, Dirección General de Difusión y Publicaciones, Revista “Pluralidad y Consenso”, Núm. 26. México, 2016

4 Estadística a propósito del Día Mundial del Internet 2009. Datos nacionales (inegi.org.mx)

5 México entre los 3 países con mayor crecimiento anual en la penetración de banda ancha fija: OCDE. (Comunicado 15/2021) 26 de febrero | Instituto Federal de Telecomunicaciones - IFT

6 Ibid.

7 Cerrar la brecha digital en México, detonador de crecimiento económico | Tec Review

8 El papel de las telecomunicaciones en la reactivación económica (att.com.mx)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2024.— Diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, suscrita por el diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, **Óscar de Jesús Almaraz Smer**, y suscrita por las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71,

fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo Sexto denominado “Delitos cometidos contra animales” al título vigésimo quinto del Código Penal Federal, en materia de maltrato a mascotas**, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Hoy en día, una mascota representa mucho más que un “simple” animal; hoy en día una mascota es integrante fundamental para el buen desarrollo de una persona. Desde el momento que una persona o familia deciden acoger a un animal como gato, perro o animales que sean considerados como domésticos y/o animales de compañía no convencionales como ranas, chinchillas, serpientes, arañas etc. le dan una oportunidad a un ser vivo de que pueda tener un techo donde vivir, alimento, un lugar de esparcimiento y amor.

En la actualidad, el 69.8 por ciento de los hogares en México cuenta con algún tipo de mascota, según datos del Inegi.¹ En este sentido, se cuenta con un total de 80 millones de mascotas del cual 43.8 millones de esas mascotas son caninos, 16.2 millones son felinos y 20 millones cuanta con una variedad miscelánea de otras mascotas pequeñas.

Sin duda, las mascotas son una presencia importante en la vida de los hogares mexicanos, es por ello que se requieren tomar medidas legislativas para su cuidado y en caso de que se cometan delitos contra ellos, este plenamente regulado en la Ley. El artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente² establece los principios rectores por los cuales se regulará el trato digno y respetuoso hacia los animales. Siendo estos:

- Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
- Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;
- Suministrar a los animales atención medica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;

-Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural.

-Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

Por lo tanto, dentro nuestra ley, si existen lineamientos que regulan un trato digno y respetuoso hacia los animales, pero, no hay más allá dentro de la ley para evitar comportamientos que sean crueles hacia ellos o también comportamientos que se comentan y que generen la muerte del animal.

En el Código Penal Federal no existe la regulación de comportamientos humanos que atenten contra las mascotas, si existe regulación sobre el tema de cuidado y preservación de flora y fauna, pero como lo establece el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,³ el juicio de orden criminal no puede imponerse pena alguna que no esté estrictamente establecida dentro de la ley.

La importancia de las mascotas en nuestro país ha llegado a tal grado que se ha generado una tesis⁴ al respecto. El Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México,⁵ concluyó que los animales domésticos son miembros más de la familia, por lo que las autoridades deben reconocer esta nueva realidad social. Esto es debido a que los animales son seres sintientes y sujetos a cuidado, por eso, deben recibir un trato digno y respetuoso. Por lo tanto, toda persona que tenga una mascota o un animal bajo su responsabilidad, tiene un deber ético y una obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales y que estos, por su naturaleza, son sujetos de consideración moral y su tutela es responsabilidad común.

En este sentido, los Tribunales Colegiados de Circuito, como órganos jurisdiccionales en cuestiones de legalidad y control constitucional de las leyes locales y reglamentos federales y locales, están obligados a responder e interpretar las leyes en materia de su competencia, tomando en cuenta la evolución y las demandas que tengan las familias y la sociedad.

De manera que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha cobijado distintos tipos, formas y composiciones de familia (monoparentales, heteroparentales, homoparentales, recompuestas, etcétera), entonces, la misma evolución de la familia lleva a concluir que hay un nuevo tipo de fami-

lia que se debe reconocer y que es la familia “multiespecie” o “interespecie”, la cual es integrada por personas y animales domésticos, quienes ya pasaron a ser consideradas por la ley como cosas a concebirse como seres sintientes, como se ha expuesto anteriormente. Incluso, dichos animales son integrantes de gran importancia para las familias en la que desempeñan un pale de protección, apoyo, compañía, cariño y cuidado hacia los seres humanos.

En diversas legislaciones de las entidades federativas, en materia civil, es considerada una mascota como un objeto o como parte del patrimonio, ya es momento de que sea considerado a partir de ahora como integrante importante de una familia, y por ello presentar acciones legislativas que sean eficientes y que sean de peso, en caso de que una persona atente contra si dignidad, trato o la vida estos.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de la iniciativa.

CODIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TITULO VIGESIMO QUINTO Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental	TITULO VIGESIMO QUINTO Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)

Sin correlativo	<p align="center">CAPITULO SEXTO “Delitos cometidos contra de animales”</p> <p>Artículo 423 bis. - Son objeto de este título, los animales que se encuentren de forma permanente o transitoria o que habiten en un bien inmueble, los cuales se incluyen:</p> <p>I. Domésticos</p> <p>II. Abandonados</p> <p>III. Deportivos</p> <p>IV. Adiestrados</p> <p>V. Perros de asistencia</p> <p>VI. Para medicina tradicional</p> <p>VII. Monta, carga y tiro</p> <p>Artículo 423 ter. - Se impondrá una pena de tres a seis meses de prisión y de tres a seis mil días de multa a quien cometiera los siguientes actos:</p> <p>I. Abandono de manera dolosa</p> <p>II. Toda prohibición de necesidades básicas para su libre y sano desarrollo e integridad.</p> <p>III. Mantenga un estado delicado la salud física o no brinde atención médica adecuada.</p> <p>IV. Dañe o cometa actos de tortura, violencia o crueldad, por cuestiones de burla, diversión, egoísmo o cual cualquier otro motivo que dañe la integridad física</p> <p>V. Prive de la vida de manera dolosa utilizando procedimientos que prolonguen la agonía y el sufrimiento, así como se sacrifique empleando diversos métodos a los establecidos en las normas oficiales.</p>
-----------------	--

	<p>VI. A quien, de manera ventajosa, ayudé a reproducir animales para recibir algún bien por la vente de la cría.</p> <p>VII. A quien comercialice animales para utilizarlos de manera dolosa para actividades espirituales, de ritos o religiosos.</p> <p>VIII. Quien prohíba la entrada o el libre tránsito de perros de asistencia.</p> <p>Estos supuestos tendrán que ser validados y comprobados bajo peritaje médico, por medio de un perito registrado profesionista en medicina veterinaria.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto un servidor junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un Capítulo Sexto denominado “Delitos cometidos contra animales” al Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal

Artículo Único. Se adiciona un Capítulo Sexto denominado “Delitos cometidos contra de mascotas” recorriéndose los subsecuentes, al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Capítulo Sexto
“Delitos cometidos contra de animales”

Artículo 423 Bis. Son objeto de este título, los animales que se encuentren de forma permanente o transitoria o que habiten en un bien inmueble, los cuales se incluyen:

- I. Domésticos**
- II. Abandonados**
- III. Deportivos**
- IV. Adiestrados**
- V. Perros de asistencia**
- VI. Para medicina tradicional**
- VII. Monta, carga y tiro**

Artículo 423 ter. - Se impondrá una pena de tres a seis meses de prisión y de tres a seis mil días de multa a quien cometiera los siguientes actos:

- I. Abandono de manera dolosa**
- II. Toda prohibición de necesidades básicas para su libre y sano desarrollo e integridad.**
- III. Mantenga un estado delicado la salud física o no brinde atención médica adecuada.**
- IV. Dañe o cometa actos de tortura, violencia o crueldad, por cuestiones de burla, diversión, egoísmo o cual cualquier otro motivo que dañe la integridad física.**
- V. Prive de la vida de manera dolosa utilizando procedimientos que prolonguen la agonía y el sufrimiento, así como se sacrifique empleando diversos métodos a los establecidos en las normas oficiales.**
- VI. A quien, de manera ventajosa, ayudé a reproducir animales para recibir algún bien por la vente de la cría.**
- VII. A quien comercialice animales para utilizarlos de manera dolosa para actividades espirituales, de ritos o religiosos.**

VIII. Quien prohíba la entrada o el libre tránsito de perros de asistencia.

En tales supuestos, tendrán que ser validados y comprobados bajo peritaje médico, por medio de un perito registrado profesionalista en medicina veterinaria.

Artículo Transitorio

Artículo Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Instituto Nacional de Estadística y Geografía

2 Gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales

3 En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

4 I.11o.A.23 A (11a.)

5 Familia multiespecie o interespecie. Al estar reconocida, en términos del artículo 13, apartado b, puntos 1, 2 y 3, inciso e), de la constitución política de la ciudad de México, los giros mercantiles de albergue y cuidado de los animales domésticos que viven en los hogares como parte integrante de ese tipo de familia, se deben considerar de bajo impacto, conforme a la fracción XVI del artículo 35 de la ley de establecimientos mercantiles local.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2024.— Diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO
Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y
LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 3o. y 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3o. de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de protección de animales de compañía, a cargo de la diputada Mariana Erandi Nassar Piñeyro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice III)*

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Alma Carolina Viggiano Austria, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada Alma Carolina Viggiano Austria, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad social de los trabajadores del Estado.

Exposición de Motivos

La reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011 significó una transformación fundamental en el desarrollo y la concepción de los derechos humanos en nuestro país, pues transitamos a un Estado garantista que busca respetar, promover y proteger los derechos de todas y todos los mexicanos.

Entre las incorporaciones más importantes se encontró la introducción del principio **pro persona**, el cual parte de la idea de máxima protección, es decir que el Estado debe ga-

rantizar y proteger los derechos de todas y todos, siempre atendiendo al criterio más amplio de protección de los derechos y siempre velar por el derecho que más beneficie a las personas.

Esto significa que, al momento de aplicar la ley, el juez siempre deberá atender al principio o derecho que más favorece a la persona, también alude a que el Estado debe atender los derechos de las personas desde una visión amplia.

Por otro lado, esta reforma también elevó a rango constitucional los tratados internacionales firmados y ratificados por México, de tal forma que se introdujo a su vez el principio de convencionalidad, es decir que, al momento de buscar el criterio más amplio, ya no sólo basta atender a los derechos que se encuentran previstos en la Constitución mexicana, sino que también se debe partir de aquellos que están previstos en los tratados de que México es parte.

En torno a ello, México tiene la obligación de atender e implementar en su propia normatividad aquellos derechos humanos previstos en los tratados internacionales. Finalmente, el artículo 1o. constitucional también plantea el principio de progresividad, el cual hace alusión de que los derechos humanos no pueden restringirse, ni desaparecer, únicamente pueden ampliarse.

Pese a lo anterior, parecería que en el marco laboral se ha observado una restricción paulatina de los derechos laborales, en concreto de la seguridad social y sobre todo de los derechos de pensión para la vejez.

En términos generales, el derecho a la seguridad social tiene dos niveles de reconocimiento, uno es de carácter formal y el otro es normativo. De acuerdo con el artículo 9 del Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre los Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece:

“Artículo 9. Derecho a la seguridad social

1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.

2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos

la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto”.¹

En este marco jurídico se establece como una responsabilidad internacional del Estado atender los derechos humanos de las personas a que se les proteja contra las consecuencias de la vejez y la incapacidad o ante situaciones que las imposibiliten física o mentalmente.

Así por su parte, en la Convención Americana de Derechos Humanos se establece la obligación de los estados parte de atender y hacer efectivos los derechos que se deriven del derecho al trabajo:

“Artículo 26.

Desarrollo progresivo. Los Estados parte se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”.

Como bien lo establece la Organización de las Naciones Unidas, el derecho a la seguridad social es fundamental para garantizar la dignidad humana de las personas,² como principio, surgió durante el siglo VIII en Europa, cuando las instituciones eclesíásticas pretendían apoyar a las personas en situación de pobreza extrema, así en 1601 en Inglaterra se creó un impuesto para poder asistir a la parroquia a realizar dicha labor; más tarde Dinamarca y Suecia hicieron lo mismo.³

En México, durante la Revolución, se buscó proteger a las personas más vulnerables a través de asociaciones de asistencia como fueron los servicios médicos de la Cruz Blanca y la Cruz Roja y, con la Constitución de 1917 se instauró, en el artículo 123, la obligación del Estado de brindar seguridad social a las personas en el marco de los derechos laborales. Este derecho se fortaleció en 1929 cuando se planteó en el mismo artículo la importancia de garantizar el bienestar de todas las familias mexicanas.

Así, la redacción del derecho a la seguridad social permitió la creación de la Ley del Seguro Social y la posterior creación del Instituto encargado de brindar los derechos humanos a la salud, asistencia médica y protección a los medios de subsistencia como son la seguridad del ingreso en caso de vejez, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia; es decir se creó el sistema de pensiones.⁴

Si bien es cierto que lo anterior significó un importante avance en el marco de los derechos sociales de las personas, este derecho no aplicó de la misma manera para todos, pues únicamente era para aquellos trabajadores de empresas, mientras que los trabajadores del Estado no contaban con derechos. Fue por ello que, en 1959 se creó el apartado B, en el cual se creó un régimen laboral para los trabajadores del Estado y con ello garantizar una protección ante accidentes y enfermedades profesionales, jubilación, invalidez y muerte, incluyendo también el rubro de vivienda. Ese mismo año se publicó la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) mediante la cual se creó el ISSSTE.⁵

Para 1983 se aprobó la nueva la ley del ISSSTE en la que se reestructuró la organización administrativa y se ampliaron las prestaciones, también se aumentaron los servicios de los hijos asegurados hasta los 25 años y madres solteras.

Desde su creación y hasta la fecha, el número de afiliados al ISSSTE se ha incrementado de manera considerable “En 1960, 96 por ciento de la población derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) pertenecía al ámbito urbano, cifra similar a la de 1990 (95.4 por ciento). En 1960 el ISSSTE cubría a 1.4 por ciento de la población total; a 2.8 por ciento en 1970 y a 10.2 por ciento en 1990, con 8.3 millones de derechohabientes”.⁶

Posteriormente, en 2007, se publicó una nueva ley del ISSSTE que modificó los derechos de seguridad social de las personas trabajadoras del Estado. Con esta ley se dejó a cargo de la institución la administración de los seguros, prestaciones, y servicios, de los trabajadores pensionados, así como de sus familiares que sean derechohabientes.

En ese momento se estableció como criterio para determinar las pensiones de los trabajadores los salarios mínimos. Esto significa que para dar cumplimiento al derecho de seguridad social el Estado calculaba con base en las ganancias del trabajador, siendo el límite máximo el equivalente a 10 salarios mínimos.⁷

A pesar de lo anterior, el 27 de enero de 2016 se publicó un decreto que planteó la desindexación del salario mínimo,⁸ el cual parte de una reforma constitucional que tuvo por objetivo “sentar las bases para elevar el poder adquisitivo del salario mínimo sin afectar los precios ni generar una mayor inflación”⁹ a través de un mecanismo de medida más estable, la unidad de medida de actualización (UMA).

Con el uso de las UMA se estableció un mecanismo para calcular las multas y los intereses de los créditos de una forma que ayuda, en términos generales a las personas, pues no sufre tantos cambios como ocurre con el salario mínimo. Así las UMA son efectivas para calcular los créditos hipotecarios, las multas, los impuestos y el pago de los trámites gubernamentales.

Lamentablemente y, en sentido inverso, el uso de la UMA para el cálculo de las pensiones provocó una pérdida en el poder adquisitivo del trabajador. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), para el año en curso la UMA tiene un valor de 89.62 pesos. En este sentido y con la inflación tiene un valor mensual de 2 mil 724.45 pesos.^{10 y 11}

Año	Diario	Mensual	Anual
2021	\$ 89.62	\$ 2,724.45	\$ 32,693.40
2020	\$ 86.88	\$ 2,641.16	\$ 31,693.80
2019	\$ 84.49	\$ 2,568.50	\$ 30,822.00
2018	\$ 80.60	\$ 2,450.24	\$ 29,402.88
2017	\$ 75.49	\$ 2,294.80	\$ 27,538.80
2016	\$ 73.04	\$ 2,220.42	\$ 26,645.04

Durante 2021, el salario mínimo se encontró en 172.87 pesos diarios, mientras que en la zona libre de la frontera norte se encuentra en 260.34 pesos. Esto significa que lo mínimo que un asalariado puede ganar mensualmente en el centro son 5 mil 186.1 al mes y en la zona norte 7 mil 810.2.

El resultado de lo anterior es que con la introducción del UMA en el cálculo de las pensiones se generó una pérdida de 47.47 por ciento en el ahorro de los trabajadores y en el pago de las pensiones.

Ello implica una restricción del derecho a la seguridad social que afectó de manera directa a los trabajadores del Estado. A decir verdad, las personas que se encontraban pensionadas observaron que sus ingresos derivados de la pensión disminuyeron y aquellos trabajadores que actual-

mente se encuentran trabajando y creando su afore pueden observar que sus ahorros no son suficientes para garantizar su seguridad social durante la vejez.

En este sentido, el principio de progresividad establecido en el artículo 1o. constitucional plantea que en México los derechos humanos no pueden restringirse, ni cancelarse. Si tomamos en cuenta que el uso de las UMA en el cálculo de la pensión lesionó el derecho a la seguridad social de los trabajadores, se advierte que este acto constituye una violación a las obligaciones que el Estado adquirió en materia de respeto de los derechos humanos.

Esta situación causó tal controversia que diversos trabajadores recurrieron al amparo porque su derecho a la seguridad social se vio vulnerado. Así, el Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito emitió la siguiente tesis:

“Unidad de medida y actualización. No puede aplicarse para determinar la cuota diaria o la limitante de pago de una pensión, por tratarse de prestaciones de naturaleza laboral regidas por el salario mínimo.

Con motivo del decreto de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se modificó el artículo 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de desindexar el salario, el cual históricamente se utilizó como base y cálculo de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos ajenos a la materia laboral, para ahora establecer la unidad de medida y actualización para esos fines, reservándose el uso del salario sólo para cuestiones que no sean ajenas a su naturaleza laboral. En esa virtud, como la pensión de retiro de los trabajadores es una prestación de seguridad social derivada de la relación de trabajo y sustentada propiamente en el salario, incluso para generarla y pagarla se atiende al fondo constituido durante la vida activa laboral, mediante aportaciones del salario percibido, topadas a la cantidad máxima de 10 veces el salario mínimo, es claro que esa prestación es laboral; consecuentemente, lo relativo a su monto, actualización, pago o límite máximo debe aplicarse el salario, por no tratarse de cuestiones ajenas a su naturaleza; además, de atender para esos aspectos a la unidad de medida y actualización se desnaturalizaría la pensión y se utilizaría un factor económico ajeno a la prestación de seguridad social referida, distinta al salario y ajeno a la pensión, lo

cual jurídicamente no es permisible. Por tal motivo, se explica que al utilizar como base la UMA en materia laboral para el pago de prestaciones”.

Precisamente por lo anterior, la presente iniciativa busca modificar el apartado B del artículo 123 de la Constitución con el objetivo de plantear que, en el caso del derecho a la seguridad social de los trabajadores del Estado, las pensiones deberán estar calculadas en salario mínimo y no en UMA a fin de poder preservar los derechos.

Lo anterior quedaría de la siguiente manera:

Dice	Debe Decir
Artículo 123	Artículo 123
Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.	Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.
El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales registrarán:	El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales registrarán:
A. ...	A. ...
B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores	B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores
I a X. ...	I a X. ...
XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:	a) XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a f) ...
a) a f)...	...
sin correlativo	g) Para el cálculo de la pensión derivada del derecho a la seguridad social, la autoridad utilizará como base el salario mínimo vigente.
XII a XIV...	XII a XIV...

Por lo expuesto se emite la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad social de los trabajadores del Estado

Único. Se adiciona un inciso g) a la fracción XI del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales registrarán

A. ...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores

I. a X. ...

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) a f) ...

g) Para el cálculo de la pensión derivada del derecho a la seguridad social, la autoridad utilizará como base el salario mínimo vigente.

XII. a XIV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Notas

- <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>
- <https://www.ohchr.org/SP/Issues/RightSocialSecurity/Pages/About-SocialSecurityandHR.aspx>
- <https://www.gob.mx/profedet/es/articulos/seguridad-social?idiom=es>
- http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/2_ssocial.htm
- <https://www.gob.mx/profedet/es/articulos/seguridad-social?idiom=es>
- http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/2_ssocial.htm
- El Financiero.* “Corte determina que tope de pensión jubilatoria en ISSSTE será en UMA, ¿a quién le afecta?”

8 Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016

9 De la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo

10 <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

11 Inegi, <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2024.— Diputada Alma Carolina Viggiano Austria (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

SE DECLARA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE FEBRERO COMO EL DÍA NACIONAL DE LAS ENFERMEDADES RARAS

«Iniciativa de decreto por el que se declara el último día del mes de febrero “Día Nacional de las Enfermedades Raras”, suscrita por los diputados Gabriela Sodi y Francisco Javier Huacus Esquivel, del Grupo Parlamentario del PRD

Quienes suscriben, diputados Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda y Francisco Javier Huacus Esquivel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, artículos 77, numeral 1; 78 y 102, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el último día de febrero de cada año como el Día Nacional de las Enfermedades Raras, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el concepto de enfermedades raras se da con el propósito de agrupar ciertos padecimientos que se caracterizan por su baja prevalencia (número de personas viviendo con una enfermedad) e incidencia (número de nuevos diagnósticos) en determinado espacio-temporal; es decir son aquellas que se presentan en menos de cinco personas por cada 10 mil habitantes y existen más de siete mil enfermedades.

La mayoría de los casos, las enfermedades raras aparecen en la edad pediátrica, consecuencia directa de la alta frecuencia de enfermedades de origen genético y a la presencia de anomalías congénitas. Así mismo, afectan a más de un órgano vital, presentando así un alto grado de complejidad diagnóstica, teniendo un curso clínico crónico. Algunas otras son compatibles con una calidad de vida aceptable siempre que se diagnostiquen a tiempo y se sigan adecuadamente. La esperanza de vida de todos estos pacientes está significativamente reducida.

La importancia de la conmemoración de este día, es crear conciencia y ayudar a todas las personas que padecen alguna enfermedad de las denominadas **raras**, a recibir de forma oportuna el debido diagnóstico y tratamiento y que, a la larga, esto les garantice una vida mejor.

Fue gracias a la Organización Europea de Enfermedades Raras (Eurordis), que, en 2008, se conmemoró por primera vez el Día Mundial de las Enfermedades Raras; en 2009, la celebración del día de las enfermedades raras comenzó a ser cada vez más global. Ese año, la Organización Nacional para los Trastornos Raros movilizó en Estados Unidos a 200 organizaciones dedicadas al apoyo de pacientes con enfermedades de este tipo, asimismo en China, Australia, Taiwán y América Latina se realizaron esfuerzos para coordinar actividades nacionales para promover este día. Desde entonces, para efectos de su realización, los años no bisiestos la celebración se lleva a cabo el 28 de febrero.

El principal reto para reducir el impacto de las enfermedades raras es el diagnóstico, pese a las más de 200 pruebas genéticas de sangre y de otros tejidos disponibles para detectar dichos trastornos, un paciente y su familia, en promedio, tienen que invertir entre seis y ocho años en revisiones médicas distintas para conseguir uno, en consecuencia, el tratamiento es postergado y por lo tanto aumenta el grado de lesión, las comorbilidades y la discapacidad.

Aún con los frecuentes avances en la comprensión de varias enfermedades raras, datos de la OMS señalan que para 4 mil de estas enfermedades no existe aún un tratamiento farmacológico efectivo, dado que son objeto de poca investigación y producción por la falta de financiamiento y a algunas iniciativas de colaboración.

En países en desarrollo, en el ámbito de los sistemas de salud, los pacientes con este grupo de enfermedades representan un importante gasto económico debido a su necesidad de atención especializada, es por eso que desde hace varias décadas se han desarrollado múltiples estrategias en todo el mundo para incentivar la investigación genética.

Por su parte la Ley General de Salud, establece en su artículo 224 Bis, que, a los medicamentos que estén destinados a la prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades raras reconocidas en el país o por organismos internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, las cuales tienen una prevalencia de no más de 5 personas por cada 10 mil habitantes.

No podemos ser omisos ante las dificultades que enfrentan estos pacientes y sus familias. Si bien es cierto que el establecer formalmente un día para las enfermedades raras, no va a resolver sus problemas, si puede ser un paso que nos ayude a que sean cada vez más las instituciones y las personas que se sensibilicen y hagan causa común con quienes las padecen, y de esa manera, juntos podamos avanzar en su adecuada detección y tratamiento.

Por lo expuesto y con el fundamento legal referido en el proemio, presento ante esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que declara el último de febrero como Día Nacional de las Enfermedades Raras

Único. El honorable Congreso de la Unión declara el último de febrero como Día Nacional de las Enfermedades Raras.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2024.— Diputada y diputado: Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda y Francisco Javier Huacús Esquivel (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTEGER LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE PAQUIMÉ Y SU ZONA CONTIGUA, EN CASAS GRANDES, CHIHUAHUA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al INAH, a la Secretaría de Cultura del gobierno del estado de Chihuahua y el gobierno municipal de Casas Grandes a implementar las medidas necesarias para proteger la zona arqueológica de Paquimé y su zona de amortiguamiento contigua, a cargo de la diputada Andrea Chávez Treviño, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, Andrea Chávez Treviño, diputada del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El patrimonio cultural se compone de elementos tangibles o intangibles que caracterizan a un pueblo, diferenciando a uno de otro con base en su historia y formando parte esencial de su identidad. Es por esta razón que como humanidad debemos actuar para salvaguardar y preservar los componentes que lo conforman.

En el caso de nuestro país, el patrimonio cultural y arqueológico de México incluyen tanto zonas y sitios arqueológicos, como los objetos y materiales utilizados por los habitantes del México antiguo. Este patrimonio abarca desde ciudades emblemáticas como Teotihuacán, Chichén Itzá o Monte Albán, hasta los vestigios de un campamento de cazadores-recolectores, englobando también expresiones artísticas rupestres como petroglifos, grabados y pinturas.

A ese respecto, es de destacar que actualmente es el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) la dependencia federal que tiene bajo su resguardo un total de 187 zonas arqueológicas abiertas al público en todo el país.¹

Al respecto, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de la que México es parte, reconoce los monumentos, obras arquitectónicas, escultura o pintura monumental, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, conjuntos, grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje **tenga un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.**²

Como Estado parte de esta Convención reconocemos la responsabilidad principal de identificar, **proteger, preservar**, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras nuestro patrimonio cultural y natural. Asimismo, asumimos el compromiso de cumplir con esta obligación utilizando nuestros propios recursos en la medida máxima posible y, si es necesario, mediante la asistencia y cooperación internacional, especialmente en los aspectos financieros, artísticos, científicos y técnicos.³

En algunos casos las áreas declaradas como Patrimonio de la Humanidad, también albergan ecosistemas únicos y una rica biodiversidad. De tal forma que la preservación de estos lugares contribuye igualmente a la conservación de especies y hábitats valiosos.⁴ Al respecto, no podemos olvidar que precisamente por su naturaleza estos sitios sirven también como herramientas educativas poderosas. Al preservarlos, se garantiza que las personas aprendan sobre la historia, la cultura y la naturaleza, fomentando la conciencia y aprecio por la diversidad del mundo.

Considerando todo lo anterior, la preservación de la zona arqueológica de Paquimé es indispensable para conservar la identidad cultural del estado de Chihuahua, así como el sentido de pertenencia de nuestras comunidades, al tiempo que promueve la comprensión y el respeto entre diferentes culturas. Su preservación adecuada y sostenible asegurará que el turismo del área se mantenga, minimizando el impacto ambiental y cultural negativo, contribuyendo paralelamente al desarrollo económico local.⁵

La zona arqueológica de Paquimé, así como todos aquellos sitios declarados Patrimonio de la Humanidad, tienen un valor universal excepcional y representan la herencia de toda nuestra especie. Su preservación, no solo beneficia a una región específica, sino que contribuye al patrimonio global de la humanidad por lo que tenemos una obligación, desde cada uno de nuestros espacios de responsabilidad a salvaguardar su integridad.

Lugares como Paquimé ofrecen oportunidades para la investigación científica, ya sea en el ámbito arqueológico, biológico, o geográfico. La preservación garantiza que estos entornos se mantengan en su estado natural para futuras investigaciones.

Es así que nos encontramos frente a una responsabilidad compartida entre los gobiernos y cada uno de los actores sociales: preservar los sitios designados como Patrimonio de la Humanidad para las generaciones presentes y futuras. Lo anterior, pues es la línea de acción nos asegura que las maravillas culturales y naturales continúen enriqueciendo nuestras vidas y nuestra comprensión del mundo.

De tal forma, que no podemos dejar de hacer notar que actualmente la zona arqueológica de Paquimé, se encuentra en riesgo derivado de una **presunta venta ilegal de terrenos contiguos a la zona arqueológica de Paquimé**⁶, destinados a crear un proyecto de urbanización⁷. Estas obras se encuentran planeadas en la ruta del corredor al Cerro Moctezuma, cubriendo 8 kilómetros desde el montículo de la Serpiente hasta la zona denominada Atalaya en el complejo arqueológico El Pueblito, en el Cerro Moctezuma.

Desafortunadamente, casos como este han ocurrido durante varios años, uno de los más significativos fue el proyecto “*Be Grand Copilco*” en el cual las autoridades se pronunciaron para detener la construcción de una edificación que afectaría el paisaje urbano del Campus de Ciudad Universitaria.

En esa oportunidad la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) logró obtener protección legal mediante la interposición de un juicio de amparo iniciado en contra de la construcción del desarrollo residencial “*Be Grand en Copilco*”, ubicado en las proximidades de Ciudad Universitaria. Este proyecto habitacional se planeaba construir en un área contigua a la reconocida como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión 581/2020[8] de manera unánime determinó que la construcción del desarrollo residencial que contemplaba hasta 27 pisos debía frenarse dado que se encontraba situado en una “Zona de Amortiguamiento o Zona Protegida”.

La fundamentación giró en torno a que el Campus de Ciudad Universitaria está incluido en la Lista del Patrimonio

Mundial de la UNESCO desde 2007. Por lo tanto, las edificaciones circundantes no deben superar los dos niveles, **esto con la finalidad de preservar la integridad del paisaje urbano y arquitectónico de la zona.**⁸

En este precedente la SCJN reconoció que el principal propósito de las autoridades, **no es únicamente salvaguardar las zonas arqueológicas sino también de sus alrededores**, sólo de esta manera se cumplirá con la finalidad de preservar la integridad de los espacios con gran valor cultural y que son de suma importancia para el patrimonio cultural de una comunidad.

En ese orden de ideas, el 2 de diciembre de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Paquimé, ubicada en el Municipio de Casas Grandes, Chihuahua.⁹

Dicho decreto reconoce y cataloga la región conocida como Paquimé como zona de monumentos arqueológicos, la cual fue habitada por la cultura de Casas Grandes y se encuentra en el Municipio homónimo en Chihuahua, abarcando una extensión total de 146 hectáreas, 72 áreas y 80 centiáreas. En el documento se resalta que este lugar alberga monumentos arqueológicos que destacan por su magnificencia, siendo motivo de orgullo para nuestro país.

Dentro de estos monumentos que la componen, sobresalen diversas unidades arquitectónicas, como la “Casa de las Guacamayas”, así denominada debido a la presencia de jaulas que le dan su nombre, y varios montículos, uno de los cuales es conocido como el “Montículo de los Mártires de la Revolución”, debido a que fue el escenario de la batalla del 6 de marzo de 1911.

Los estudios técnicos realizados por el INAH indican que la importancia de esta zona radica en el hecho de que logró desarrollar una civilización próspera en una región árida, influyendo con ello en la interacción comercial.¹⁰

Es así que, igual que en el caso de referencia de la UNAM, desde 1998 la zona arqueológica de Paquimé ha sido reconocida como un tesoro cultural, formando parte de la distinguida lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO.¹¹ De manera que es un hecho notorio que este sitio es un testimonio excepcional de las interacciones entre los pueblos del norte de México y Mesoamérica, que ofrece pruebas únicas de la construcción con tierra y de su complejo ensamblaje arqui-

tectónico. En un hito adicional en 2015, Paquimé fue también incluido en el Registro de Protección Especial de la UNESCO, junto con otras ocho zonas arqueológicas de México.

Por su parte, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, textualmente menciona que las autoridades de las entidades federativas y municipios deben preservar las Zonas Arqueológicas, y en su caso, decidir sobre su restauración y conservación, siempre con el previo permiso y bajo la dirección del INAH. Así mismo, dicha ley define en su artículo 28 a los monumentos arqueológicos como aquellos bienes, ya sean muebles o inmuebles, que provengan de culturas anteriores a la llegada de la influencia hispánica al territorio nacional. También, se incluyen en esta categoría los restos humanos, así como los elementos de flora y fauna asociados con dichas culturas.¹²

Finalmente, la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua establece la obligación de las autoridades locales y municipales de proteger las zonas arqueológicas y el patrimonio cultural del Estado de Chihuahua, así como el deber de garantizar el derecho humano a la cultura¹³.

De forma que la zona arqueológica de Paquimé dada su naturaleza única y distintiva se encuentra en las categorías jurídicas protegidas por la normatividad internacional y de origen nacional, es a todas luces considerada parte del patrimonio de la humanidad. De lo anterior, se desprende que el parámetro para su protección debe ser semejante al fijado por la SCJN en el caso del desarrollo residencial “Be Gran Copilco” y la construcción de proyectos de edificación o urbanización indebidos en la zona de amortiguamiento contigua a Paquimé debe ser prevenida por las autoridades de todos los niveles de gobierno.

Es por lo anteriormente expuesto, que se somete a su consideración la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único.- La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente en el ámbito de sus respectivas competencias al Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Chihuahua y al Gobierno Municipal de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua a efecto de que realicen las acciones necesarias para preservar la zona arqueológica de Paquimé y su zona de amortiguamiento contigua.

Notas

1. Cfr.

<https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>

2. Cfr.

<https://es.unesco.org/about-us/legal-affairs/convencion-proteccion-del-patrimonio-mundial-cultural-y-natural>

3. Cfr.

<https://inahchihuahua.gob.mx/sections.pl?id=43>

4. Cfr.

<https://whc.unesco.org/es/list/560>

5. Cfr.

<https://www.facebook.com/groups/914297931998767/permalink/6937804832981350/?mibextid=79Poli>

6. Cfr.

<https://laopcion.com.mx/juarez/pide-diputada-se-declare-proteccion-a-correr-arqueologico-aledano-a-paquime-20230330-422075.html>

7. Cfr.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2022-04/581-2.pdf

8. Ibidem.

9. Cfr.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4808714&fecha=02/12/1993#gsc.tab=0

10. Ibidem.

11. Cfr.

<https://inahchihuahua.gob.mx/sections.pl?id=43>

12. Cfr.

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/131_160218.pdf

13. Cfr Artículo 1, 2, 3 y 70 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, publicada el Periódico Oficial del Estado No. 36 del 05 de mayo de 2018.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2024.— Diputada Andrea Chávez Treviño (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

SE INFORME DE LA SITUACIÓN JURÍDICA QUE GUARDA EL GASODUCTO QUE ABASTECE LA UNIDAD PETROQUÍMICA CAMARGO UBICADA EN CHIHUAHUA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Cenagas a hacer público un informe de la situación jurídica que guarda el gasoducto que abastece la Unidad Petroquímica Camargo, ubicada en Chihuahua, y se salvaguarden los derechos laborales y sindicales de sus trabajadores, a cargo de la diputada Andrea Chávez Treviño, del Grupo Parlamentario de Morena

Andrea Chávez Treviño, diputada del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La industria petroquímica en México se estableció tras la expropiación del petróleo en 1938 y tuvo su inicio en 1959 con la primera planta de dodecibenceno. Sin embargo, experimentó un significativo crecimiento y desarrollo desde la década de los sesenta, especialmente después de la Segunda Guerra Mundial, hasta 1982. Este desarrollo se dio de forma paralela, justificado internamente por las demandas en nuestro país y el contexto internacional de ese período.

En la historia más reciente, las reformas al marco normativo de la industria petroquímica implementadas a partir de

la década de los ochenta, permitieron la participación de inversiones privadas, tanto nacionales como extranjeras, como parte de una presunta estrategia y esfuerzos desde el gobierno para revitalizar su operación. Desde entonces a la fecha, las políticas energéticas en este ámbito han evolucionado buscando modernizar la industria con un doble propósito, convertirla en un impulsor de las cadenas productivas nacionales, e integrarla de manera competitiva en los mercados internacionales.

En esta lógica hoy sabemos que *la responsabilidad principal de la industria petroquímica consiste en convertir el gas natural y algunos derivados del petróleo en materias primas, las cuales representan la base de diversas cadenas productivas.*¹

Igualmente, se reconoce **que la industria petroquímica desempeña un papel crucial para el crecimiento y progreso de diversas cadenas industriales significativas, tales como la textil, automotriz, electrónica, construcción, plásticos, alimentos, fertilizantes, farmacéutica y química, entre otras.** Esto es así, debido a su posición como el primer eslabón en estas cadenas productivas por lo que es esencial fortalecerla para garantizar un suministro oportuno de insumos necesarios para la industria nacional.

En este contexto, el 29 de octubre de 1967 comenzaron los trabajos para la construcción de la Planta Petroquímica en el municipio de Camargo, Chihuahua, como parte de las operaciones de Petróleos Mexicanos (Pemex). Con esta obra **se fortaleció la producción de fertilizantes para contribuir al mejoramiento del sector agrícola en el estado grande.** En su producción la obra se especializó en la fabricación, comercialización y distribución de diversos productos, incluyendo acetaldehído, amoníaco, benceno, etileno, óxido de etileno, glicoles, ortoxileno, paraxileno, propileno, tolueno, xilenos, acetonitrilo, ácido cianhídrico, acrilonitrilo, polietileno de baja y alta densidad, metanol y cloruro de vinilo.

Inclusive, con el objetivo de satisfacer las necesidades del mercado nacional y una porción del mercado internacional, la Petroquímica de Camargo se dedicaba principalmente a procesos petroquímicos no básicos, derivados de la primera transformación de gas natural, metano, etano, propano y naftas de Pemex.

A pesar de todo lo anterior y después de operar en el estado de Chihuahua durante varios años siendo una de las po-

cas instalaciones de este tipo en el país, la Petroquímica Camargo cerró sus operaciones en 2002. El proceso de cierre de operaciones fue incierto por lo que los empleados continuaron recibiendo salarios hasta 2006, lo que representó una erogación cercana a 920 millones de pesos, según información proporcionada por Pemex.

A ese respecto, es de destacar la 97a Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de Pemex Petroquímica, celebrada el 8 de noviembre de 2006, en la que se autorizó la desincorporación y baja de todos los bienes de la Unidad Camargo, lo que implicó el futuro desmantelamiento, retiro y venta de todos los activos que conformaban el complejo.²

En 2019, el titular del Poder Ejecutivo federal, Andrés Manuel López Obrador, visitó las instalaciones de la Petroquímica Camargo, y en su oportunidad mencionó a los trabajadores que el gobierno federal reabrirla la empresa para que continuara con sus funciones.³ Sin embargo, ha trascendido información en el sentido de que en fechas recientes una empresa que no ha sido identificada y que presuntamente no cuenta con la documentación que justifique su actuación, ha realizado operaciones tales como la excavación para el desmontaje del ducto de gas, teniendo un registro de más de 1.4 kilómetros desinstalados hasta el día de hoy.⁴

Cabe destacar que personal de la empresa no identificada se encontraba acompañado de presuntos servidores públicos del Centro Nacional de Control del Gas Natural (Cenegas) bajo el argumento de que la empresa había resultado beneficiada de una licitación realizada por Cenegas y que las tuberías habían sido vendidas como chatarra.

Sobre el particular, no podemos dejar de hacer notar que, si se tiene la intención de llevar a cabo la desinstalación de ductos terrestres utilizados para transportar petróleo, productos petrolíferos y petroquímicos, es necesario notificar a la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA) con al menos 15 días de antelación al inicio y desarrollo del proceso de desmantelamiento.⁵

Asimismo, de conformidad con la norma oficial mexicana NOM-006-ASEA-2017 -que establece especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arraque, operación, mantenimiento, cierre y **sobre todo del desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo al**

inicio de la etapa de desmantelamiento **se debe presentar la actualización del programa a la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, conforme a lo establecido en las disposiciones administrativas** de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, **de cierre o desmantelamiento, como requisito si es que se pretende realizar cambios que generen riesgos adicionales a los contemplados en el programa inicial.**⁶

Por su parte, la Ley de Hidrocarburos es la normatividad que rige en primer término la exploración y explotación de los hidrocarburos ubicados en nuestro país y delimita la competencia de diversas dependencias federales del sector energético, incluido Cenegas⁷; adicionalmente, la Ley de Petróleos Mexicanos establece en su Artículo 13, fracción XV que será el Consejo de Administración de Pemex como órgano supremo de administración el responsable de establecer, respecto de Pemex y sus empresa subsidiarias y filiales, las políticas bases y procedimientos para el desmantelamiento de instalaciones industriales de Pemex.⁸

Adicionalmente, en el decreto por el que se crea Cenegas se establece que será parte de la Administración Pública Federal como un organismo descentralizado, pero sectorizado a la Secretaría de Energía, encargado de la gestión, administración y operación del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, **garantizando la continuidad en la prestación de los servicios en ese sistema y contribuyendo al abastecimiento del suministro de dicho energético en territorio nacional, bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad.**⁹

Finalmente, en los artículos 25, párrafo cuarto y 27, párrafo séptimo de nuestra Carta Magna se establece que en el desarrollo económico nacional participaran, con responsabilidad social, el sector público, social y privado, aclarando que el petróleo y los hidrocarburos, son propiedad del pueblo de México, y sólo con el propósito de obtener ingresos que contribuyan a su desarrollo de largo plazo, se llevaran a cabo actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la legislación secundaria, pero siempre bajo la guía y constante su-

pervisión del Gobierno Federal por tratarse de áreas estratégicas para el desarrollo y bienestar nacional.

Considerando todo lo anterior, se vuelve imperante resaltar que durante el tiempo en que estuvo en funcionamiento la Unidad Petroquímica en Camargo, Chihuahua se observó la disminución de precios de los insumos agrícolas a toda la zona norte del país lo que benefició a los agricultores de forma que tuvieron mejores productos a menores precios y, por ende, llevaron productos a mejores precios para la gente. Es así, que hoy en la zona norte del país, en especial para las y los chihuahuenses trabajadores de la petroquímica, a algunos meses de que concluya el periodo presidencial del Presidente Andrés Manuel López Obrador, es indispensable brindar certeza sobre la situación jurídica de la planta y de sus derechos laborales y sindicales.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la siguiente proposición con punto de acuerdo

Primero.- La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente en el ámbito de su competencia al Centro Nacional de Control del Gas Natural a fin de que se haga público un informe de la situación jurídica que guarda el Gaseoducto que abastece la Unidad Petroquímica de Camargo, Chihuahua y se salvaguarden los derechos laborales y sindicales de los trabajadores de dicha unidad.

Segundo.- La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente en el ámbito de su competencia al Centro Nacional de Control del Gas Natural, a fin de hacer público un informe del procedimiento realizado para la desmantelación, otorgamiento y permisos de la empresa que actualmente se encuentra excavando y retirando los ductos de gas en la Unidad Petroquímica de Camargo Chihuahua.

Notas

1. Cf.

https://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4865682&fecha=30/01/1997#gsc.tab=0

2. Cf.

<https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/chihuahua/reactivacion-de-petroquimica-de-camargo-es-una-promesa-incumplida-9155122.html>

3. Cfr.

<https://impactonoticias.com.mx/camargo/no-han-presentado-documentacion-necesaria-guardia-nacional-podria-desalojarnos-lider-sindical-tras-desmantelamiento-de-ducto/>

4. Cfr.

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/aviso-de-inicio-de-desmantelamiento-de-ductos-terrestres-de-petroleo-petroli-feros-y-petroquimicos/ASEA6247>

5. Cfr.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5533266&fecha=27/07/2018#gsc.tab=0

6. Cfr.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5355989&fecha=11/08/2014#gsc.tab=0

7. Cfr.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5355990&fecha=11/08/2014#gsc.tab=0

8. Cfr.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/191598/Decreto_por_el_que_se_crea_el_CENAGAS.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2024.— Diputada Andrea Chávez Treviño (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

SE MODIFIQUE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A FIN DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Congreso de la Ciudad de México a modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, a fin de garantizar el principio constitucional de paridad de género, mediante la alternancia de género en la elección de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de

México, a cargo de la diputada Lidia Pérez Bárcenas, del Grupo Parlamentario de Morena

Lidia Pérez Bárcenas, diputada de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 6 numeral I fracción I y 79 numerales 1 fracción II y 2 del reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Primera. En México, la división de Poderes, así como la independencia que existe entre éstos, constituye la base del Estado democrático.

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que “*La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno*”.¹

Así mismo el artículo 41 establece que “*el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores*.”²

Por otra parte, el artículo 49 señala que el “**supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial**”.³

En este orden de ideas la Carta Magna en su artículo 116 señala que “*El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos*.”

El Poder Judicial tiene la finalidad de velar por el cumplimiento de la Constitución y de las Leyes en general, hacer cumplir las responsabilidades de las sociedades y proteger los derechos de los ciudadanos, impartir justicia y mantener el equilibrio entre los demás Poderes de la Unión y en las entidades federativas.

Segunda. A nivel mundial el papel de las mujeres en las esferas pública, social y económica ha sido revalorizado, cobrando mayor importancia en los últimos años y, por lo tanto, impulsando su inclusión en todos los espacios.

La Plataforma de Acción de Beijing, los Objetivos del Milenio y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, son una muestra del interés que a nivel internacional se ha prestado al respecto. Esto se ha replicado en los distintos países a fin de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres.

El derecho a tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas está establecido en diversos instrumentos internacionales.

El artículo 21.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁴ establece:

“Artículo 21

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

3...”

Por su parte el artículo 25 inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵ señala:

“Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

La Constituciones vigente señala:

“Artículo 40.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley...”

En el caso de México, las reformas legislativas han impactado en el Poder Ejecutivo y, por ello, en la toma de decisiones a nivel federal, estatal y municipal.

La reforma constitucional publicada el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación⁶, por la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de los artículos 26, 28, 29, 35, 41, 54, 55, 59, 65, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 83, 84, 89, 90, 93, 95, 99, 102, 105, 107,

110, 111, 115, 116, 119 y 122, reconoció, entre otros, *el principio de paridad de género*, aunque acotado a las candidaturas a legisladores federales y locales.

Esta reforma se complementó con la posterior reforma a la Carta Magna de 2019, coloquialmente conocida **“paridad en todo”** que tuvo como propósito que **hombres y mujeres integran todos los órganos de decisiones de manera equivalente**; con lo cual se establecieron medidas alternativas de carácter transitorio para lograr acelerar la igualdad sustantiva.

En este orden de ideas, el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación,⁷ decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, el cual consagra la obligación de observar el principio de paridad de género en:

1. La elección de representantes ante los ayuntamientos en municipios con población indígena;

2. Los nombramientos de titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en la integración de los organismos autónomos;

3. La postulación de candidaturas de los partidos políticos a los distintos cargos de elección popular;

4. La elección de diputados y senadores por el principio de representación proporcional, en listas encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo;

5. **Los concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales;** y

6. La integración de los ayuntamientos municipales.

Al respecto, dicha reforma Constitucional señala, entre otros puntos, en el artículo 94, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se compondrá de once **Ministras** y **Ministros**, además que en el párrafo octavo de dicho artículo establece la obligatoriedad para que por **Ley se establezca la forma y procedimientos para que en la integración de los órganos jurisdiccionales, se observe el principio de paridad de género**, y a la letra reza:

“**Artículo 94.** ...

...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.

...

...

...

...

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

...

...

...

...

...

...

...”

Es decir, la reforma a la Carta Magna de 2019 **mandata** que, **por Ley**, en la integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en demás órganos jurisdiccionales se observe el principio de paridad de género.

Con ello, el Constituyente Permanente, en representación de la voluntad popular, reconoce los derechos de las mujeres, específicamente el de paridad e igualdad sustantiva, expresados en diversos instrumentos internacionales y que en México han venido tomando fuerza para que las mujeres tengan el pleno ejercicio de sus derechos en todos los ámbitos del poder público, el ejecutivo, el legislativo y el judicial.

Tercera. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación también menciona el principio de paridad de género, y entre otros puntos señala:

“**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**⁸

Artículo 33. *Cuando exista una vacante de secretario o secretaria, actuario o actuaria u oficial judicial, el Presidente o la Presidenta del tribunal colegiado nombrará a la persona que deba cubrir la vacante dentro de un plazo de treinta días naturales, de entre aquellas personas que figuren en el diez por ciento superior de las listas de personas vencedoras a que hacen referencia el artículo 30 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, notificando de ello al Consejo de la Judicatura Federal en un plazo no mayor a tres días hábiles. En caso de que el Presidente o la Presidenta del Tribunal correspondiente no llegare a nombrar a la persona que deba cubrir la vacante, el Consejo de la Judicatura Federal la designará de plano en el orden de las listas, **velando en todo caso por respetar el principio de paridad de género.** Esta disposición no es aplicable para las vacantes de secretaria o secretario proyectista a que se refiere el artículo 10, fracciones X y XIII de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.”*

“**Artículo 165.** *El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada; las sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.*

...

Los órganos jurisdiccionales señalados anteriormente deberán integrarse en estricto apego al principio de paridad de género.”

Por otra parte, el 18 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁹ reforma por el que se reforman los artículos 17, 35 y 36 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la que contempla el fomento de la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos por parte de las autoridades correspondientes, así como la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera del poder judicial, Ley que actualmente señala:

“Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; económico, político, saludable, social y cultural;

II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad y la paridad entre mujeres y hombres;

III. Fomentar la participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres;

IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;

V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;

VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;

VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;

VIII. El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;

IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eli-

minación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;

XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;

XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva, y

XIV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales

Artículo 35.- La Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación paritaria entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;

II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;

III. Evaluar por medio del área competente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la participación paritaria entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;

IV. Promover participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

V. Fomentar la participación paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

VI. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, y

VII. Fomentar la participación paritaria y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.”

En este orden de ideas, el 22 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto que aprueba el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024.”¹⁰, entre cuyos objetivos se encuentra:

“**Objetivo prioritario 5.** Posicionar la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos político, social, comunitario y privado. Una condición indispensable para el logro de la igualdad de género es que las mujeres sean actoras determinantes en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de toda iniciativa impulsada en esta dirección. Para ello, deben tener presencia sustantiva en la toma de decisiones tanto en los ámbitos públicos y gubernamentales, como en las diversas esferas de la vida social y en el ámbito doméstico. La experiencia histórica y el pensamiento crítico y feminista muestran que, en la medida en que las mujeres integren los espacios de decisión en paridad y además actúen desde una posición estratégica con efectiva vigencia de sus derechos humanos, se avanzará hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres de manera más rápida, firme y sostenible.”¹¹

Cuarta. Si bien la participación de las mujeres ha aumentado, sobre todo en el poder legislativo y de los partidos políticos, **en el ámbito del poder judicial se puede apreciar que existe una tendencia a que la participación de las mujeres sea menor conforme el nivel del cargo es mayor.**

Según el Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal (Inegi, 2021)¹², los órganos jurisdiccionales, órganos y unidades administrativas del Poder Judicial de la Federación se integran casi de manera paritaria (50,4% hombres, 49,6% mujeres).

Sin embargo, esta paridad prácticamente desaparece en los órganos de toma de decisión: según el Poder Judicial de la Federación, 80% de los magistrados de Circuito en funciones son hombres, así como 74% de los jueces de Distrito en funciones; en el Consejo de la Judicatura Federal solo dos de los siete integrantes del Pleno son mujeres, igual que en la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación; en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hay únicamente tres mujeres entre sus once integrantes.¹³

Quinta. En lo que respecta a las entidades federativas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción III, párrafo primero establece que:

“**Artículo 116. ...**

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.”

Para el caso, esto significa que la integración del Poder Judicial en las entidades federativas se encuentra establecido en las constituciones locales. La incorporación de mujeres y hombres en los cargos de los poderes judiciales estatales se encuentra compuesta de la siguiente manera:

Porcentaje de mujeres y hombres en cargos de los poderes judiciales de las entidades federativas:¹⁴

Cargo	Hombres %	Mujeres %
Magistraturas	69.73	30.27
Juezas y Jueces	57.69	42.31
Secretarías y secretarios	36.05	63.95
Actuarías y actuarios	42.42	57.58
Secretarías y secretarios de estudio y cuenta y/o proyectistas.	36.56	63.44
Otras servidoras y servidores de carrera judicial.	31.82	68.18
Personal administrativo	33.07	66.93
Otro.	46.94	53.06

Fuente: Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 20188, (fecha de corte 31 de diciembre de 2019).

De los adato anteriores podemos concluir que al interior de los poderes judiciales de las entidades federativas también la participación de las mujeres disminuye conforme el nivel del cargo es mayor, similar a los hechos que ocurren en el poder judicial de la federación.

Es por tanto evidente, que existe un problema de orden estructural, tanto a nivel normativo como en las oportunidades reales que se les brindan a las mujeres para participar en las más importantes encomiendas dentro del Poder Judicial.

Es decir, estamos lejos de cumplir las normas Constitucionales, Legales, y las establecidas en los instrumentos internacionales en la materia en las que el Estado mexicano es parte, para lograr la igualdad sustantiva y la paridad de oportunidades y ejercicio efectivo de derechos entre mujeres y hombres.

Sexta. En la Ciudad de México, tanto la Constitución Local como en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México se contempla jurídicamente el principio de paridad de género en la integración del Poder Judicial.

La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 35 señala, entre otros puntos, la forma de integración del Poder Judicial local y establece:

“Artículo 35

Del Poder Judicial

A....

B. De su integración y funcionamiento

1. El Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en un Tribunal Superior de Justicia que contará con una Sala Constitucional; un Consejo de la Judicatura y Juzgados.

2.. a 3...

4. A propuesta del Consejo de la Judicatura las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados y en su caso ratificados por las dos terceras partes de las y los diputados del Congreso.

...

5... a 7...

8. En la integración del Poder Judicial se garantizará en todo momento, el principio de paridad de género.

9. Las y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia elegirán por mayoría de votos en sesión pública y mediante sufragio secreto, a la persona que lo presidirá. Quien lo presida durará en su encargo cuatro años; la persona que haya ocupado la Presidencia bajo cualquier supuesto del presente numeral, no podrá volver a ocuparla posteriormente bajo nin-

gún concepto, ni sucesiva, ni alternadamente, independientemente de la calidad con que pueda ostentarla.”

Por su parte la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, establece la periodicidad en la que debe ser electa la persona que presida el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

“Artículo 38.- La o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, será electo por las y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría de votos en sesión pública y mediante sufragio secreto; durará en su encargo cuatro años. La persona que haya ocupado la presidencia bajo los supuestos del presente numeral, no podrá volver a ocuparla posteriormente bajo ningún concepto, ni sucesiva, ni alternadamente, independientemente de la calidad con que pueda ostentarla.

El periodo de ejercicio del Presidente iniciará en el mes de enero y rendirá la protesta de ley ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en la primera sesión del año en curso”.

Sin embargo, el Principio Constitucional de Paridad de Género dentro del Poder Judicial, aún se encuentra lejos de cumplirse en la Ciudad de México, toda vez que aun cuando se encuentra contemplado en la norma suprema de la Capital y la ley secundaria en la materia, esto no ha sido suficiente para permitir el ejercicio efectivo de la igualdad sustantiva.

Dicho artículo en **apariencia** permite la elección indistinta de mujeres y hombres al frente del Poder Judicial de la Ciudad de México, pero en la realidad la norma no se ha cumplido y en los hechos no se garantiza el principio Constitucional de paridad, tampoco se respeta la igualdad sustantiva, horizontal y la alternancia de género.

Al momento, son los propios magistrados quienes eligen, a **“La o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”**, y en razón de que la mayoría de los magistrados son hombres, y que la elección la realizan los propios magistrados, la elección de quien ocupa la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ha venido recayendo indefectiblemente en un hombre, aun cuando legalmente este contemplada la posibilidad de que sea una mujer quien presida el Poder Judicial de esta entidad.

En más de un siglo, el Poder Judicial de la Ciudad de México ha sido ocupado por 49 juristas distintos, sin embargo, **cabe resaltar, que 48 de los 49 presidentes han sido hombres**, y solo una mujer ha ejercido la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, la, en aquel entonces, magistrada Clementina Gil Guillén, quien desempeñó el encargo de 1983 a 1988.

En los 118 años de la historia del Tribunal Superior de Justicia de la capital del país, **SOLAMENTE EN UNA OCA-SIÓN, UNA MUJER A OCUPADO LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Presidentes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México¹⁵

NUMERO	PRESIDENTE	PERIODO
1	Rafael Guerra Álvarez	2019 -a la fecha
2	Alvaro Augusto Pérez Juárez	2017 – 2018
3	Edgar Elias Azar	2008 – 2017
4	José G. Carrera Domínguez	2004 – 2007
5	Juan Luis González Alcántara Carrancá	2000 – 2004
6	Jorge Rodríguez y Rodríguez	1995 – 1999
7	Saturnino Agüero Aguirre	1989 – 1995
8	Francisco Rivera Cambas M.	1988 – 1989
9	Clementina Gil Guillén	1983 – 1988
10	Humberto Navarro Mayoral	1982 – 1983
11	Salvador Martínez Rojas	1977 – 1982
12	Abel Treviño Rodríguez	1973 – 1977
13	Emilio Cesar Pasos	1967 – 1973
14	Julio Sánchez Vargas	1963 – 1967
15	Pedro Guerrero Martínez	1959 – 1963
16	José Castillo Larrañaga	1958
17	Donato Miranda Fonseca	1956 – 1958
18	Rafael Llamosa	1955
19	Francisco Salcedo Casas	1953 – 1954
20	Adalberto Gaicano Sierra	1951 – 1952
21	Luis Cataño Morlet	1948 – 1951
22	Rafael Rosales Gómez	1947
23	Ernesto Aguilar Álvarez	1946
24	Salvador Mondragón Guerra	1945
25	Raúl Carrancá y Trujillo	1944
26	Wilfrido C. Cruz	1943
27	Daniel Salazar Hurtado	1942
28	Armando Z. Ostos	1941
29	Manuel M. Moreno	1940
30	Luis Díaz Infante	1939
31	Valentín Rincón	1938
32	Adalberto Gaicano Sierra	1937
33	Norberto de la Rosa	1936
34	Alberto Coria	1935
35	José María Ortiz Tirado	1934
36	Sabino M. Olea	1931 – 1932
37	Luis Ramírez Corso	1931
38	Eleuterio Martínez	1930 – 1931
39	José Ortiz Rodríguez	1930
40	Everardo Gallardo	1929
41	Carlos E. Echeverría	1927 – 1928
42	Esteban Salinas Gil	1925 – 1926
43	Eleuterio Martínez	1923 – 1924
44	Manuel Padilla	1923
45	Eleuterio Martínez	1922 – 1923
46	Aurelio Velázquez	1921
47	Manuel E. Cruz	1920-1921
48	José María Truchelo	1919- 1920
49	Román Cabello	1918- 1919
50	David Gutiérrez Allende	1916- 1918
51	Manuel E. Mercado	1915 – 1915
52	Ángel Zavala	1905 – 10914

Estos datos muestran la existencia de una traba sistemática y estructural y que ha impedido el ejercicio igualitario de derechos entre mujeres y hombres para

encabezar la presidencia del Poder Judicial de la actual Ciudad de México.

La falta de cumplimiento del Principio Constitucional de Paridad de Género en el Poder Judicial de la Ciudad de México, aun cuando se contempla jurídicamente la posibilidad, pero en razón de que no establece de manera explícita la alternancia de género en la Presidencia del poder judicial de la capital del país, la norma contemplada en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ha resultado ser una simulación jurídica.

Séptimo. En ese contexto, es evidente que existe la necesidad de instrumentar la paridad en la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En este orden de ideas, el Congreso de la Ciudad de México, como la autoridad encargada de efectuar los cambios legislativos necesarios para dar cumplimiento de los mandatos en materia de derechos humanos que surgen de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como de las normas constitucionales, debe asegurar que la falta de regulación de la paridad en el caso de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México no se traduzca en el incumplimiento de la Constitución General.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que el principio de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación pertenecen al *ius cogens*, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional, y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico.

Ello debido a que las normas de derechos humanos tienen una eficacia directa e inmediata. Lo que implica que los derechos humanos, incluida la igualdad sustantiva y la no discriminación, son directamente aplicables, sin que deba intermediar una ley.

En efecto, las normas constitucionales son obligatorias de manera directa (imponiendo deberes de hacer o de no hacer) y, en otros casos, estableciendo una reserva de ley para que la legislatura las desarrollen.

En este sentido, los principios constitucionales que aún no se encuentra desarrollados en un instrumento legislativo, corresponde al Congreso de la Ciudad de México, el generar obligaciones para instrumentalizar el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Esto en razón de que el artículo 1o de la Constitución General establece la obligación para todas las autoridades de garantizar el goce y ejercicio más amplio de los derechos reconocidos tanto en la norma constitucional como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Además, en 2018, el informe sobre Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México,¹⁶ elaborado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de la Organización de Naciones Unidas reiteró que **México debe acelerar la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en los poderes ejecutivo y judicial, especialmente en el plano local.**

Asimismo, en los artículos II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer se establece que: “[l]as mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna” y que “[l]as mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna”.

Octavo. Un estudio regional denominado “*La participación de las mujeres en los sistemas de justicia en América Latina*”,¹⁷ elaborado por Núcleo de Estudios Interdisciplinarios en torno a la Desigualdad y Derechos Humanos de la Universidad Austral de Chile, con el apoyo del grupo Mujeres por la Justicia, para el caso de México, entre otros puntos, señala que:

“México

Como buenas prácticas instaladas se destaca la existencia de un Comité Interinstitucional y de unidades de género.

Como medidas a implementar:

- *Avanzar hacia un sistema de presidencias de altas cortes alternadas por sexo (hombre y mujer).*
- *Instalar un observatorio ciudadano para monitorear designaciones judiciales.*
- *Desarrollar alianzas con organizaciones sociales para generar estudios u otro tipo de intervenciones desti-*

nadas a promover la igualdad de género en los poderes judiciales y fiscalías.

- *Avanzar en la instalación de espacios de cuidado y mecanismos de conciliación para juezas.*
- *Implementar un protocolo de acoso, dotado de medidas cautelares o de protección para denunciantes*
- *Avanzar hacia un modelo de licencias o permisos de parentalidad de carácter equitativo que fomente la corresponsabilidad.*
- *Mantener y mejorar los programas de lactancia digna y lactarios, y establecer espacios de cuidado en el interior de los tribunales.*
- *Realizar convocatoria a concursos de capacitación para mujeres.*
- *Promover la capacitación y concienciación en materia de igualdad de género respecto de todos los funcionarios del Poder Judicial.*
- *Desarrollar cursos de formación en línea en horarios compatibles con los tiempos de cuidado.*
- *Avanzar hacia la consideración de los roles de cuidado en los cambios de adscripción, implementar flexibilidades y, eventualmente, teletrabajo en atención a estos roles.*
- *Instalar un consejo consultivo ciudadano para monitorear capacitaciones judiciales.”*

Dentro de las Recomendaciones generales de este estudio, sobre “*La participación de las mujeres en los sistemas de justicia en América Latina*” se señala la necesidad de garantizar, al menos, el siguiente grupo de medidas para asegurar la igualdad de género en los sistemas de justicia.¹⁸

- *Avanzar hacia el establecimiento del principio de presencia equilibrada en las altas cortes, mediante mecanismos que aseguren que la aparición en listas o nóminas pueda traspasarse a las designaciones. Es decir, trascender la paridad en las listas de nominaciones y tender a la paridad en el resultado o en los cupos o cargos de altas cortes. Este mecanismo permite proyectar los efectos normativos de la paridad sobre la configuración final de los tribunales de más alta jerarquía.*

• *Incorporar mecanismos generales correctivos (acciones positivas), que promuevan la postulación de mujeres a cargos o funciones en los que se detecte un déficit de representación femenina.*

Noveno. Resulta evidente que, en el tema de paridad y promoción de los derechos de las mujeres, muchas son las reformas Constitucionales y legales que deben realizarse, entre ellas:

1) la integración paritaria de los órganos jurisdiccionales;

2) la alternancia en el sexo que encabeza la presidencia de los tribunales;

3) la determinación de que, en caso de número impar, el sexo subrepresentado será mayoría;

4) la regulación expresa de la aplicación del principio de paridad horizontal para cualquier órgano jurisdiccional;

5) la presidencia e integración de las comisiones en forma paritaria; y,

6) establecer previsiones legales para la integración paritaria del poder judicial, concretamente los juzgados, salas y los altos cargos del poder judicial.

La lección es clara, **la mejor forma de garantizar los derechos de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad es el reconocimiento expreso en el marco normativo de sus derechos y del modo de materializarlos.**

La aplicación explícita del principio y regla de paridad en la integración en todos los espacios de decisión pública, es el siguiente paso.

La finalidad del establecimiento del principio de alternancia de géneros en la integración de los órganos jurisdiccionales, específicamente en la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, es darle participación al hombre y a la mujer en condiciones de igualdad de oportunidades para acceder a la Presidencia del Tribunal y puedan ejercer, indistintamente, las funciones inherentes.

En todo momento se debe cumplir con el principio de alternancia de género, y con ello **garantizar el principio de igualdad en el derecho de acceso al cargo.**

Por las consideraciones y fundamentos arriba expresados, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, respetuosamente, exhorta al Congreso de la Ciudad de México, para que en usos de sus atribuciones y facultades, modifique la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México a fin de garantizar el principio Constitucional de paridad de género, mediante la alternancia de género en la elección de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del apartado B) del artículo 35 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Notas

1. Cámara de Diputados.

2. Ibid.

3. Ibidem.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

4. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

6. DOF: 10/02/2014. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014#gsc.tab=0

7. DOF: 06/06/2019 Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

8. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF.pdf>

9. DOF: 18/05/2022. Decreto por el que se reforman los artículos 17, 35 y 36 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5652475&fecha=18/05/2022#gsc.tab=0

10. DOF: 22/12/2020. Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608466&fecha=22/12/2020#gsc.tab=0

11. DOF: 22/12/2020. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608467&fecha=22/12/2020#gsc.tab=0

12. Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2021. 01 de julio de 2021. Actualización: 27 de julio de 2021.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnijf/2021/doc/cnijf_2021_resultados.pdf

13. La participación de las mujeres en los sistemas de justicia en América Latina. Diciembre 2021. Página 43.

https://www.dplf.org/sites/default/files/participacion_de_las_mujeres_en_los_sistemas_de_justicia_en_america_latina_2022.pdf

14. CNDH. La Participación Política de las Mujeres en México, 2020. Pág. 66.

https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Participacion_Mujeres.pdf

15. Tribunal Superior de Justicia de Ciudad de México. Historia.

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/tribunal/>

16. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México.

https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_public/N1823803.pdf

17. La participación de las mujeres en los sistemas de justicia en América Latina.

https://www.dplf.org/sites/default/files/participacion_de_las_mujeres_en_los_sistemas_de_justicia_en_america_latina_2022.pdf

18. Ibid.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2024.— Diputada Lidia Pérez Bárcenas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

EXHORTO A LA SEP, A IMPLEMENTAR DENTRO DE LOS PLANES DE ESTUDIO DEL QUINTO Y SEXTO GRADO DE PRIMARIA Y EN EDUCACIÓN SECUNDARIA, LA MATERIA DE HABILIDADES PARA LA VIDA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SEP a implementar dentro de los planes de estudio del quinto y sexto grado de educación primaria y en los tres grados de educación secundaria, la materia de habilidades para la vida, a cargo de la diputada María Cristina Vargas Osnaya, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, **diputada Ma. Cristina Vargas Osnaya**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79 numeral 2, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes

Considerandos

1. Que en 1993 la Organización Mundial de la Salud (OMS) propuso el primer concepto de Habilidades para la vida y las definió, como las habilidades para el comportamiento positivo y adaptable, que permiten a los individuos lidiar eficazmente con las demandas y los retos de la vida cotidiana. Para 1999, la OMS definió las habilidades para

la vida o competencias psicosociales como “la habilidad de una persona para enfrentarse exitosamente a las exigencias y desafíos de la vida diaria”.¹

2. Que de acuerdo a la Organización Panamericana de la Salud (OPS), las habilidades para la vida se refieren a las aptitudes necesarias para comportarse de manera asertiva y enfrentarse con éxito a las exigencias y desafíos de la vida diaria.² De ahí que este tipo de habilidades, permitan a los seres humanos, adquirir estrategias para afrontar factores de riesgo, generar un desarrollo adecuado personal y social, así como una construcción de un proyecto de vida personal que brinde significado a su toma de decisiones.

3. Que los estilos de vida saludables son todas aquellas habilidades y destrezas que permiten a los seres humanos desarrollar hábitos positivos, adecuados para enfrentar diversas situaciones. La adquisición de habilidades para la vida nos ayuda a recuperar el control sobre nuestro comportamiento y al mismo tiempo, tomar decisiones con conocimiento de causa para adquirir patrones de comportamientos y valores positivos; dentro de estas se encuentran:

Autoconocimiento: conocer mejor nuestro ser, carácter, fortalezas, oportunidades, actitudes, valores, gustos y disgustos; construir sentidos acerca de nuestra persona, de las demás personas y del mundo.

Comunicación asertiva: expresar con claridad, y en forma apropiada al contexto y la cultura, lo que se siente, piensa o necesita y saber escuchar e interpretar lo que se siente, piensa u ocurre en determinada situación.

Toma de decisiones: evaluar distintas alternativas, teniendo en cuenta necesidades, capacidades, criterios y las consecuencias de las decisiones, no sólo en la vida propia sino también en la ajena.

Pensamiento creativo: usar la razón y la “pasión” (emociones, sentimientos, intuición, fantasías e instintos, entre otros) para ver las cosas desde perspectivas diferentes, que permitan inventar, innovar y emprender con originalidad.

Manejo de emociones y sentimientos: aprender a navegar en el mundo afectivo logrando mayor “sintonía” entre el propio mundo emocional y el de las demás personas para enriquecer la vida personal y las relaciones interpersonales.

Empatía: ponerse desde el lugar de otra persona para comprenderla mejor y responder de forma solidaria, de acuerdo a las circunstancias.

Relaciones interpersonales: establecer y conservar relaciones interpersonales significativas, así como ser capaz de terminar aquellas que impiden el crecimiento personal.

Solución de problemas y conflictos: transformar y manejar los problemas y conflictos de la vida diaria de forma flexible y creativa, identificando en ellos oportunidades de cambio y crecimiento personal y social.

Pensamiento crítico: aprender a preguntarse, investigar y no aceptar las cosas de forma crédula. Ser capaz de llegar a conclusiones propias sobre la realidad. “No tragar entero”.

Manejo de tensiones y estrés: identificar oportunamente las fuentes de tensión y estrés en la vida cotidiana, saber reconocer sus distintas manifestaciones, y encontrar maneras de eliminarlas o contrarrestarla de forma saludable.³

4. Que la OMS, ha trabajado junto con la UNESCO, UNICEF y el Banco Mundial sobre la iniciativa FRESH (Focusing Resources on Effective School Health), con la finalidad reconocer a las habilidades para la vida como un grupo de competencias psicosociales y destrezas interpersonales que puedan orientarse hacia acciones personales, interpersonales y aquellas necesarias para transformar el entorno de manera que sea propicio.

5. Que las habilidades para la vida han sido implementadas mediante la acción educativa, en una amplia variedad de campos (educación para la salud, promoción de la autonomía y la inclusión social, prevención de drogodependencias, promoción de estrategias no violentas de resolución de conflictos, fomento de una convivencia saludable, reducción de la agresividad, educación afectivo-sexual, prevención de la infección por VIH, fomento del aprendizaje, etc.), el modelo de educación en habilidades para la vida está recibiendo, a escala internacional, un impulso prometedor.⁴

6. Que, según estudios realizados por la OPS, las habilidades para la vida son genéricas y versátiles pues éstas pueden aplicarse a diversos campos como la salud, la educación, el trabajo, la ciudadanía y en cualquier otro espacio

que ataña a la promoción del desarrollo humano. Asimismo, la OPS afirma que los programas efectivos ayudan a las y los jóvenes a desarrollar este tipo de habilidades, por medio de métodos de enseñanza interactivos que incluyen actuaciones, discusiones abiertas, ensayo de habilidades y actividades en grupos pequeños.⁵

7. Que el modelo de educación en habilidades para la vida se configura como eje de una escuela inclusiva, en la medida en que ayuda a promover comportamientos positivos y a prevenir conductas de riesgo; además desde una perspectiva coyuntural, coadyuvaría a garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres como una competencia psicosocial. Además, se consideraría como un método de prevención de la violencia de género, ya que están orientadas al bienestar humano y social.

8. Que la igualdad efectiva entre hombres y mujeres se refiere a un estado en el que ambos géneros son tratados con respeto, valor y dignidad en todas las esferas de la vida. Implica eliminar los estereotipos de género y los roles predefinidos, permitiendo que hombres y mujeres se desarrollen plenamente sin restricciones impuestas por su género. Así pues, este tipo de igualdad se centra en reconocer y valorar las habilidades, capacidades y derechos de todas las personas, independientemente de cuál sea su género.⁶

9. Que la Secretaría de Educación Pública, del Gobierno de México en sus Acciones para la Construcción de entornos Escolares Seguros, contempla que una de las intervenciones clave lo constituyen las acciones formativas para el desarrollo de habilidades para la vida, como la regulación de emociones, el diálogo, la empatía y la negociación para un manejo pacífico de conflictos, así como la valoración de la diversidad, que son parte de la educación socioemocional prevista en los artículos 30 y 59 de la Ley General de Educación.⁷

10. Que algunas estrategias Secretaría de Educación Pública, del Gobierno de México están encaminadas a impulsar desde el proceso educativo, la desnaturalización de la violencia y desarraigar actitudes y comportamientos violentos e intolerantes hacia la diferencia, para que entre todos los participantes de la comunidad escolar puedan trabajar en la construcción de una cultura de paz, que implica un proceso formativo, continuo y sistemático. Estas estrategias se encuentran en el marco de las acciones educativas que realiza la Secretaría de Educación Pública a través del Programa Nacional de Convivencia escolar (PNCE), las cuales están dirigidas a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de

educación preescolar, primaria y secundaria, docentes, directivos, madres y/o padres de familia o tutores, encaminadas al desarrollo de habilidades para la vida y a promover la participación.

11. Que la etapa de vida, previa a la adolescencia o al inicio de la misma, las condiciones de inicio aprendizaje de habilidades para la vida; por tanto, es idóneo que se impartiera como materia en la última etapa de la educación básica así como en el periodo de educación media.

12. Que dentro de las políticas públicas del Gobierno federal, para lograr el bienestar, igualdad, justicia social y paz social, es atender a las causas que dan origen a la descomposición social, a la violencia, a las adicciones y otras más.

13. Que la materia de habilidades para la vida, puede coadyuvar en gran medida a preparar con valores, principios, respeto y capacidad a las y los futuros ciudadanos, con lo que se lograría el fin primordial de la materia misma y se facilitaría el acceso al bien común, paz social, igualdad y bienestar general para la ciudadanía.

14. Al implementarse, el Estado Mexicano, se acerca a cumplir con su responsabilidad de cohesión social, y bienestar para la población, gobierno y territorio.

Por lo anteriormente expuesto que someto a consideración la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único: La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de México, a que implemente dentro de los planes de estudio del quinto y sexto grado de educación primaria y en los tres grados de educación secundaria, la materia de habilidades para la vida

Notas

1. Habilidades para la vida. Herramientas para el Buen Trato y la Prevención de la Violencia. UNICEF, p. 3 Disponible en:

<https://www.unicef.org/venezuela/media/431/file/Habilidades%20para%20la%20vida.%20Herramientas%20para%20el%20Consultado%20el%2021%20de%20febrero%20de%202024>

2. Enfoque de habilidades para la vida para un desarrollo saludable de niños y adolescentes, Organización Panamericana de la Salud, Divi-

sión de Promoción y Protección de la Salud, Programa de Salud Familiar y Población, 2001, Disponible en:

<https://www1.paho.org/hq/dmdocuments/2009/Habilidades.pdf>
Consultado el 21 de febrero de 2024

3. Cfr. Martínez Ruíz, Víctor. Habilidades para la vida: una propuesta de formación humana, Pontificia Universidad Javeriana, Cali, Colombia, Año XXVIII, n.º 63 • Enero - Junio de 2014 Pp. 67-68

4. Cfr. Ariza, C. & Nebot, M. La prevención del tabaquismo en los jóvenes: realidades y retos para el futuro. Adicciones. 2004. Servei de Promoció de la Salut, Agència de Salut Pública de Barcelona. Disponible es:

<https://www.astursalud.es/documents/35439/40080/Prevenci%C3%B3n%20del%20tabaquismo%20en%20los%20j%C3%B3venes.pdf/d256b11f-811c-155f-c19f-4ee9b97217f> Consultado el 21 de febrero de 2024

5. Cfr. Enfoque de habilidades para la vida para un desarrollo saludable de niños y adolescentes, Organización Panamericana de la Salud, Op. Cit.

6. Cfr. ¿Cómo se logra la igualdad efectiva entre hombres y mujeres? Psicología y Psiquiatría. Disponible en:

<https://eepsicologia.com/igualdad-efectiva-estrategias/> Consultado el 21 de febrero de 2024

7. Entornos Escolares Seguro en Escuelas de Educación Básica (Documentos Simplificado) Secretaría de Educación Pública, Subsecretaría de Educación Básica, Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial. Disponible en:

https://educacionbasica.sep.gob.mx/multimedia/RSC/BASICA/Documento/202009/202009-RSC-leLPWSqZY7-5_EntornosEscolaresSegurosenEscuelasdeEducacinBsicaSimplificadoSept2020.pdf
Consultado el 21 de febrero de 2024

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en la Ciudad de México, a 27 de febrero de 2024.— Diputada Ma. Cristina Vargas Osnaya (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

SE ATIENDA Y MITIGUE LA PLAGA DE ESCARABAJO DESCORTEZADOR QUE AFECTA GRAVEMENTE LOS BOSQUES DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Semarnat, a través de la Conafor y en coordinación con la Probosque y el gobierno municipal de Huixquilucan, a atender y mitigar la plaga de escarabajo descortezador que afecta gravemente los bosques del municipio de Huixquilucan, Estado de México, a cargo del diputado José Antonio García García, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito diputado José Antonio García García, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral 1, fracción II y numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, con base en las siguientes

Consideraciones

De acuerdo con la ONU, los bosques proporcionan beneficios para la salud, como aire fresco, alimentos nutritivos, agua limpia y espacio para el esparcimiento¹, además son fundamentales para la biodiversidad, proporcionando hábitats vitales para innumerables especies de plantas y animales y ayudan a regular el clima al absorber dióxido de carbono y liberar oxígeno, contribuyendo así a la estabilidad del clima global.

A nivel mundial, los bosques cubren casi el 31 % de la superficie de nuestro planeta y albergan más del 80 % de todas las especies terrestres de animales, plantas e insectos.

Nuestro país, según señala la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, cuenta con una superficie de 137.8 millones de hectáreas (Ha) cubiertas por algún tipo de vegetación forestal, de las cuales 65.7 millones de Ha (47.7%) corresponden a superficie arbolada por bosques, selvas, manglares y otras asociaciones vegetales; mientras que 56.3 millones de hectáreas (40.8%) están cubiertas de matorral xerófilo, es decir, vegetación de zonas áridas y semiáridas; y otras áreas forestales cubren 15.8 millones de ha (11.5%).²

Pese a la importancia que representan los bosques y árboles y de sus múltiples beneficios, en los últimos años he-

mos sido testigos de cómo la deforestación ha venido afectando a gran territorio de nuestro país.

La organización ambientalista Greenpeace refiere que las principales causas de la deforestación en México son: el incremento de la frontera agrícola y ganadera; la tala ilegal junto a los incendios forestales; la expansión de áreas urbanas e industriales; las plagas y enfermedades de los árboles.³

Respecto de las plagas que afectan a los árboles, uno de los principales agentes de degradación forestal son los insectos descortezadores; entre ellos, *Dendroctonus mexicanus*, el cual es considerado uno de los más agresivos, ya que cada año afecta a varias especies de pino a lo largo del territorio nacional.

Los escarabajos descortezadores dañan los árboles al cortar la circulación de nutrientes. Los adultos y las larvas se alimentan en la madera subcortical la cual transporta alimento a todo el árbol.

Los brotes de plagas de descortezadores en los bosques mexicanos se han incrementado, dado que el 12% de los bosques con pinos en el territorio nacional presenta brotes y la superficie perturbada superó a la de los incendios forestales.⁴

Desafortunadamente este tipo de plagas de insectos afectan a muchas zonas boscosas, como la de Huixquilucan Estado de México, la cual ha afectado a más de 70 hectáreas de bosque en todo el municipio y ha provocado la extinción de aproximadamente unos 5 mil árboles.

Esta crisis que afecta a los árboles de Huixquilucan no solo representa una amenaza para la biodiversidad y la salud de nuestros ecosistemas forestales, sino que también tiene consecuencias directas para la calidad del aire y el bienestar de las comunidades en las zonas metropolitanas del Valle de México y de Toluca.

Los bosques de Huixquilucan son mucho más que simples extensiones de árboles. Son verdaderos pulmones verdes que juegan un papel vital en la regulación del clima, la conservación de la biodiversidad y la protección de los recursos hídricos.

En este sentido el presente punto de acuerdo tiene por objetivo exhortar respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) para que a tra-

vés de la Comisión Nacional Forestal (Conafor) y en coordinación con la Protectora de Bosques del Estado de México (Probosque) y el Gobierno Municipal de Huixquilucan, atiendan y mitiguen la plaga del escarabajo descortezador que afecta gravemente los bosques del municipio de Huixquilucan Estado de México.

Los bosques tienen un profundo significado para muchas comunidades, siendo lugares sagrados, de recreación y de conexión con la naturaleza, por ello la importancia de realizar las acciones necesarias para preservarlos.

La preservación y conservación de los bosques de Huixquilucan no es solo una responsabilidad ambiental, sino también un compromiso con la salud y el bienestar de nuestras comunidades. Es nuestro deber como legisladores trabajar juntos para proteger estos valiosos recursos naturales para las generaciones presentes y futuras.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del pleno de esta Honorable asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para que a través de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y en coordinación con la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) y el Gobierno Municipal de Huixquilucan, atiendan y mitiguen la plaga del escarabajo descortezador que afecta gravemente los bosques del municipio de Huixquilucan Estado de México.

Notas

1. Restauración forestal: un camino a la recuperación y el bienestar; ONU, disponible en la pág. web. -

<https://www.un.org/es/cr/C3%B3nica-onu/restauraci%C3%B3n-forestal-un-camino-la-recuperaci%C3%B3n-y-el-bienestar>; consultada el día 20-02-24.

2. Importancia de los Ecosistemas Forestales; Especies de los Bosques y Selvas; PROFEPA, disponible en la pág. web. -

<https://www.gob.mx/profepa/articulos/importancia-de-los-ecosistemas-forestales-especies-de-los-bosques-y-selvas>, consultada el día 10-02-24.

3. 5 datos sobre la deforestación en México; ONG? Greenpeace, disponible en la pág. web. -

<https://www.greenpeace.org/mexico/blog/>, consultada el día 18-02-24.

4. Durán, E. y A. Poloni. 2014. Escarabajos descortizadores: diversidad y saneamiento en bosques de Oaxaca. CONABIO. Biodiversitas, :7-12

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2024.— Diputado José Antonio García García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

EXHORTO A DIVERSAS INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD, A PROMOVER LA ESTRATEGIA CAMPAÑA CAMALEÓN CON EL OBJETIVO DE PREVENIR LA ENFERMEDAD VASCULAR CEREBRAL (EVC)

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Ssa, sus homólogas en las 32 entidades federativas y a las demás instituciones del Sistema Nacional de Salud a promover acciones como la estrategia “Campaña Camaleón”, con el objetivo de prevenir la enfermedad vascular cerebral, a cargo del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Éctor Jaime Ramírez Barba, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV, “Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad” del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1, 6 fracción I; 79, del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente proposición con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud del gobierno federal, a las Secretarías de Salud de las 32 entidades federativas y a las demás instituciones del Sistema Nacional de Salud, para que: I) Promuevan acciones como la Estrategia “Campaña Camaleón” con el objetivo de prevenir la Enfermedad Vascular Cerebral (EVC) y II) Brinden la capaci-

tación necesaria al personal en general de las instituciones con el propósito de que coadyuven en la prevención o en su caso atención de la Enfermedad Vascular Cerebral (EVC). Asimismo, para que los Congresos de las 32 entidades federativas promuevan en sus recintos acciones como la Estrategia “Campaña Camaleón” con la finalidad de prevenir la Enfermedad Vascular Cerebral (EVC), de conformidad con las siguientes:

Consideraciones

¿Qué es la Enfermedad Vascular Cerebral?

Se considera Enfermedad Vascular Cerebral (EVC) al grupo heterogéneo de trastornos en la irrigación cerebral caracterizado por un rápido desarrollo de síntomas y signos neurológicos que traducen una disfunción cerebral, espinal o retiniana focal, debidos a una oclusión arterial (isquemia), venosa (trombosis venosa) o ruptura arterial (hemorragia), y evidencia por imagen o neuropatológica de daño vascular.¹

A este respecto la Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que, la Enfermedad Vascular Cerebral constituye la segunda causa global de muerte (9.7 por ciento), de las cuales 4.95 millones ocurren en países con ingresos medios y bajos, y si bien las tasas de mortalidad por EVC son elevadas en todas las regiones del mundo; en muchos casos sobrepasan la mortalidad derivada de enfermedades isquémicas del corazón. La situación es heterogénea entre países, regiones y poblaciones. Dicha enfermedad se caracteriza por aparición brusca y sin aviso, causando secuelas o incluso la muerte.²

Las regiones con mayor mortalidad por EVC son Europa del Este, África Central y el Norte de Asia, mientras que las de menor mortalidad son Europa Occidental y Norteamérica. En situación intermedia se encuentran países de América Latina, Norte de África, Oriente Medio y Sureste Asiático.³

De lo anterior se advierte, que existe un mayor riesgo de mortalidad por EVC, cuando se presenta en países de ingresos bajos y medios, que en países con mayor índice de ingresos per cápita.

La Enfermedad Vascular Cerebral también se refiere al término genérico por el que se nombran los Eventos Vasculares Cerebrales (EVC), infartos y las hemorragias cerebrales. Los tres tipos principales de evento vascular cerebral son: trombótico, embólico y hemorrágico.

El Evento Vascular Cerebral Trombótico se presenta cuando el flujo de sangre de una arteria cerebral se bloquea debido a un coágulo que se forma dentro de la arteria. La aterosclerosis, que es la acumulación de depósitos grasos en las paredes de las arterias, causa un estrechamiento de los vasos sanguíneos y con frecuencia es responsable de la formación de dichos coágulos.

Aunado a esto tenemos que el EVC Embólico tiene lugar cuando el coágulo se origina en alguna parte alejada del cerebro, por ejemplo, en el corazón, pero una porción del coágulo (un émbolo) se desprende y es arrastrado por la corriente sanguínea al cerebro y dicho coágulo llega a un punto que es lo suficientemente estrecho como para no poder continuar, provocando una obstrucción en el vaso sanguíneo, cortando drásticamente el abastecimiento de sangre. Este bloque súbito se llama embolia.

El Evento Vascular Cerebral Hemorrágico, conocido también como derrame cerebral, es causado por la ruptura y sangrado de un vaso sanguíneo en el cerebro.

Por su parte, la Asociación Mexicana de Enfermedad Vascular Cerebral, A.C., ha hecho énfasis en la necesidad de que se ponga atención a la enfermedad vascular que tiene altos costos no sólo económicos, sino sociales y emocionales, tanto para el paciente como para sus cuidadores, y que tiene efectos muchas veces fatales, considerando a la muerte, como el mejor de ellos, ya que muchos pacientes (y sus cuidadores), a veces preferirían que ese fuera el resultado de la enfermedad vascular cerebral, y no la discapacidad.⁴

Bajo esta tesis el boletín publicado por la Secretaría de Salud en octubre de 2022,⁵ resaltó que, la Enfermedad Vascular Cerebral (EVC), también conocida como ictus, es una emergencia médica que debe atenderse durante los primeros minutos para evitar secuelas irreversibles o fallecimiento.

Mencionó que, la EVC se presenta por oclusión de pequeños vasos en el cerebro, ruptura y acumulación de grasas y colesterol dentro de las arterias, lo que reduce la circulación de sangre al cerebro.

Refirió que, hasta el 2021 el ictus en México fue la séptima causa de muerte en población en general al ocasionar 37 mil 453 decesos, la mayoría en hombres mayores de 65 años, conforme a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

La Secretaría de Salud también señaló que existen 118 casos por cada cien mil habitantes, lo que representa 170 mil nuevos pacientes al año, de los cuales el 20 por ciento puede fallecer en los primeros 30 días, y siete de cada 10 quedarán con alguna discapacidad.

Precisó que, las personas identifican a esta enfermedad como derrame –hemorrágica–, o embolia –isquémica–. En ambos casos la o el paciente debe ser trasladado de inmediato al hospital para recibir atención oportuna.

Sobre las acciones y estrategias de prevención

Al respecto la Directora de Enseñanza del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía (INNN), la Dra. Fabiola Eunice Serrano Arias Fabiola Serrano Arias, subrayó que las personas pueden identificar que se trata de una EVC a través de estrategias como "Camaleón"; la cual describe los síntomas de un infarto cerebral, tales como: i) cara colgada (CA); ii) mano pesada o debilidad en un brazo, pierna o en ambos, acompañada de alteraciones en la cara (MA); iii) lengua trabada o dificultad al hablar (LE); y iv) ON se refiere a ponerse en acción.



En este orden de ideas desde que "Camaleón" fue creada en 2016 por el doctor Miguel Ángel Barboza Elizondo, la estrategia ha salvado miles de vidas gracias a su difusión y apoyo de los profesionales de la salud.

Por lo que hoy el principal objetivo de este Punto de Acuerdo es que la citada Estrategia "Campaña Camaleón" se continúe promoviendo en las instituciones que forman parte del sector salud, así como en los Congresos de los estados.

Concluyendo así, en la necesidad de impulsar acciones de cara a la prevención de padecimientos como la Enfermedad Vascular Cerebral (EVC) en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, someto a la consideración de esta honorable soberanía, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. - La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud del gobierno federal, a las Secretarías de Salud de las 32 entidades federativas y a las demás instituciones del Sistema Nacional de Salud, para que:

I. Promuevan acciones como la Estrategia “Campaña Camaleón” con la finalidad de prevenir la Enfermedad Vascul ar Cerebral (EVC).

II. Brinden la capacitación necesaria al personal de las instituciones con el propósito de que coadyuven en la prevención o en su caso atención de la Enfermedad Vascul ar Cerebral (EVC).

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a los Congresos de las 32 entidades federativas para que promuevan en sus recintos acciones como la Estrategia “Campaña Camaleón” con la finalidad de prevenir la Enfermedad Vascul ar Cerebral (EVC).

Notas

1 <http://amevasc.mx/wp-content/uploads/2014/04/aqu%C3%AD.pdf>

2 Ídem

3 Gonzáles Piña, Rigoberto; Landínez Martínez, Daniel. Epidemiología, Etiología y clasificación de la Enfermedad Vascul ar Cerebral. Archivos de Medicina (Col), Vol. 16, Núm. 2, julio-diciembre, 2016, pp. 495-507. Universidad de Manizales Caldas, Colombia. Consultado en:

<https://www.redalyc.org/pdf/2738/273849945026.pdf>

4 Consultado en:

<http://amevasc.mx/tag/costos-de-la-vc-en-mexico-ppt/>

5 Consultado en:

<https://www.gob.mx/salud/prensa/531-en2021-ictus-o-enfermedad-vascular-cerebral-ocasiono-mas-de-37-mil-decesos-en-mexico>

Dado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de febrero de 2024. — Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

SE PRESENTE AL PLENO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA PARA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS RECIÉN NACIDAS PREMATURAS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Mesa Directiva a presentar al pleno el dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de atención a las personas recién nacidas prematuras, para su discusión y aprobación, a cargo del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados presente al pleno de esta soberanía, el dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de atención a las personas recién nacidas prematuras para su discusión y aprobación, esto conforme a lo siguiente:

Antecedentes

1. Con fecha del 18 de abril de 2023, se presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3, el artículo 61, y adiciona al artículo 157 Bis 1, artículo 157 Bis 5 en materia de atención a las personas recién nacidas prematuras, suscrita por los diputados Éctor Jaime Ramírez Barba, Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y Leticia Zepeda Martínez, así como legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que esta iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. Por último, el día 27 de junio de 2023, en Sesión Ordinaria de la Comisión de Salud, fue discutido y aprobado el dictamen en sentido positivo de esta iniciativa, y remitido a la Mesa Directiva para sus efectos correspondientes. El

dictamen aún no ha sido remitido para su lectura y aprobación ante el pleno.

Consideraciones

Primera. El contenido de la iniciativa establece que el Estado debe garantizar el derecho a la salud y la vida del menor y la madre mediante una atención médica correcta durante el proceso de gestación y nacimiento anteponiéndose a posibles factores de riesgo. Por esto, es necesaria la promoción e implementación de políticas públicas en la materia, buscando también la inmunidad, ya sea activa o pasiva (mediante la vacunación).

Segunda. La vacunación también es una forma por excelencia para prevenir enfermedades que ha de utilizarse en las personas prematuras. Actualmente, el Manual de Vacunación editado por la Secretaría de Salud menciona:

12.2 Vacunación en personas recién nacidas prematuras

Introducción.

Las vacunas son seguras y considerablemente efectivas para disminuir la muerte y la discapacidad en la infancia; sin embargo, la mayoría se administran semanas o meses después del nacimiento; mientras tanto, la mortalidad pediátrica más alta ocurre alrededor del nacimiento y, particularmente, dentro del período neonatal; es decir, en los primeros 28 días de vida.

La protección de los recién nacidos mejora al sumar los beneficios de la vacunación materna y la vacunación neonatal; al usar vacunas para estimular ampliamente la inmunidad neonatal sumado a la transferencia vertical de anticuerpos protectores de las madres vacunadas durante el embarazo dentro de la ventana de vulnerabilidad del neonato.

Prevención mediante la vacunación.

Debido a la gravedad de las enfermedades prevenibles por vacunación (EPV) en este grupo de población, el inicio de la vacunación no debe demorarse. Los recién nacidos con menos de 37 semanas de gestación deben recibir sistemáticamente todas las vacunas en la misma edad cronológica que los lactantes a término, sin realizar ajustes por edad corregida. Se considera que el peso y la edad gestacional no son contraindicaciones para vacunar a un recién nacido por demás estable.

Sin embargo, en recién nacidos prematuros con menos de 29 semanas de gestación o con peso de menos de 1,500 gramos, las vacunas deben iniciar entre las 6 a 8 semanas de vida para asegurar una mejor respuesta inmune, lo que incluye vacuna contra hepatitis B y BCG.

En todos los prematuros extremos se debe vigilar el desarrollo de apnea o bradicardia posterior a la vacunación, sin embargo, estas situaciones son transitorias.

Diversos estudios indican que existe una disminución de la respuesta inmune para algunas vacunas, principalmente aquellas que son aplicadas a recién nacidos con muy bajo peso al nacer o extremadamente bajo peso al nacer, pero casi todos los recién nacidos pretérmino generan suficientes anticuerpos protectores inducidos por la administración de vacuna.

También menciona que los recién nacidos son más vulnerables a infecciones debido a la inmadurez de su sistema inmunológico, entre ellos la infección por enfermedades en las vías respiratorias (VSR), y el Virus Respiratorio Sincitial (VRS), por lo que deben de ser inmunizados desde el momento de su nacimiento.

Tercera. Tan solo durante la pandemia por el virus SARS-COV-2, 23 millones de niños no recibieron las inmunizaciones infantiles básicas en el mundo. La cobertura global cayó del 86 por ciento al 83 por ciento en un año. Por si fuera poco, nuestro país fue el que mostró el mayor retroceso al aumentar en 106,000 los niños sin inmunizaciones durante el 2020.

Cuarta. La Asociación Mexicana de Vacunología reporta que la cobertura del esquema completo de vacunación para menores de un año es de 51.7 por ciento, por lo que es menester mejorar nuestro Sistema de Salud y la atención materno infantil desde el embarazo, hasta el parto, posparto y puerperio.

Quinta. El Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica establece en su artículo 99 que “los responsables de un hospital ginecoobstétrico tendrán la obligación de tomar medidas necesarias para disminuirla morbilidad materno infantil, acatando las recomendaciones que para el efecto dicten los comités nacionales respectivos”.

Sexta. El parto (y su anticipación) pone en riesgo la vida tanto del producto como de la madre, así como puede ge-

nerar complicaciones de salud física y mental para ambos. Por tanto, es necesario que la madre cuente con la oportunidad de tener revisiones periódicas ginecológicas donde puedan detectarse riesgos, diagnósticos de alto riesgo o cualquier anomalía. Asimismo, las primeras horas del recién nacido son de vital importancia y más cuando se trata de embarazos con algún tipo de riesgo adicional, por lo que requieren protocolos de atención bien definidos.

Séptima. Cada vez son más comunes los casos de prematuridad. En la comunidad internacional se les considera el problema de salud pública más importante del mundo. Por lo tanto, reconocemos su importancia y la necesidad que existe de avanzar en el cuidado neonatal con los conocimientos científicos y el desarrollo tecnológico con los que contamos actualmente. La prematuridad puede ser causa de daños en órganos, así como en el desarrollo de vasos sanguíneos; es una de las primeras causas de parálisis cerebral, discapacidades motoras, sensoriales, problemas pulmonares, entre otras enfermedades.

Octava. La Comisión de Salud de esta honorable Cámara de Diputados determinó que resulta necesario que en el marco legal se establezca el cuidado y la atención médica integral a las personas recién nacidas prematuras, ya que se debe garantizar el derecho a la salud de toda persona, más aún de aquellos que requieren de una atención médica especial y que al no recibirla pondría en riesgo la vida o causaría algún daño posterior afectando la calidad de vida del menor o de la madre de forma física y/o psicológica.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados presente al pleno de esta soberanía, el dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de atención a las personas recién nacidas prematuras, para que sea discutido, y en su caso aprobado, antes del término del periodo ordinario de sesiones de la LXV Legislatura.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2024.— Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba (rúbrica).»

Se turna a la Mesa Directiva, para su atención.

SE PROMUEVA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA FORTALECER Y UNIVERSALIZAR LA APLICACIÓN DEL TAMIZ NEONATAL AMPLIADO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Ssa, al IMSS, al ISSSTE, al IMSS-Bienestar y a las instituciones de salud que se consideren adecuadas, a promover la asignación de recursos necesarios para fortalecer y universalizar la aplicación del tamiz neonatal ampliado, a cargo del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Éctor Jaime Ramírez Barba, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV, “Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad” del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1, 6 fracción I, 79, del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente proposición con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorta a la Secretaría de Salud, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado, al IMSS-BIENESTAR y a las instituciones de salud que se consideren adecuadas, a promover la asignación de recursos necesarios para fortalecer y universalizar la aplicación del tamiz neonatal ampliado, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Primera. Las niñas y los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias deben garantizar este derecho fundamental desde la primera infancia.

De acuerdo con el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el derecho a la protección de la salud abarca, entre otros, los siguientes componentes u obligaciones:

- Reducir la morbilidad y mortalidad.
- Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria.

- Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos.
- Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, mejore su calidad de vida, facilite su interacción e inclusión social y permita un ejercicio igualitario de sus derechos.
- Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación.
- Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

En el mismo sentido, el mismo ordenamiento establece que los sistemas nacional y estatales de salud deberán garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer Acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes. Y que, corresponde a las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollar políticas para fortalecer la salud materno-infantil y aumentar la esperanza de vida.

En ese marco, la Ley General de Salud, artículo 2, reconoce que, el derecho a la protección de la salud tiene la finalidad de dar atención a la salud materno infantil. Por ello, la Ley General de Salud, dispone, en su capítulo de Atención Materno-Infantil que, la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, abarca el período que va del embarazo, parto, postparto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto, además de que, tiene el carácter de prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

- La aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas se realizará antes del alta hospitalaria.
- La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro.

- La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados.

- La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.

Segunda. La Organización Mundial de la Salud (OMS) explica que las enfermedades raras son las que se presentan en menos de cinco por cada 10 mil habitantes. Actualmente, hay más de siete mil enfermedades raras reconocidas por este organismo,¹ pero solamente 10 por ciento de estas cuentas con respaldo científico y menos de 400 tienen un tratamiento específico.

Las enfermedades raras tienen una evolución crónica muy severa, con múltiples deficiencias motoras, sensoriales y cognitivas por lo que, en muchos casos generan discapacidad y muerte prematura.

No obstante, la baja prevalencia de las enfermedades raras y los altos costos de la investigación limitan el desarrollo de medicamentos eficaces.

Lo más grave, es que, las enfermedades raras presentan una alta tasa de mortalidad, pero justamente debido a la baja prevalencia, los costos médicos son apenas recuperables para el sector salud, causando que los pacientes que las padecen se vean, de manera desproporcionada, privados de un tratamiento que les salve la vida.

Quienes padecen enfermedades raras se enfrentan a diario con el desconocimiento de su padecimiento, y por lo tanto, a la dificultad de acceso a un trato igualitario frente a pacientes con otras enfermedades, así como a dificultades en el acceso a la información y la localización de los profesionales o centros especializados para su atención.

En México, de acuerdo con la lista presentada por el Consejo de Salubridad General (CGS) de 2018, solamente se reconocen 20 enfermedades raras, algunas de ellas son: el síndrome de Turner, enfermedad de Pompe, hemofilia, espina bífida, fibrosis quística, histiocitosis, hipotiroidismo congénito, fenilcetonuria, galactosemia, enfermedad de Fabry, hiperplasia suprarrenal congénita, homocistinuria, atrofia muscular espinal, entre otras, no obstante, hay miles de pacientes cada año que no tienen un diagnóstico.

La mayoría de las enfermedades raras tienen la característica de ser genéticas y están presentes en toda la vida de una persona, incluso si los síntomas no aparecen inmediatamente. Se caracterizan por una diversidad amplia de desórdenes y síntomas que varían no solo según la enfermedad sino también según el paciente que sufre la misma enfermedad. Incluso, unos síntomas relativamente comunes pueden ocultar enfermedades raras subyacentes, lo que conduce a un diagnóstico erróneo. Además, pueden ser heredadas de padres a hijos, de ahí la importancia de su diagnóstico en los primeros días de vida del menor.

Las y los legisladores de la Comisión de Salud, advertimos que, el desconocimiento que existe sobre estas enfermedades y las dificultades para acceder a su detección y tratamiento, la falta de información y de profesionales o centros especializados para su atención, originan que las familias tengan que asumir altos gastos de bolsillo que afectan su economía y deterioran la calidad de vida de sus integrantes, además de que genera muertes prematuras evitables y daños permanentes en la salud de miles de niñas y niños cada año.

Tercera. Por su alta complejidad clínica resulta difícil el diagnóstico y reconocimiento de las enfermedades raras, por lo que una de las estrategias para detectarlas oportunamente es a través de pruebas de tamizaje neonatal, específicamente, el tamiz metabólico y el tamiz metabólico ampliado.

La aplicación del tamiz neonatal a bebés y niños sirve para poder detectar si se tiene una enfermedad y si esta puede pasarse a las generaciones futuras, pero, sobre todo, para iniciar el tratamiento de forma oportuna que permita mejorar sus condiciones de salud, su calidad de vida e incluso prevenir una muerte prematura.

El tamiz neonatal debe realizarse a todos los recién nacidos entre el segundo y quinto día y antes de cumplir 30 días de vida. Esta prueba consiste en tomar una muestra de sangre, generalmente del talón del recién nacido y analizarla, para encontrar enfermedades; lo cual, es muy útil en el caso de enfermedades raras, debido a que más del 80 por ciento de ellas es de origen genético.²

Por lo anterior, desde 1998, el tamiz metabólico neonatal básico es una prueba que se le realiza a los recién nacidos en México, pero, lo cierto es que, no se ha logrado su universalización en las unidades médicas del país y es una prueba li-

mitada que no detecta muchas enfermedades, por lo que miles de niños y niñas están sin un diagnóstico oportuno.

No obstante, desde 2017, este procedimiento permite identificar solamente seis enfermedades: hipotiroidismo congénito, hiperplasia suprarrenal congénita, fenilcetonuria, galactosemia, fibrosis quística y deficiencia de glucosa fosfato deshidrogenasa, no obstante, los avances científicos hoy en día permitirían tener valoraciones más exactas, e identificar potenciales riesgos de desarrollar un padecimiento.

Cuarta. De acuerdo con los estudios médicos, la aplicación del tamiz metabólico ampliado ayuda en la detección oportuna de recién nacidos con errores innatos del Metabolismo (EIM) y otros trastornos metabólicos, para iniciar en forma temprana el tratamiento adecuado para disminuir la discapacidad y mortalidad infantil. Antes de la introducción del tamizaje, los individuos con algún trastorno metabólico devastador solo podían ser reconocidos después del inicio de los síntomas o en algunos casos, pasado el tiempo crítico, cuando el daño clínico era irreversible.³

Así, con la implementación del programa del tamiz metabólico ampliado se puede conocer la frecuencia y distribución de enfermedades, se pueden desarrollar nuevas estrategias terapéuticas, así como dar información correcta a los padres sobre la enfermedad que tiene su recién nacido.

La evidencia científica en el campo de la medicina indica que, con los avances en el tratamiento y la ampliación recomendada para la evaluación del recién nacido, el tamiz metabólico ampliado permite atender enfermedades que antes eran inidentificables y salvar vidas.

No obstante, se advierte que, el éxito continuo de los programas de tamiz metabólico ampliado depende del desarrollo de las capacidades de vigilancia y seguimiento que permitan la evaluación y mejora continua, además, los resultados de salud de los niños afectados por estos trastornos deben ser monitoreados para tener una mejor comprensión de la respuesta a los tratamientos clínicos y para la elaboración de nuevos enfoques de tratamiento, por lo que se requiere un esfuerzo presupuestal continuo de las autoridades sanitarias, que, dicho sea de paso, tendrán más fuerza y garantía de cumplimiento, si están establecida en ley.

La propia Organización Mundial de la Salud (OMS) ha establecido la importancia en la eficacia de los servicios sa-

nitarios para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades metabólicas congénitas, la cual depende de la existencia de un conjunto de servicios clínicos y de diagnóstico especializados en un sistema de atención primaria. Destacando que, la detección precoz de las anomalías congénitas puede facilitar la instauración de tratamientos capaces de salvar la vida y prevenir la evolución hacia discapacidades físicas, intelectuales, y de otra índole.⁴

Por ello, en el año 2014, se emitió una nueva Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2013 para la prevención y control de los defectos de nacimiento,⁵ donde se estableció como obligatorio el tamiz neonatal ampliado para la detección de errores innatos del metabolismo.

De acuerdo con la Norma Oficial, el tamiz metabólico aplicado hace referencia a los exámenes de laboratorio cuantitativos que puedan ser realizados a la o al recién nacido, en busca de errores congénitos del metabolismo antes de que causen daño y que contempla los siguientes grupos de enfermedades: hipotiroidismo congénito, hiperplasia suprarrenal congénita, trastornos de los aminoácidos aromáticos, trastornos de los aminoácidos de cadena ramificada y del metabolismo de los ácidos grasos, galactosemia, fibrosis quística, inmunodeficiencia combinada, hemoglobinopatías y otras sí representan un problema de salud pública. No obstante, dicho instrumento es insuficiente.

En México diversas instituciones realizan estudios de tamiz neonatal ampliado, pero carecemos de mecanismos para que se aplique de manera universal, no se especifica la cantidad de enfermedades que dicha prueba debe diagnosticar, se desconocen los registros epidemiológicos de prevalencia de las distintas enfermedades, no hay uniformidad de criterios entre las instituciones sanitarias, ni mucho menos todos los pacientes diagnosticados tienen acceso a tratamiento (sobre todo tratándose de enfermedades raras), siendo necesaria una actualización de la Norma Oficial, reforzada además, con una modificación a la Ley General de Salud.

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Salud que, a través de sus facultades, promueva la asignación de recursos necesarios para fortalecer y universalizar la aplicación del tamiz neonatal ampliado en todas las unidades médicas del país.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión insta a la Secretaría de Salud y al Consejo General de Salubridad a considerar la modificación o actualización de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2013, estableciendo criterios claros y uniformes para la realización de la prueba y garantizando el acceso equitativo a tratamientos para todos los pacientes diagnosticados.

Notas

1 <https://www.who.int/bulletin/volumes/90/6/12-020612/es/>

2 http://revistamedica.imss.gob.mx/editorial/index.php/revista_medica/article/view/2447/2978

3 UNAM. DAUTT-LEYVA JG , AGUILERA-LIZÁRRAGA. Tamiz Neonatal Ampliado:

<https://biblat.unam.mx/hevila/ArchivosdesaludenSinaloa/2012/vol6/no1/8.pdf>

4 Organización Mundial de la Salud. Anomalías congénitas. 28 de febrero de 2022:

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/congenital-anomalies#:~:text=Las%20anomal%C3%ADas%20cong%C3%A9nitas%20pueden%20ocasionar,y%20el%20s%C3%ADndrome%20de%20Down.>

5 DOF: 24/06/2014. NORMA Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2013, Para la prevención y control de los defectos al nacimiento:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5349816&fecha=24/06/2014#gsc.tab=0

Dado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de febrero de 2024.— Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

ESTRATEGIA DE SEGURIDAD EFICAZ,
A FIN DE ERRADICAR EL ROBO AL
AUTOTRANSPORTE DE CARGA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SSPC y a la Guardia Nacional a que, en coordinación con las Secretarías de Seguridad estatales, establezcan una estrategia de seguridad eficaz, a fin de erradicar el robo al autotransporte de carga en todas las carreteras del país, a cargo del diputado Francisco Javier Castellón Garza, del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, diputado federal Francisco Javier Castellón Garza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, 62, 76, fracción IV; y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El robo al autotransporte de carga en el país es un tema que se ha convertido en un problema a nivel nacional, mismo que causa no solo pérdidas millonarias a la economía sino vidas. La violencia con la que se realiza es cada día más cruel, la complicidad y la tecnología avanzada que utilizan los delincuentes para consumir el hurto, permite que se lleven con más facilidad estos delitos.

El robo a este sector en las carreteras nacionales se mantiene al alza desde hace años, los métodos para consumir el delito han ido escalando desde privaciones de la libertad hasta asesinatos, sumada la extorsión y el cobro del llamado derecho de piso; los datos son alarmantes ya que, en el sector de autotransporte de carga se mueve gran parte de la economía de nuestro país.

La seguridad en las carreteras debe ser prioridad para la nación, porque en ellas se traslada casi en 90 por ciento de las mercancías, facilitando el comercio, su importancia no es menor, por lo que debemos establecer mecanismos para salvaguardar la vida de los transportistas y de todos aquellos que transitan en ellas.

Las carreteras federales y estatales son el principal medio de comunicación y representan un importante motor de desarrollo y de competitividad, son las vías por las que fluyen los bienes y servicios, además de que cientos de personas requieren de una movilidad segura y eficiente.

El modus operandi para llevar a cabo este ilícito lo modifican constantemente, en muchos casos, las mismas autoridades y empleados de las empresas están coludidos con los delincuentes, suministrándoles información confidencial, lo que les permite llevar a cabo la sustracción de la mercancía, horarios de rutas y si tienen o no custodia.

El sistema más utilizado es la intercepción de unidades de carga en tránsito, en donde utilizan inhibidores de señal de alta potencia para poder bloquear la señal de los dispositivos GPS en los camiones de carga, y así sea más fácil realizar el asalto. El uso de retenes falsos son parte del día a día, en su mayoría lo realizan en grupos, donde cada delincuente tiene un papel determinante; el crimen organizado cada vez tiene más presencia en las carreteras y sus métodos son cada vez más violentos.

La tecnología que utilizan es sumamente avanzada, incluso los empresarios mencionan que, para tener mayor seguridad, colocan varios GPS en un mismo transporte para tener mayor oportunidad de acción, señalan que para realizar un robo llegan a participar de 4 a 6 autos bien organizados, con armas de alto calibre, luces con alta potencia para obligarlos a detenerse.

La pérdida no solo es para las empresas dueñas de flotillas, sino también para ciudadanos que son dueños de autotransportes de carga, siendo esta su fuente de ingreso y que al ser robado no tienen más para su sustento, además, les es difícil cubrir los costos que implica la seguridad.

Tan solo de enero a marzo de 2023, señalan diversos medios que se registraron 5,068 robos a transporte de carga, mismos que se extienden a nivel nacional, con un incremento del 10 por ciento en el primer cuatrimestre del año. Asimismo, Reporte Índigo, señala que “Según el reporte anual México 2022 del Centro de Inteligencia de Overhaul, hasta el 31 de diciembre del año pasado, contabilizaron un total de 20 mil 131 eventos por robo de carga en el país, lo que representa un aumento de 1.3 por ciento en comparación con 2021, lo que equivale a un promedio de mil 748 robos de carga por mes y 58 robos por día”.¹ Una estadística muy elevada que sin lugar a dudas afecta de manera considerable a la economía.

Asimismo, “La Asociación de Transportistas Nacionales (ANTAC) estima que el robo de carga cuesta 2.300 millones de pesos (unos 137 millones de dólares) cada año, pero empresarios aseguran que el monto es mucho más alto. De acuerdo con la empresa de custodia electrónica AI27, el

robo anual se acerca a los 300 millones de dólares.”² Las estadísticas refieren que el 98 por ciento de los despojos son a transporte de carga, el resto a vehículos particulares, según datos del 2022.

De acuerdo con datos de la Cámara de la Industria de Transformación de Nuevo León (Caintra), y con el Sistema de Seguridad Nacional, “El monto robado en los autotransportes de carga durante el 2022 se acercó a los 6 mil millones de pesos, incrementando un 45.3 por ciento respecto al 2021. Siendo más afectadas las empresas pequeñas”.³

Desafortunadamente, ninguna entidad está exenta, dado que en algunas de ellas el robo es exponencial, pero en otras sobresalen por la violencia con que se llevan a cabo los robos, por ejemplo, Chiapas destaca con el mayor porcentaje con violencia con 78 por ciento, Sinaloa 77 por ciento, San Luis Potosí 76 por ciento, Sonora 76 por ciento, Zacatecas con 76 por ciento, así bien, el Estado de México ocupa el primer lugar, Puebla, Guanajuato, Veracruz y Jalisco, también son estados con un alto índice de robo en sus carreteras.

Entidades que no figuraban en ninguno de los listados anteriores se han convertido en las rutas favoritas por los delincuentes, el llamado triángulo rojo ha dejado de ser el área preferida por los delincuentes, de norte a sur buscan, por ejemplo, en 2022 este delito al transporte de carga en las entidades como San Luis Potosí y Querétaro, mostraron incrementos en comparación con el año anterior, es decir, este delito ya afecta a todos los agremiados del sector a nivel nacional en mayor o menor medida.

El aumento se ha visto en mercancías como perecederos, material para la construcción, electrodomésticos y ropa. En los últimos años, se han dado casos de sustracción de minerales y de productos peligrosos. El costo por pagar la seguridad, el monitoreo, la custodia de mercancía, el rastreo, entre otros, es alto y no garantiza quedar exento de ser asaltados.

Es por lo que, urgimos a la federación, los estados y municipios a trabajar de manera coordinada para instaurar de manera permanente acciones que disminuyan el robo al autotransporte de carga, como los denominados paradores seguros.

Atendiendo la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, se deben procurar paradores seguros, con el fin de proteger

en todo momento a los operadores, sirven, además, como área de descanso, comedor y recarga de combustible.

Lo que sí tienen muy claro los dueños del transporte de carga, es que la impunidad es la constante en este delito, recuperar la mercancía o el autotransporte de carga es un tema lleno de trabas burocráticas y las denuncias se quedan en un escritorio.

Es por ello por lo que, ante este panorama, solicito se lleven a cabo acciones urgentes en donde todas las autoridades unan esfuerzo en beneficio de los transportistas de carga, combatiendo eficazmente este delito.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de este pleno, el presente

Punto de Acuerdo

Primero. - La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a la titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana federal, y al titular de la Guardia Nacional para que, en coordinación con las Secretarías de Seguridad Estatales, establezcan una estrategia de seguridad eficaz, a fin de erradicar el robo al autotransporte de carga en todas las carreteras del país.

Segundo. - La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, a impulsar la construcción de paradores seguros que cuenten con las características necesarias que permitan a los operadores del autotransporte de carga tener seguridad, así como, mecanismos de alerta temprana.

Notas

1 Reporte Índigo (2023, julio 1) Transporte de carga en la Mira de la delincuencia. Recuperado de

<https://www.reporteindigo.com/reporte/transporte-de-carga-en-la-mira-de-la-delincuencia-inseguridad-costos-empresas/>

2 Cota, I. (2023, julio 17). El robo de carga en México: un crimen al alza que se cobra vidas y miles de millones en pérdidas. El país. Recuperado de

<https://elpais.com/mexico/economia/2023-07-17/el-robo-de-carga-en-mexico-un-crimen-al-alza-que-se-cobra-vidas-y-miles-de-millones-en-perdidas.html>

3 CAINTRA (S.F.) Encuesta al robo al transporte de carga en Nuevo León. Recuperado de

<https://www.caintra.org.mx/wpcontent/uploads/2023/05/CAINTRA-Resultados-Robo-al-Transporte-de-carga-2023.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero del 2024.— Diputado Francisco Javier Castellón Garza (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

EXHORTO A LAS AUTORIDADES LOCALES A DESPLEGAR OPERATIVOS EFICACES PARA INHIBIR EL ROBO A TRANSEÚNTES, ESPECIALMENTE EL ROBO DE TELÉFONOS MÓVILES

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a las autoridades locales a desplegar operativos eficaces para inhibir el robo a transeúntes, especialmente el robo de teléfonos móviles, a cargo del diputado Gerardo Peña Flores, del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, diputado Gerardo Peña Flores, y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 79, numerales 1, fracción II, y 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), a nivel nacional en junio de 2023, el 62.2 por ciento de la población entre 18 años y más, consideró inseguro vivir en su ciudad, registrando a las ciudades con mayor porcentaje de percepción de inseguridad fueron: Fresnillo (92.8 por ciento), Zacatecas (91.7 por ciento), Ciudad Obregón (90.3 por ciento), Ecatepec de Morelos (87.6 por ciento), Irapuato (87.3 por ciento) y Naucalpan de Juárez (87.2 por ciento).¹

No se trata de un fenómeno delictivo incipiente, es una continuidad lamentable. En 2020, el Inegi, igualmente registró 8.2 millones de robos y asaltos cometidos en la vía pública en la que los delincuentes despojaron a la ciudadanía de sus teléfonos móviles. De acuerdo con las denuncias por robo de estos dispositivos se estima el hurto de 6 diarios. Siendo el 2018 el año con mayor número de robos con 21,722 casos.²

El estudio Digital 2023 México, que realizan las firmas We are Social y Meltwater, que también comprende la telefonía móvil, reveló que el total de conexiones de teléfonos móviles celulares en México asciende a 123,500,000. Del total de la población; 96.5 por ciento dispone de un teléfono celular móvil; y en el periodo comprendido entre enero de 2022 y enero de 2023, el total de conexiones de teléfonos móviles creció 3.7 por ciento (4,400,000).³

En 57.4 por ciento de los delitos de robo se reporta la sustracción del celular, el cual ahora se utiliza para ingresar a la información almacenada en él. El delito del robo ya no tiene por único objetivo la sustracción del equipo móvil, ahora los delincuentes lo sustraen por el valor de la información. Es decir, el riesgo es mayor al valor del equipo.

Los teléfonos inteligentes vinieron a insertar una forma en la que la gente administra su dinero, con acceso a servicios financieros desde cualquier lugar las 24 horas del día mediante las aplicaciones de banca móvil.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), el 97 por ciento de la población adulta en México (77.6 millones de personas) tiene acceso ya a servicios financieros; el 56 por ciento (39.4 millones) usa algún tipo de producto financiero; y del lado de la bancarización en el país hay 47 millones de usuarios de banca por internet.⁴

En el contenido de un teléfono móvil, las personas poseen información personal, en la que el criminal especializa sus métodos para acceder a las aplicaciones haciéndose de insumos suficientes para hurtar dinero o extorsionar a los contactos de la víctima. El valor del equipo no es el único riesgo por daño patrimonial.

EL experto en habilidades digitales, no necesariamente es quien comete el robo, sin embargo, el delito del robo es una primera etapa en esa cadena delictiva.

Compañeras y compañeros legisladores, hagamos un llamado a las autoridades locales encargadas de la seguridad pública, para que desplieguen operativos eficaces que inhiban el robo a transeúnte, muy en especial impedir el robo de teléfonos móviles.

Por lo anteriormente expuesto, un servidor junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proposición:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta a las autoridades locales a desplegar operativos eficaces para inhibir el robo a transeúntes, especialmente el robo de teléfonos móviles.

Notas

1 ENSU.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ensu/ensu2023_07.pdf

2 Aumenta robo de celulares en el país, empresas toman nuevas estrategias.

<https://heraldodemexico.com.mx/economia/2022/1/6/aumenta-robo-de-celulares-en-el-pais-empresas-toman-nuevas-estrategias-367805.html>

3 El Universal. Resultados del Estudio Digital 2023.

[https://www.eluniversal.com.mx/opinion/octavio-islas/resultados-del-estudio-digital-2023-mexico-1/#:~:text=El%20total%20de%20conexiones%20de,creci%C3%B3%203.7%25%20\(4%2C400%2C000\).](https://www.eluniversal.com.mx/opinion/octavio-islas/resultados-del-estudio-digital-2023-mexico-1/#:~:text=El%20total%20de%20conexiones%20de,creci%C3%B3%203.7%25%20(4%2C400%2C000).)

4 V. Sitio de estadísticas Statista, citado por Forbes México. 2022. Apps móviles y el paradigma de cambio en servicios financieros.

<https://www.forbes.com.mx/ad-apps-moviles-paradigma-de-cambio-en-servicios-financieros-fiserv/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de febrero de 2024.— Diputado Gerardo Peña Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

EN MATERIA DE EMERGENCIA HÍDRICA

«Proposición con punto de acuerdo, en materia de emergencia hídrica, a cargo de la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numerales 2 y 3, fracciones II, III y IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea, proposición con punto de acuerdo, en materia de emergencia hídrica, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En semanas recientes, la prensa especializada ha recopilado opiniones de expertos sobre el denominado “Día Cero” para la población de la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), por el que el suministro libre de agua se terminará y el acceso hídrico requerirá ser racionado. En adición, investigadores han advertido que si no se toman medidas para mejorar la gestión y la reutilización del agua para 2028 los distintos niveles de gobierno se verán imposibilitados para abastecer a la población del líquido vital.¹

La Cuenca Hídrica del Valle de México se encuentra en el territorio de cuatro entidades federativas: Estado de México, Ciudad de México, Hidalgo y Tlaxcala; por ello, es pilar del acceso hídrico para la ZMVM. Sin embargo, la sobreexplotación de esta cuenca, junto con la de Toluca-Ixtlahuaca, ha ocasionado la necesidad de captar y transportar agua de cuerpos más lejanos.²

El Sistema Cutzamala, creado hace más de 40 años, se diseñó con el propósito de transportar, almacenar, potabilizar y distribuir agua a la ZMVM mediante la conducción de agua de la Cuenca Alta del río Cutzamala, las presas Tuxpan y El Bosque ubicadas en Michoacán, así como las presas mexiquenses de Colorines, Ixtapan del Oro, Villa Victoria, Valle de Braco y Chilesdo.³

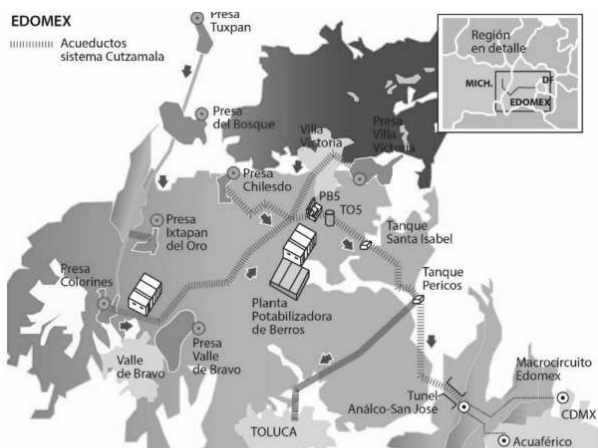


Figura 1. Esquema general del Sistema Cutzamala.

Fuente: IMTA (2021).

Desde octubre del año pasado, la Comisión Nacional del Agua (Conagua), la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex) han informado⁴ sobre la reducción sostenida en el sistema de entrega de agua proveniente del Sistema Cutzamala del que prácticamente depende el territorio urbano de la ZMVM. Aunque las reducciones no son nuevas, ya que desde 2020 se han programado disminuciones para permitir el aumento del almacenamiento, actualmente el decrecimiento de metros cúbicos por segundo se ha agudizado de manera constante.

La sequía generalizada en México afecta al ochenta por ciento del territorio nacional.⁵ Desde octubre de 2023 el acopio en presas del Sistema Cutzamala no ha superado el 41 por ciento de su capacidad de almacenamiento. Antes de esa fecha, el nivel de acopio promedio para esta época del año era de 76 por ciento. La situación es cada vez más alarmante, puesto que hoy se registra el nivel de almacenamiento más bajo en la historia del Sistema Cutzamala con 38.69 por ciento y una reducción de casi 0.8 por ciento en lo que va de febrero,⁶ aunado a la falta de lluvia.

Los 59 municipios mexiquenses que forman parte de la ZMVM, junto con la Ciudad de México, son los principales afectados por la escasez de agua derivada de la disminución de almacenamiento hídrico en el Sistema Cutzamala, lo que vulnera el derecho al agua de millones de habitantes y población flotante entre los municipios mexiquenses de la ZMVM y la Ciudad de México. Cabe destacar que los principales municipios mexiquenses afectados por la reducción de entrega de agua del Cutzamala son también algunos de los municipios más poblados del pa-

ís.⁷ La concentración del 27 por ciento de la población⁸ en esta zona metropolitana requiere programas urgentes e innovadores que atiendan a la brevedad, y con visión de largo plazo, las problemáticas de disponibilidad de agua.

El Programa Hídrico Regional 2021-2024 estableció que en 2023 y 2024, se realizarían acciones a corto plazo en cuerpos de agua ubicados en el Estado de México, como el Sistema Lerma, Presa Madín, Laguna de Zumpango y Presa Guadalupe, entre otros. Por ejemplo, en la Presa Guadalupe -mejor conocida como Lago de Guadalupe- segundo cuerpo de agua más importante del Valle de México, y ubicada en Cuautitlán Izcalli, se contemplaron acciones como la creación de una nueva planta potabilizadora, una planta de bombeo, conexiones al ramal Teoloyucan / Macrocircuito, y la interconexión al ramal del PAI Norte Teoloyucan.⁹

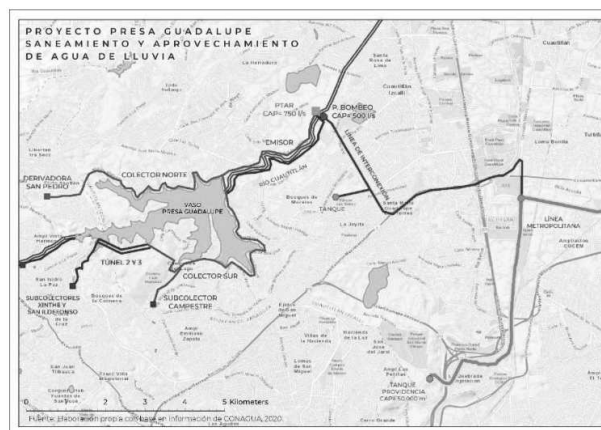


Figura 2. Proyecto Presa Guadalupe.

Fuente: CONAGUA (2021).

Conocer el avance y situación de estas obras, así como la evaluación de proyectos que mitiguen la escasez del agua para la población mexiquense que depende del Sistema Cutzamala, es vital para la planeación y toma de decisiones por parte de autoridades municipales y estatales, en coordinación y colaboración con el gobierno federal.

Personas académicas y expertas aseguran la viabilidad de acciones que posibilitarían la reducción en el desperdicio de agua y el tratamiento de aguas residuales. Es por ello que se requiere la actuación urgente de la CAEM y la Conagua, en coordinación con las autoridades municipales, para diseñar e implementar estrategias inmediatas a tales efectos, así como la planeación de una ruta de acción que asegure el abastecimiento de agua a la población de municipios como Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Nau-

calpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz, Cuautitlán Izcalli, Atizapán de Zaragoza, entre otros, al representar un elemento vital para la calidad de vida de las comunidades.

Con base en las anteriores consideraciones y argumentos, presento a esta honorable soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero.- La honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta de manera urgente al gobierno federal de México a que, debido a la sequía y el histórico bajo nivel de almacenamiento en el Sistema Cutzamala, se destinen los recursos necesarios para la realización de acciones y obras orientadas a la atención de los proyectos de mitigación de escasez de agua, principalmente aquellos relacionados con el tratamiento de aguas y la reducción del desperdicio hídrico..

Segundo.- La honorable Cámara de Diputados exhorta a las personas titulares de la Comisión Nacional del Agua y de la Comisión del Agua del Estado de México para que, junto con las autoridades municipales de los municipios pertenecientes a la Zona Metropolitana del Valle de México, implementen de manera urgente un plan de resiliencia hídrica que garantice la entrega de agua a la población mexicana.

Notas

1 El Financiero (febrero 1, 2024). ¿'Día Cero' de agua para CDMX y Edomex? Cutzamala podría quedar vacío esta fecha, según Conagua. Disponible en:

<https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2024/02/01/llego-el-dia-cero-a-cdmx-y-edomex-presas-del-cutzamala-se-estan-quedando-sin-agua/>

2 Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (2021). Vulnerabilidad del Cutzamala. Disponible en:

<https://www.gob.mx/imta/articulos/vulnerabilidad-del-cutzamala?idiom=es>

3 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) (2021). Perspectivas IMTA No. 18. Disponible en:

<https://www.imta.gob.mx/gobmx/DOI/perspectivas/2021/b-imta-perspectivas-2021-18.pdf>

4 CONAGUA (octubre 17, 2023). Informan Conagua, Sacmex y Caem reducción de 1 m3/s del Sistema Cutzamala a la Zona Metropolitana del Valle de México. Disponible en:

<https://www.gob.mx/conagua/prensa/informan-conagua-sacmex-y-caem-reduccion-de-1-m3-s-del-sistema-cutzamala-a-la-zona-metropolitana-del-valle-de-mexico>

5 CONAGUA (febrero 5, 2024). Monitor de Sequía de México actualizado al 31 de enero.

6 CONAGUA (febrero 12, 2024). Almacenamiento en presas del Sistema Cutzamala actualizado al 12 de febrero.

7 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2023). Información geoestadística del Estado de México.

8 Consejo Nacional de Población (2023). Delimitación de las zonas metropolitanas de México. Disponible en:

http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/zonas_metropolitanas2000/completo.pdf

9 CONAGUA (2021). Programa Hídrico Regional 2021-2024.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2024.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

SE EMITA EL ACUERDO DE INICIO DE EMERGENCIA POR OCURRENCIA DE SEQUÍA SEVERA, EXTREMA O EXCEPCIONAL, PARA ATENDER LA FALTA DE AGUA EN LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL VALLE DE MÉXICO Y DE TOLUCA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al gobierno federal a que, a través de la Conagua, emita el acuerdo de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional, para atender la falta de agua en las cuencas que afectan las zonas metropolitanas del Valle de México y de Toluca, a cargo de la diputada Krishna Karina Romero Velázquez, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada federal Krishna Karina Romero Velázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido

Acción Nacional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 1, fracción II y numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, con base en las siguientes:

Consideraciones

El derecho humano al agua es un principio fundamental reconocido y consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en otros instrumentos legales de carácter internacional, el cual establece que todas las personas tienen derecho a acceder de manera suficiente, segura, asequible y aceptable al agua para satisfacer sus necesidades personales y domésticas.

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que todas y todos los mexicanos tenemos derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, siendo el Estado quien garantice este derecho humano.

Este derecho no solo implica el acceso físico al agua, sino también la disponibilidad de agua de calidad, la accesibilidad económica para todas las personas y la aceptabilidad cultural y social de las fuentes de agua.

Pese a que el acceso al agua es un derecho protegido, a nivel nacional de acuerdo con datos del Coneval, 9.3 millones de personas carecen de este líquido vital mediante una toma en sus viviendas.

Mientras que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), refiere que entre 12.5 y 15 millones de habitantes de México no tienen acceso al agua potable, esto representa aproximadamente al 10 por ciento de la población total del país, no obstante, entre quienes sí acceden, casi un 30 por ciento no cuenta con la cantidad ni la calidad suficiente.¹

Desafortunadamente en los últimos meses derivado de factores como el desperdicio del líquido vital, la mala gestión y contaminación del agua, y principalmente de la grave sequía que se ha extendido a lo largo del país, se tiene una gran problemática de escasez de agua, la cual ha golpeado severamente a diversas entidades federativas, así como a las zonas del valle de México y de Toluca.

Datos del Monitor de Sequía en México, de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) y del Servicio Meteorológico Nacional (SMN), señalan atravesamos por la peor sequía de los últimos 12 años, dado que sólo el 23.79 por ciento de la superficie del territorio nacional está libre de afectaciones por la falta de lluvia, lo que se traduce en que los impactos por la falta de lluvias se resienten en el 76.21 por ciento del territorio.²

Con relación a las zonas metropolitanas del valle de México y de Toluca, zonas del valle de México y de Toluca, el Sistema Cutzamala, que abastece el 40 por ciento del agua que llega a la Ciudad de México y Estado de México, actualmente está al 39.8 por ciento su capacidad general, debido a los bajos niveles de las presas que alimentan dicho sistema.

La escasez de agua en las zonas metropolitanas del Valle de México y del Valle de Toluca se ha vuelto una realidad palpable que pone en peligro la vida y el bienestar de millones de personas que habitan en las mismas, derivado de que cada día miles de ciudadanos se suman al número de personas que carecen de este líquido vital, que en el Estado de México según señala el Coneval se ubica en poco más de 792 mil personas se encuentran sin acceso al agua en sus viviendas,³ mientras que, en la CDMX, según refiere Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, cerca del 40 por ciento de los capitalinos tienen carencia de acceso al agua.⁴

Solo a principios de año, en la capital del país, más de 200 barrios y colonias han vivido cortes o ausencia total de agua corriente, mientras que al menos 2 millones de habitantes mexiquenses de 14 municipios de la zona conurbada del valle de México son afectados por el recorte al suministro de agua del Sistema Cutzamala, según datos de la Secretaría del Agua de la entidad.

En este sentido, es imperativo que las autoridades correspondientes, como la Comisión Nacional del Agua (Conagua) emita una declaratoria de emergencia por sequía en estas regiones, donde la situación alcanza niveles críticos nunca vistos y la falta de agua amenaza con profundizar la crisis.

Cabe señalar que la Ley de Aguas Nacionales en su artículo 9, fracción L, faculta a Conagua para que: “En situaciones de emergencia, escasez extrema, o sobreexplotación, tomar las medidas necesarias, normalmente de carácter transitorio, las cuales cesarán en su aplicación cuando “la

Comisión” así lo determine, para garantizar el abastecimiento del uso doméstico y público urbano, a través de la expedición de acuerdos de carácter general; cuando estas acciones pudieren afectar los derechos de concesionarios y asignatarios de aguas nacionales, concertar con los interesados las medidas que correspondan, con apego a esta ley y sus reglamentos”.

A partir de dicha facultad Conagua, en años anteriores, ha publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Acuerdos de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas; estos se realizaron para el año 2022⁵ y 2021.⁶

En virtud de lo anterior, el presente Punto de Acuerdo, tiene por objeto, exhortar al gobierno federal, para que, a través de la Comisión Nacional de Agua (Conagua), emita el Acuerdo de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional, para atender la falta de agua en las cuencas que afectan las Zonas Metropolitanas del Valle de México y de Toluca.

Esta declaratoria es un paso fundamental para movilizar los recursos presupuestarios, humanos y tecnológicos necesarios para coordinar las acciones que le hagan frente a esta emergencia y con ello se garantice el abasto del agua en las poblaciones más afectadas.

Por último, es importante señalar que el derecho humano al agua no es una opción, es una obligación legal y moral que los gobiernos deben cumplir. La falta de acceso al agua potable no solo vulnera este derecho fundamental, sino que también tiene graves repercusiones en la salud, la dignidad y la calidad de vida de las personas, por lo tanto, es imperativo que las autoridades correspondientes asuman su responsabilidad y tomen medidas concretas para garantizar que todas las personas puedan ejercer plenamente su derecho humano al agua.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del pleno de esta honorable asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al gobierno federal, para que, a través de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), emita el acuerdo de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o ex-

cepcional en cuencas para el año 2024, para atender la falta de agua en las cuencas que afectan las Zonas Metropolitanas del Valle de México y de Toluca.

Notas

1 V Informe anual de la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales CIDH 2021; disponible en la pág.:

<https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/redesca-es.PDF>

2 Monitor de Sequía en México; CONAGUA- SNM, disponible en la pág. web. -

<https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico>, consultada el día 15/02/24.

3 Pobreza estatal 2020 del Edomex, CONEVAL, disponible en

https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/EstadodeMexico/Paginas/Pobreza_2020.aspx, consultada el día 20-02-24.

4 Pobreza multidimensional y desigualdad en la Ciudad de México, 2018-2022; EVALUA CDMX, disponible en la pág. web. -

https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2023/SE/Presentacion_MMIP_2018_2022%200592023_N.pdf, consultada el día 20-02-24.

5 https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5657697&fecha=12/07/2022#gsc.tab=0

6 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5626309&fecha=11/08/2021#gsc.tab=0

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de febrero del año 2024. — Diputada Krishna Karina Romero Velázquez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

EXHORTO A LA CONADE, A PAGAR LAS BECAS A TODAS AQUELLAS PERSONAS ATLETAS, ENTRENADORES Y PERSONAL DE APOYO QUE ESTÁN PRÓXIMAS A PARTICIPAR EN LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE PARÍS 2024

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Conade a pagar las becas que les corresponden a todas aquellas personas atletas, entrenadores y personal de apoyo necesario que están próximas a participar en los Juegos Olímpicos de París 2024, a cargo del diputado Miguel Humberto Rodarte de Lara, del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, diputado Miguel Humberto Rodarte de Lara, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 2, fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade) es una institución gubernamental cuyo objetivo principal es fomentar y coordinar el desarrollo de la cultura física y el deporte en el país, además trabaja en colaboración con diversas instituciones, organismos deportivos así como la sociedad en general.

Sin embargo, la actual administración ha traído múltiples problemáticas que se relacionan entre ellas:

Desde 2019 las y los deportistas han hecho públicas las quejas respecto a las becas a las que tienen derecho, pues no eran depositadas o el monto que solían recibir era reducido unilateralmente. Deportistas como Nabor Castillo, Christopher Tronco, Edson Gómez, Haidee Aceves y Jorge Montes denunciaron a través de sus redes sociales que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte no estaba cumpliendo con esta obligación.

En diferentes disciplinas se encuentran reiterados conflictos, por ejemplo:

1. Tenis de mesa

El 13 de marzo de 2023, miembros de la Federación Mexicana de Tenis de Mesa se manifestaron para exigir la re-

nuncia de Miguel Cervantes Ledesma como presidente de su organismo, lo acusaron por presunto desvío de recursos destinado al pago de entrenadores, además de omisiones que pusieron en riesgo a los atletas de no participar en los Juegos Centroamericanos, pues no inscribieron a la selección varonil para el clasificatorio en Guyana. Se afirma que esta situación los afecta en la víspera del ciclo olímpico para París 2024.

2. Atletismo

En el mismo mes, Paola Morán y Tonatiuh López no participaron en el Campeonato Mundial de Atletismo Bajo Techo de Belgrado 2022 por falta de recursos, ya que fueron condicionados por la Federación Mexicana de Asociaciones de Atletismo para que ellos mismos cubrieran los costos de su participación, aunado a lo anterior se les amenazó que de no asistir serían penalizados, no sobra mencionar que no pudieron acudir por falta de recursos.

Lo anterior deriva de una sanción contra la Federación y su presidente, Antonio Lozano Pineda, quien en enero de 2020 fue sentenciado por peculado de 4.8 millones de pesos, debido a ese proceso el organismo no puede recibir recursos gubernamentales, perjudicando a los atletas mexicanos de todas las categorías.

3. Natación

En un caso parecido, la Federación Mexicana de Natación desconoció a Kiril Todorov como dirigente ya que también fue investigado por la Unidad de Inteligencia Financiera y fue vinculado a proceso por un presunto peculado de 155.7 millones de pesos, por lo tanto se solicitó formalmente a la Federación Internacional de Natación (ahora World Aquatics) intervenir para no reconocerlo al frente de la Federación, sin embargo, la CONADE sigue reconociéndolo al frente, tanto así que Ana Gabriela Guevara condicionó a los y las deportistas de las disciplinas acuáticas, para respaldarlo como el dirigente.

4. Karate

La presidencia de la Federación Mexicana de Karate y Artes Marciales Afines, a cargo de Samantha Desciderio Olvera, fue reconocida por la Federación Mundial de Karate, pero no por la dependencia que dirige Ana Gabriela Guevara, por lo que no reciben presupuesto gubernamental, hasta que se resuelvan los “litigios”, promovidos por la propia Conade, al desconocer a la dirigencia su

postura es que no puede liberar dinero hasta que se dirima la situación.

Después de todos estos conflictos diferentes deportistas iniciaron en vías legales recursos para que se respetaran sus derechos, finalmente en junio de 2023, el juez Decimoprimer de Distrito en materia administrativa de la Ciudad de México, Agustín Tello Espíndola, emitió una decisión histórica al ordenar a la Conade que encabeza Ana Gabriela Guevara, la restitución de becas a la selección de natación artística. Estas becas habían sido retiradas a principios de ese año, desencadenando un proceso legal tras la decisión de esta comisión de cesar su apoyo a los deportes acuáticos.

En enero, Guevara informó a los atletas sobre la interrupción del respaldo, alegando la imposición de un Comité estabilizador por parte de la Federación Internacional de Natación, en respuesta, la Conade instó a los atletas a abogar por Todorov ante World Aquatics si deseaban recuperar sus becas y recursos para viajes, campamentos, competiciones y sueldos de entrenadores. Después de obtener apoyo financiero independiente, las nadadoras de la selección de natación artística finalmente obtuvieron una resolución favorable por parte del juez Tello Espíndola.

A pesar de que la Conade recibió el fallo judicial y se le dio un plazo de tres días para restablecer las becas atrasadas desde enero, Ana Gabriela Guevara calificó la situación como un “mitote mediático” pero tras las apelaciones fallidas, la Conade se vio obligada a reponer los apoyos al equipo de nado sincronizado.

No obstante, en octubre de 2023, el juez Octavo de Distrito en materia administrativa, Martín Santos, emitió una orden similar para restablecer los pagos de becas a 10 seleccionados de waterpolo. Sin embargo, en enero de 2024 Ana Guevara denunció una supuesta “mano negra” que ha obstaculizado el retorno de becas al equipo de natación artística y waterpolistas. La funcionaria argumenta que, aunque los clavadistas siguieron la misma vía legal, no han logrado recuperar los apoyos debido a la supuesta ilegalidad del Comité Estabilizador.

Con los Juegos Olímpicos de París 2024 muy próximos a realizarse, los atletas de alto rendimiento se ven obligados a financiar sus propias carreras, ya que la Conade les ha informado que no pueden recibir apoyo debido a conflictos legales con sus federaciones.

El respaldo a los atletas se erige como un pilar fundamental, tanto desde una perspectiva institucional, como desde el marco de política pública. En la actualidad, los deportistas no solo representan símbolos de éxito y esfuerzo personal, sino que también encarnan embajadores de la identidad nacional, portando el estandarte de una nación en competiciones internacionales.

El respaldo financiero para entrenamientos, competiciones y el acceso a recursos necesarios no solo fomenta el crecimiento individual de los deportistas, sino que también contribuye al prestigio y a la imagen positiva de la nación en el escenario mundial, la excelencia deportiva se traduce en orgullo nacional y refuerza la cohesión social alrededor de un objetivo común.

Respaldar a los atletas se presenta como una herramienta estratégica para la construcción de una identidad nacional fuerte y positiva. Los éxitos deportivos sirven como vehículo para proyectar una imagen de unidad y superación, aspectos esenciales para fortalecer la cohesión social.

Apoyar a los atletas también implica reconocer y valorar el esfuerzo y dedicación que conlleva el camino hacia el éxito deportivo. Esta valoración se traduce en políticas públicas efectivas que aseguren condiciones adecuadas para el desarrollo integral de los deportistas, desde la base hasta la élite. El acceso equitativo a oportunidades, independientemente de la disciplina deportiva, refleja un compromiso serio con la promoción de valores como la igualdad y la justicia social.

En conclusión, el apoyo a los atletas no solo responde a una necesidad moral y ética, sino que también se erige como una estrategia de desarrollo integral de los deportistas que contribuye al éxito individual y a la imagen nacional, promoviendo la cohesión social y posiciona al país de manera favorable en el escenario internacional.

Por lo anterior, someto a consideración de este pleno el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único.- La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte a pagar las becas que les corresponden a todas aquellas personas atletas, entrenadores y personal de apoyo necesario que están próximas a

participar en los Juegos Olímpicos de París 2024, así como a todas aquellas personas a las que, sin fundamentación y motivación, les fueron retirados los apoyos.

Fuentes

1 <https://m-x.com.mx/investigaciones/conade-de-ana-guevara-crecen-los-conflictos-legales-y-baja-el-apoyo-a-los-atletas/>

2 <https://www.elfinanciero.com.mx/deportes/2023/05/18/ana-gabriela-guevara-como-inicio-el-conflicto-entre-la-titular-de-conade-y-nadadoras-mexicanas/>

3 <https://www.eleconomista.com.mx/deportes/Acusan-atletas-a-Conade-por-ausencia-de-apoyo-20210209-0156.html>

4 <https://expansion.mx/tendencias/2019/06/04/deportistas-denuncian-que-la-conade-les-redujo-becas>

5 https://elpais.com/mexico/2023-06-13/un-juez-obliga-a-la-conade-a-devolver-las-becas-a-las-nadadoras-en-los-proximos-tres-dias.html?event=regonetap&event_log=regonetap&prod=REG-CRARTMEX&o=cerrmex

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2024.— Diputado Miguel Humberto Rodarte de Lara (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen.

PROGRAMAS Y ACCIONES DE MEJORA REGULATORIA EN MATERIA DE APERTURA RÁPIDA DE NEGOCIOS Y ACCESO AL FINANCIAMIENTO PARA REDUCIR LA ECONOMÍA INFORMAL

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a los tres niveles de gobierno a implementar programas y acciones de mejora regulatoria en materia de apertura rápida de negocios y acceso al financiamiento para reducir la economía informal, a cargo de la diputada Noemí Berenice Luna Ayala, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Noemí Berenice Luna Ayala, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, fracción I; y 79, nume-

ral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La economía informal se refiere a los ingresos que no están registrados en las cuentas nacionales y se calculan mediante la discrepancia entre el producto nacional potencial y el producto nacional observado obtenido a través de esas cuentas. Asimismo, las unidades productivas y comerciales dentro del sector informal se distinguen por su constante interacción con el sector formal de la economía, involucrándose en el intercambio y la transferencia de bienes, servicios, conocimientos, habilidades y mano de obra.

Según estimaciones publicadas por la revista Proceso,¹ “El comercio informal en México puede llegar a un 60 por ciento durante el primer trimestre del 2024, debido al incremento de precios en insumos y las altas tasas de los impuestos, estimó la firma global TPC Group”.²

La misma publicación añade que; “La firma destacó que, de acuerdo con datos de la Secretaría de Economía, en 2023 se alcanzó 55 por ciento de comercio informal, lo que equivale a que 32 millones de personas no están registradas ante el SAT; esta situación podría agravarse con la expulsión de las Mipymes del Régimen Simplificado de Confianza (Resico), lo que, en suma a las dos causas anteriores, motiva a empresas pequeñas como cafeterías, papelerías, restaurantes, o ferreterías, a caer en la informalidad”.

Las naciones que experimentan una marcada inestabilidad económica a la informalidad, disminuyen los estímulos para fomentar nuevas o mayores inversiones productivas en sus economías. Por lo tanto, el contexto económico y el cumplimiento de los contratos (legalidad) representan un factor de gran relevancia que afecta las decisiones de inversión y consumo en actividades de investigación y desarrollo (I+D). Una forma de calcular dicho entorno se realiza a través de la medición de la libertad económica que posee cada economía.

Por su parte, una publicación del diario El Financiero³ de noviembre 2023 señala que: “La economía informal en México avanzó 3.1 por ciento en el segundo trimestre de este año, y sumó cuatro trimestres por debajo del crecimiento de la actividad productiva total.

Además, al primer semestre reportó su menor dinamismo desde 2020. De acuerdo con los registros del Inegi, el Valor Agregado Bruto (VAB) de la economía informal acumula un avance de 3.2 por ciento en la primera mitad del año, por debajo del 5.5 por ciento reportado en igual periodo, pero de 2022, y este es su menor avance desde la crisis reportada por la pandemia.

La economía informal alcanzó los 5.73 billones de pesos, según los resultados de las Mediciones de la Economía Informal Trimestral por Entidad Federativa (MEITEF) a precios del 2018, que equivalen a 24 por ciento del total de la economía.

En el VAB del sector informal se dio un aumento de 3.8 por ciento anual en el segundo trimestre y representó 54.9 por ciento de la economía informal.

“La economía informal de México se integra por el sector informal, que incluye la totalidad de actividades económicas que realizan las empresas sin personalidad jurídica propiedad de los hogares, y otras modalidades de la informalidad”, refirió el instituto.

En este sentido, 16 entidades mostraron un crecimiento en la economía informal por encima del 3.1 por ciento reportado para todo el país.

El instituto reveló que, por entidad federativa, donde hubo un mayor crecimiento anual del VAB fue en Oaxaca con 11.9 por ciento; Zacatecas, con 9.3 por ciento y Durango y Guerrero, con 7.1 por ciento”.

Empíricamente se ha comprobado que, a menores grados de libertad económica tenga un país (bajos impuestos, poca intervención pública dentro de la economía, ningún control en los precios, tipos arancelarios reducidos, **amplia extensión del crédito, simplificación de trámites** etc.) mayor será la proliferación de la informalidad, por lo que, el presente proyecto, gana toda credibilidad por su sustento estadístico.

Sin duda, en tiempos de crisis económica, los trabajadores informales a menudo pueden adaptarse más fácilmente a las circunstancias cambiantes y encontrar formas de mantener sus medios de subsistencia, incluso cuando los empleos formales están en riesgo o son escasos.

La problemática la define de manera precisa la Universidad de Guadalajara, a través de su Centro Universitario de

Ciencias Económico Administrativas,⁴ que define el fenómeno de la siguiente forma:

“El comercio informal es una respuesta a un grave problema social: la falta de empleo. Para poder erradicarlo se necesitaría generar casi millón y medio de empleos formales. “La gente va al comercio informal como un medio de subsistencia para satisfacer sus necesidades básicas, porque no encuentra en la economía formal un empleo”.

Otra parte del texto señala: gran parte de la economía mexicana se maneja en la economía informal, debido a la falta de crecimiento económico y un salario digno y justo para las familias, “si las familias no tienen empleo o si el empleo que tienen no es suficiente, entonces mejor se van a la calle a buscar en la informalidad lo que no encuentran en la formalidad”.

Si bien es cierto, la economía informal, a menudo proporciona oportunidades de empleo para personas que de otro modo podrían enfrentar dificultades para encontrar trabajo en el sector formal. Esto es especialmente importante en países donde el desempleo es alto y las oportunidades formales son limitadas. Por lo que, buscar sobre regularla en vez de buscar incentivos para salir de esa posición, suele traer consigo externalidades negativas serias como el contrabando y el crimen organizado.

En este orden de ideas, podemos decir que el comercio informal es una problemática de orden público que tiene que ser atendida a la brevedad, dado que trae consigo competencia desleal a la formalidad, reducción o pérdida en la recaudación al valor agregado de productos y servicios, riesgos para el consumidor, productos de dudosa procedencia y sin garantías sanitarias. Fomentan el contrabando y la venta de artículos probablemente robados.

Sin duda, este fenómeno del comercio informal va en aumento y proliferamente avanza en las ciudades con mayor población que, sin duda, esta actividad trae un dinamismo especial en la economía nacional, también es cierto que no se apegan a las normas institucionales a las cuales se enfrentan los comercios formales, no cuentan con permisos ni requisitos de calidad o sanitarios que se exigen por ley a otros, no se apegan a todos los marcos regulatorios exigibles para ejercer su actividad o brindar un servicio.

Aunque los trabajadores informales pueden evadir impuestos, muchos aún contribuyen a la economía a través del

consumo y otras formas de participación económica. Pero, las actividades que no se regulan son un daño al estado, fomentan la corrupción y ponen en peligro al consumidor final, el Estado deja de recaudar ingresos que podrían utilizarse en beneficio de la misma población y fomentar el desarrollo económico de la nación.

En relación a lo anterior, citamos datos del El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi),⁵ sobre la Medición de la Economía Informal (MEI) publicado en el comunicado 824/2023 del 18 de diciembre de 2023 que señala que en 2022, la economía informal participó en el 24.4 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) nacional en valores corrientes; con un incremento del 0.4 puntos porcentuales con respecto al 2021.

Es decir, por cada 100 pesos del PIB del país, las personas ocupadas formales generaron 76 l las personas ocupadas en la informalidad, 24 pesos.

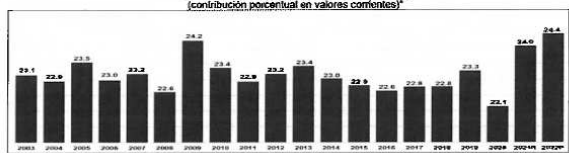
De acuerdo al Inegi, el resultado del comportamiento del Valor Agregado Bruto es el siguiente:

PRINCIPALES RESULTADOS

1) Economía Informal en valores corrientes

En 2022, la economía informal participó con 24.4 % del PIB nacional en valores corrientes. En 2021, la participación fue de 24.0 %, lo que representó un aumento de 0.4 puntos porcentuales (ver gráfica 1).

Gráfica 1
VAS DE LA ECONOMÍA INFORMAL EN EL PIB
(contribución porcentual en valores corrientes)¹



La suma de los porcentajes puede no coincidir con los totales debido al redondeo de cifras.
 Fuente: INEGI, SCIAN, 2022.

¹ El 16 de enero de 2024 se actualizó el archivo del comunicado 824/23 Medición de la Economía Informal (MEI) 2022, preliminar, debido a imprecisiones en las gráficas 3, 4 y 5. En la gráfica 3 estaban invertidos los valores del sector 43 Comercio al por menor con los del sector 46 Comercio al por mayor. En la gráfica 4, el tercer conjunto de barras refleja información del sector 43 Comercio al por menor; la información corresponde al sector 46 Comercio al por mayor. Finalmente, en la gráfica 5 estaban invertidos los valores del sector 43 Comercio al por menor con los del sector 46 Comercio al por mayor, así como los del sector 54 Servicios profesionales, científicos y técnicos con los del sector 81 Otros servicios excepto actividades gubernamentales.
² Los resultados numéricos en valores monetarios se encuentran calculados a los precios vigentes en cada año.
³ Se compone de las unidades económicas constituidas por microempresas que no cuentan con los registros legales básicos para operar.
⁴ Se compone por los ingresos monetarios generados por los trabajadores en la agricultura —incluida la de subsistencia—, el servicio doméstico remunerado de los hogares, así como todas las variedades de trabajo que, aunque ligadas a unidades económicas registradas o formales, desempeñan su labor sin la debida protección legal para las relaciones laborales.

Como se puede observar, el progreso sostenido de esta actividad a largo plazo, trae consigo efectos negativos a la industria y el comercio formal que se convierte en un problema social que escala a nivel global sin control y regulaciones, por lo que es necesario hacer algo de manera inmediata.

En 2022, al interior del SI, Comercio al por menor fue la actividad económica con mayor participación, sin embargo, su contribución disminuyó de 44.3 a 43.7 por ciento. Construcción descendió de 24.9 a 24.5 por ciento. En con-

junto, Comercio al por menor y Construcción contribuyeron con más de dos terceras partes del SI, con 68.2 por ciento, mientras que en 2021 lo hicieron con 69.2 por ciento.⁷

Sobre las “otras modalidades de la informalidad (OMI)”, el Inegi indica que se componen por los ingresos monetarios generados por los trabajadores en la agricultura —incluida la de subsistencia—, el servicio doméstico remunerado de los hogares, así como todas las variedades de trabajo que, aunque ligadas a unidades económicas registradas o formales, desempeñan su labor sin la debida protección legal para las relaciones laborales. En el mismo documento del Inegi señala:

Por su parte, en 2022 las OMI en el sector agropecuario pasaron de 24.3 a 25.0 por ciento. Este fue el de mayor peso en su composición. Siguió Comercio al por mayor, que modificó su ponderación de 15.5 a 15.6 por ciento. Por señalar algunos datos relevantes.

Es por ello, que el objetivo de este punto de acuerdo es exhortar a las autoridades de los tres niveles de gobierno a flexibilizar los marcos jurídicos y felicitar el acceso a tener un negocio formal con acceso a créditos y financiamientos que fomente la recaudación por mínima que sea.

Algunos factores que pudieran mitigar el efecto serían:

El reordenamiento urbano del comercio informal, estimulación fiscal y crediticia, la mejora regulatoria para la apertura rápida de negocios y disminución de requisitos, políticas públicas para el acceso a créditos y financiamiento, programas de apoyo y regulación fiscal, simplificación de trámites, transparencia y portales virtuales para registro y recaudación, acceso a capacitación para la eficiencia en las distintas actividades y fomento del uso de nuevas tecnologías, facilitar la tributación, acceso a las instituciones de salud, por mencionar algunos.

La intención es, ante la falta de oportunidades y de empleos, construir políticas públicas para fortalecer la economía formal a través de mecanismos que faciliten la inclusión al mercado formal, que se generen más y mejores negocios, más y mejores empleos que traigan adelante a las familias mexicanas.

Es importante destacar que, si las políticas adoptadas por los 3 órdenes de gobierno alcanzan logros palpables para la sociedad, será más fácil su respaldo.

Para concluir, enfatizamos un texto del Fondo de Cultura Económica⁸ que señala:

“La informalidad es el conjunto de empresas, trabajadores y actividades que operan fuera de los marcos legales y regulatorios. Conlleva a la evasión de la carga impositiva y regulatoria pero, a la vez, a no gozar plenamente de la protección y los servicios que la ley y el Estado pueden proporcionar. En ocasiones, la informalidad es consecuencia de que los agentes “salgan” del sector formal, como resultado de consideraciones de costo-beneficio; en otros casos, se debe a que los agentes son “excluidos” de la formalidad porque ésta se ha tornado restrictiva y la economía se segmenta.

En todos los casos, la informalidad es una característica fundamental del subdesarrollo y se entiende mejor como un fenómeno complejo y multifacético. Está determinado tanto por los modos de organización socioeconómica propios de las economías en transición hacia la modernidad, así como por la relación que el Estado establece con los agentes privados por medio de la regulación, la supervisión y la provisión de servicios públicos. La informalidad es no sólo un reflejo del subdesarrollo, sino que podría también ser la fuente de un mayor atraso económico. Implica la distribución inadecuada de los recursos y trae consigo la pérdida de las ventajas de la legalidad, como son la protección policíaca y judicial, el acceso a las instituciones crediticias formales y la participación en los mercados internacionales”.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. - La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, al Ejecutivo federal, a los gobiernos estatales y municipales, así como a las alcaldías de la Ciudad de México con la finalidad de implementar programas y acciones de mejora regulatoria en materia de apertura rápida de negocios y acceso al financiamiento para reducir la economía informal.

Notas

1 <https://www.proceso.com.mx/economia/2024/1/2/la-informalidad-podria-llegar-un-60-en-2024-alerta-tpc-group-321367.html>

2 <https://tpcgroup-int.com/>

3 <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2023/11/28/economia-informal-crece-en-2t23-y-hay-165-millones-de-trabajadores-inegi/>

4 <https://cucea.udg.mx/es/noticia/03-feb-2015/comercio-informal-solucion-provisional-la-falta-de-empleo-digno>

5 <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/MDEI/MDEI2022.pdf>

6 <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/MDEI/MDEI2022.pdf> Pág 1

7 <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/MDEI/MDEI2022.pdf> pág. 4

8 <https://www.eltrimestreeconomico.com.mx/index.php/te/article/view/499/645>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2024.— Diputada Noemí Berenice Luna Ayala (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

EXHORTO A LA PROFECO, A DESPLEGAR INFORMACIÓN SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE CASCOS AL PÚBLICO MOTOCICLISTA Y LAS RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Profeco a desplegar información sobre las características de cascos al público motociclista y las recomendaciones de seguridad, a cargo del diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer, y suscrita por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 79, numerales 1, fracción II, y 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En la Ley de Movilidad se reconoce a la motocicleta como un “Vehículo motorizado de dos o más ruedas utilizado para el transporte de pasajeros o de carga, propulsado por un motor de combustión interna, eléctrico o algún otro tipo de mecanismo que utilice cualquier otro tipo de energía o asistencia que proporcione una potencia continua normal mayor a 1 KW (1.34HP), o cuyo motor de combustión tenga un volumen desplazado mayor a 49 cm cúbicos. Sin ser limitativo sino enunciativo, una motocicleta puede incluir denominaciones de bicimoto, motoneta, motocicleta con sidecar, trimoto y cuatrimoto, con capacidad de operar tanto en carretera como en otras superficies.”

La motocicleta es muy demandada por los mexicanos, uno de los principales motivos es su precio más accesible en comparación con los automóviles.¹

En 2022, la Norma Oficial Mexicana 194-SE-2021 regula establece dispositivos de seguridad mínimos con los que deben contar los vehículos ligeros para incrementar la seguridad vial, los clasificados que no exceden los 3,857 kilogramos nuevos en el país, y respalda que un vehículo es seguro. Desde hace unos meses se hicieron ajustes a la norma que se tenía en años anteriores y aplicará a vehículos nuevos.²

Uno de los principales aditamentos para la seguridad del usuario de motocicletas es el casco. Entre sus cualidades figura la dispersión de impactos evitando daños graves en caso de siniestros; previene el contacto directo al cráneo, comportándose como una barrera; el material mullido incorporado en el casco absorbe parte del impacto, y, en consecuencia, la cabeza se detiene con más lentitud, reduciendo daños al cerebro; cuando tienen visera brindan protección a la vista del viento, polvo, barro, agua e insectos; su peso ofrece comodidad; y no aísla de sonidos.³

Los reglamentos de tránsito generalmente obligan al motociclista al uso de un casco, su uso disminuye el riesgo y la gravedad de los traumatismos alrededor de 72 por ciento y las probabilidades de muerte hasta en un 39 por ciento.⁴ Sin embargo, en el mercado existen diferentes opciones.

Un casco que cumpla con las certificaciones de seguridad es la diferencia entre la protección y la simulación. La certificación en los cascos tiene como finalidad garantizar la protección al motociclista de manera que, en caso de un ac-

cidente o caída, este logre salvar su vida y reducir significativamente la posibilidad de lesiones en la cabeza.⁵

Las certificaciones respaldan la calidad demostrada por pruebas en laboratorio donde se somete el casco a condiciones controladas de impactos para garantizar que cumplirá correctamente su propósito.

- La norma ECE R22-05 es desarrollada por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, ha sido adoptada en más de 50 países del mundo y es la utilizada en los cascos para las competencias de federaciones como FIM, AMA o Moto GP, entre otras.⁶
- La norma FMVSS 218, conocida también como DOT, es la que regula el uso de cascos en Estados Unidos, sus siglas significan Department of Transportation y FMVSS es por Federal Motor Vehicle Safety Standard.

Los cascos que sean respaldados por las certificaciones de seguridad deben cumplir un etiquetado, dicha etiqueta está colocada con la marca y referencia del casco, esta pintada, de forma que no sea un adhesivo que pueda removerse, e incluye las palabras DOT, FMVSS 218 y CERTIFIED.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, registró que durante el 2021 y a nivel nacional, se tuvieron 340 mil 415 accidentes de tránsito en zonas urbanas, de los cuales 3 mil 849 derivaron en al menos, una persona fallecida y 60 mil 584 en al menos, una lesionada.⁷

Compañeras y compañeros legisladores, los accidentes viales son una lamentable realidad, pero podemos contribuir a reducir las consecuencias, por el lado de la prevención. Hagamos un llamado a la Procuraduría Federal del Consumidor a difundir las características que deben cumplir los cascos de motociclistas, con la finalidad de que puedan tener mejores elementos de información al momento de adquirir uno.

Por lo anteriormente expuesto, un servidor junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor a desplegar campañas informativas sobre las carac-

terísticas que debe reunir un casco de motociclista, recomendaciones y precauciones que deben observar al momento de adquirir uno.

Notas

1 Mexicanos ven en las motos una alternativa ante el encarecimiento de los autos.

<https://expansion.mx/empresas/2022/09/25/mexicanos-compran-mas-motos-menos-autos#:~:text=Las%20ventajas%20de%20usar%20motocicleta&text=Una%20motocicleta%20t%C3%ADpica%20ofrece%20un,de%2010%20kil%C3%B3metros%20por%20litro.>

2 Norma Oficial Mexicana NOM-194-SCFI-2015, Dispositivos de seguridad esenciales en vehículos nuevos-Especificaciones de seguridad.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436325&fecha=09/05/2

3 <https://www.argentina.gob.ar/seguridadvial/5-cosas-que-nadie-te-conto-sobre-la-importancia-del-uso-del-casco#:~:text=Previene%20el%20contacto%20directo%20entre,se%20detiene%20con%20m%C3%A1s%20lentitud.>

4 <https://www.conaset.cl/motociclistas/casco-motociclistas/#:~:text=Debe%20tener%20una%20certificaci%C3%B3n%20internacional,la%20visi%C3%B3n%20perif%C3%A9rica%20del%20motociclista.>

5 <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/02/27/autos/la-certificacion-en-cascos-para-motocicleta-tiene-un-significado/>

6 Normas y certificados de cascos para moto.

<https://cascoscertificados.org/normas-y-certificados-de-casco-para-moto/>

7 INEGI. 2022. Estadísticas a propósito del Día mundial en recuerdo de las víctimas de accidentes de tránsito. 3er domingo de noviembre.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_VICACCT22.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de febrero de 2024.— Diputado Óscar Almaraz Smer (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

EXHORTO A LA CONSAR, A DESPLEGAR UNA CAMPAÑA SOBRE LA IMPORTANCIA Y BENEFICIOS DEL AHORRO PARA EL RETIRO ENFOCADA A LA JUVENTUD

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Consar a desplegar una campaña dinámica sobre la importancia y beneficios del ahorro para el retiro enfocada a la juventud en México, a cargo del diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer, del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, diputado Oscar Almaraz Smer y suscrita por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 79, numerales 1, fracción II, y 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

En 1997, luego de las proyecciones demográficas en las que el crecimiento de la población hizo insostenible el pago de pensiones por los trabajadores en activo versus trabajadores jubilados, que dio origen a la creación del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), bajo el sistema de Administradoras de Fondos para el Retiro, mejor conocidas como Afores, nació el modelo en el que cada trabajador realiza su propio ahorro para su retiro mediante fondos de inversiones para generar rendimientos e incrementar los recursos disponibles al llegar a la edad de jubilación.¹

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar) tiene por labor fundamental la regulación del SAR constituido por las cuentas individuales a nombre de los trabajadores que manejan las Afores. Se trata de un regulador social con la finalidad de un buen funcionamiento del esquema de ahorro para el retiro de las personas trabajadoras.²

El ahorro voluntario permite a las personas trabajadoras sumar recursos a su fondo de ahorro para el retiro, para obtener una mejor pensión con la flexibilidad suficiente para realizarse conforme a las posibilidades de cada caso y cuando lo decidan.³

Entre los beneficios de una cuenta de ahorro para el retiro, puede mencionarse: la disponibilidad de recursos inmediatos en los casos de desempleo o por matrimonio.

Por desempleo, bajo las siguientes circunstancias:⁴

- 30 días del último salario base de cotización con un límite de 10 UMA's (Unidad de Medida y Actualización), si se tienen 3 años con la cuenta abierta y 12 bimestres de cotización.

- Lo que resulte menor entre 90 días del Salario Base de Cotización de las últimas 250 semanas o el 11.5 por ciento de saldo de retiro, cesantía o vejez, si se tiene 5 años con la cuenta abierta.

Por matrimonio, comprende una ayuda a los gastos nupciales equivalente a 30 UMA's, y por una sola ocasión con un mínimo de 150 semanas cotizadas previo al matrimonio civil, estar activo en el IMSS o casado dentro de los 90 días hábiles desde la baja laboral, junto con un expediente actualizado y documentos de identificación oficial.⁵

Otro beneficio del ahorro para el retiro es la posibilidad de deducirlo contra el Impuesto Sobre la Renta, hasta un monto del 10 por ciento del ingreso acumulable de las aportaciones, pero sin que supere la cantidad de 163 mil 467 pesos ahorrados voluntariamente.⁶

Por otro lado, la principal ventaja del empezar a ahorrar cuando se es joven, radica en un supuesto utilizado por los gestores financieros como estrategia: se aprovechan las fluctuaciones normales del mercado a largo plazo, ya que se tiene tiempo para recuperarse de posibles caídas. De lo anterior, se desprenden los siguientes puntos que podrían empezar a fraguar un plan sólido de educación financiera para el retiro:

1. Conocimiento de Inversiones: La educación financiera te ayuda a entender los diferentes tipos de inversiones disponibles en tu Afore. Comprender conceptos como acciones, bonos, riesgo y rendimiento te permite tomar decisiones más informadas sobre cómo asignar tus activos. A menudo, cuando el conocimiento de los mercados financieros es escaso, posiblemente la gestión de nuestros recursos estará, en todo momento, a mano de terceros y sin posibilidad de poder aportar una idea que aumente el rendimiento de nuestras transacciones con los gestores de nuestro ahorro. Las instituciones finan-

cias suelen dar esa posibilidad, sí y sólo sí el cuenta-habiente tiene cierto expertise de los mercados financieros, por lo que, tener el conocimiento desde joven, nos permite tomar ciertos riesgos en combinación con un alto rendimiento.

2. Rendimientos Compuestos: El dinero que aportas genera rendimientos, y esos rendimientos generan a su vez una mayor acumulación de capital financiero. Cuanto antes se comience, más tiempo se tendrá para que estos rendimientos compuestos trabajen a favor de uno.

3. Gestión de Riesgos: Al ser joven, puedes asumir más riesgos en tus inversiones debido al horizonte de tiempo más largo. Aunque los mercados pueden experimentar altibajos, a largo plazo, tienden a crecer. Esto se alinea con la noción económica de la aversión al riesgo decreciente a medida que te acercas al momento de jubilarte.

4. Aportaciones Patronales: Como bien se menciona en el proyecto, muchos empleadores realizan aportaciones a la Afore de sus empleados como parte de los beneficios laborales. Estas aportaciones adicionales pueden aumentar significativamente tus fondos de jubilación.

5. Aprovechamiento de Beneficios Fiscales: Entender los aspectos fiscales relacionados con las Afores y las contribuciones que se realizan puede ayudar a aprovechar al máximo los beneficios fiscales disponibles en las leyes mexicanas. La optimización fiscal, es fundamental para fortalecer el poder adquisitivo de corto y largo plazo.

Es importante destacar que el límite máximo a deducir no puede exceder el 15 por ciento de todas las deducciones personales combinadas con otros conceptos, como donaciones o gastos médicos, siendo para el caso de los depósitos en cuentas especiales para el ahorro, el monto máximo a deducir es de \$152,000 pesos.⁷

El ahorro con un horizonte de corto plazo es una excelente opción si piensas disponer de este dinero de forma inmediata. Sin embargo, si lo que quieres es incrementar el monto de tu cuenta Afore debes realizar aportaciones voluntarias complementarias de retiro, es decir de largo plazo.

En este tipo de ahorro la inversión debe permanecer en la cuenta individual hasta que la o el trabajador tenga derecho a disponer de las aportaciones obligatorias. Es deducible de

impuestos para la declaración anual, debido a que este ahorro debe permanecer invertido hasta los 65 años o por lo menos debe tener una permanencia de 5 años.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) ha señalado la importancia de que la juventud se preocupe por su ahorro para el retiro desde que inician su vida laboral, dado que ese segmento de la población ve muy lejano su retiro, por lo estratégico de un ahorro para el retiro desde temprano, favoreciendo un mayor monto de la pensión de retiro.⁸

Ahora bien, existen algunas sugerencias adicionales a un programa de concientización del ahorro, que van desde:

1. Subsidios y Estímulos: Algunos gobiernos ofrecen subsidios o estímulos fiscales para incentivar el ahorro. Por ejemplo, podrían ofrecer beneficios fiscales a las personas que contribuyan a ciertos tipos de cuentas de ahorro o inversiones específicas.

2. Programas de Coinversión: Los programas de coinversión implican que el gobierno coincida con las contribuciones de ahorro de los individuos hasta cierto límite. Esta estrategia incentiva a las personas a ahorrar más al proporcionar un “extra” por parte del gobierno. Cabe mencionar, que este debe estar sujeto a grupos de trabajadores más vulnerables económicamente.

3. Acceso a Instrumentos de Ahorro: Facilitar el acceso a productos financieros seguros y rentables es otra estrategia. Esto puede incluir la promoción de cuentas de ahorro, instrumentos de inversión de bajo riesgo y programas de jubilación.

Para 2022, al menos 6 de cada 10 jóvenes en México están en camino de convertirse en “viejos pobres” al finalizar su vida laboral, dado que no ahorran y no tienen recursos suficientes para pensionarse. 84 por ciento de los jóvenes les preocupa no contar con dinero para la vejez, sin embargo, apenas 39 por ciento tiene una cuenta de ahorro para el retiro, se acuerdo con información del Inegi y la Universidad de Valle de México.⁹ Debe revertirse esa tendencia.

Compañeras y compañeros, la juventud en México enfrenta circunstancias bajo las cuales un retiro digno no tiene suficientes incentivos, por lo tanto, debemos hacer un llamado a la Consar a que haga con mayor dinamismo la difusión de la importancia como de los beneficios que conlleva una cuenta de retiro enfocada a la juventud en México.

Por lo anteriormente expuesto, un servidor junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro a desplegar una campaña dinámica sobre la importancia y beneficios del ahorro para el retiro especialmente enfocada a la juventud en México.

Notas

1 Historia de las Afores. 2023.

<https://aqp.mx/blog/historia-de-las-afores>

2 Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. ¿Qué hacemos?

<https://www.gob.mx/consar/que-hacemos#:~:text=CONSAR%20es%20la%20Comisi%C3%B3n%20Nacional,trabajadores%20que%20manejan%20las%20AFORE>.

3 Ahorro voluntario: la clave para darte tus ‘gustos’ cuando te retires. (2023). Revista Forbes.

<https://www.forbes.com.mx/ahorro-voluntario-la-clave-para-darte-tus-gustos-cuando-te-retires/>

4 Recuperado 2023. Afore Azteca. Retiro parcial por desempleo.

<https://www.aforeazteca.com.mx/servicios/17>

5 Servin, A. Febrero 2023. El Economista. ¿Cuándo puedo retirar mis recursos de la Afore? Es posible bajo estas condiciones.

<https://www.eleconomista.com.mx/los-especiales/Cuando-puedo-retirar-mis-recursos-de-la-Afore-Es-posible-bajo-estas-condiciones-20230207-0073.html#:~:text=E1%20retiro%20total%20de%20los,de%20acuerdo%20a%20su%20situaci%C3%B3n>.

6 Teje, O. 2023. CNN Expansión. ¿Cuánto es el máximo de ahorro para el retiro para que el SAT te regrese dinero?

<https://expansion.mx/finanzas-personales/2023/09/24/cuanto-regresa-sat-aportaciones-voluntarias-retiro>

7 Ibid.

8 [Página institucional] Condusef. Preocúpate por tu retiro, ahora.

<https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=1775&idcat=1>

9 Mendoza, M. 2022. Publimetro. 62% de jóvenes en México serán “viejos pobres”, sin ahorro para su retiro.

<https://www.publimetro.com.mx/noticias/2022/10/12/jovenes-condenados-a-vejez-en-pobreza-cuantos-ahorran-para-su-retiro/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de febrero de 2024.— Diputado Oscar Almaraz Smer (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

SE DETENGAN LOS ESTUDIOS Y ACCIONES PARA PERFORAR, EXTRAER Y TRANSPORTAR AGUA DESDE HIDALGO HACIA LA CIUDAD DE MÉXICO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Conagua para que, a la brevedad, detenga los estudios y acciones para perforar, extraer y transportar agua desde el estado de Hidalgo hacia la Ciudad de México, ante la grave crisis que sufre la metrópoli, en razón de salvaguardar la seguridad hídrica de las y los hidalguenses, a cargo de la diputada Alma Carolina Viggiano Austria, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Alma Carolina Viggiano Austria, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numerales 1, fracción II, y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

México vive un momento crítico, pues nos encontramos ante un desafío sin precedentes, donde la escasez de agua en nuestros ríos, lagos y presas amenaza no solo la estabilidad ambiental, sino también la prosperidad y el bienestar de las y los mexicanos.

El gobierno federal tiene que reconocer la gravedad de la situación y debe asumir con responsabilidad el tomar medidas contundentes para abordar esta crisis, sin que se afecten o transgreda la seguridad hídrica de las regiones del país que no sufren de esta crisis de desabasto de agua.

De acuerdo con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, la seguridad hídrica se define como “la capacidad de una sociedad, para disponer de agua en cantidad y calidad aceptable para su supervivencia y la realización de diferentes actividades recreativas. Asegura la estabilidad económica de una sociedad tomando en cuenta los cambios climáticos y la contaminación ambiental producida por los seres humanos que afectan directamente al agua.”

La Comisión Nacional del Agua (Conagua), a través del último informe del Monitor de Sequía de México, informó que el 60 por ciento del territorio nacional está en condiciones de sequía, siendo los estados de Sonora, Sinaloa, Durango, la región de las Huastecas y Oaxaca las áreas más afectadas.¹

El Monitor de Sequía de México, señala que, aunque durante la segunda quincena de enero se presentaron frentes fríos, nortes y canales de baja presión, éstos no fueron suficientes para mitigar los efectos de la sequía, lo que destaca que el 19.79 por ciento del territorio nacional se encuentra en condiciones de sequía extrema; el 17 por ciento en condiciones severas y el 14 por ciento en sequía moderada.

Asimismo, la Conagua indica que la sequía extrema ha causado estragos en el almacenamiento de las presas, al grado de que las 210 principales que hay en el país y que almacenan el 92 por ciento de agua de los embalses nacionales, actualmente se encuentran al 51 por ciento de su capacidad.²

Esta situación es aún más crítica en el Valle de México, ya que el Sistema Cutzamala, que abastece el 25 por ciento del agua que llega a la Ciudad de México y el Estado de México, actualmente está al 39.8 por ciento de su capacidad general, lo que ha ocasionado una crisis de desabasto en gran parte de la capital.

Esta situación ha hecho que en las últimas semanas la disminución en el suministro de agua potable en la Ciudad de México haya crecido de manera alarmante, debido a que las autoridades han reportaron que el Sistema Cutzamala cuenta con niveles muy bajos de agua, el cual, es el principal proveedor del recurso en 11 de las 16 alcaldías.³

Ante esta severa crisis por falta de agua en la Ciudad de México, el miércoles 14 de febrero durante su conferencia matutina, el Ejecutivo Federal señaló que se reunió con funcionarios de la Conagua, el jefe de gobierno de la Ciudad de México y la gobernadora del Estado de México, para tratar el tema de la crisis hídrica.⁴

Sostuvo que, entre los acuerdos establecidos se prevé abastecer de agua a la Ciudad de México y al Estado de México proveniente de los límites con el estado de Hidalgo y de la zona donde se ubica el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA), pues indicó el Presidente de la República que “ahí se están perforando pozos, ahí hay agua suficiente y esa agua va a ayudar”.

El Ejecutivo federal también indicó que se está llevando a cabo un acuerdo con el estado de Hidalgo para abastecer con agua al Valle de México, derivado de un estudio que señala que en la época del porfiriato todas las aguas de la ciudad se canalizaban hacia Hidalgo por un canal de desagüe que fue creando un acuífero en la zona del Mezquital y limítrofe de Hidalgo con el Estado de México, la cual al momento presenta “buen potencial de agua”.

No obstante, el Ejecutivo Federal no está pensando en los problemas que ya afronta el Estado de Hidalgo por las sequías y el abastecimiento de agua, ya que cifras del Monitor de Sequía en México, a través de la Dirección Local Hidalgo de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), con corte al 15 de noviembre 2023, informan que 14 municipios reportan sequía excepcional (D4), 22 sequía extrema (D3), 30 sequía severa (D2), 14 sequía moderada (D1) y 4 en condiciones anormalmente secas.⁵

Asimismo, el último reporte de la Conagua señala que el almacenamiento global de cinco presas asentadas en el estado de Hidalgo apenas es del 62.2 por ciento y, ligeramente se encuentran por arriba de la mitad, solamente la presa La Esperanza, actualmente registra el 100 por ciento de su capacidad, esto ante la llegada de la temporada del calor y la amenaza del fenómeno del “Niño”.⁶

Estas presas otorgan seguridad hídrica a poco más de 3 millones de hidalguenses, pues de ellas dependen las actividades económicas de la región, especialmente de las ganaderas y agrícolas, por lo que resulta totalmente reprobable el que se atente contra la estabilidad del estado de Hidalgo con la implementación de estas acciones.

Es importante señalar que estas medidas son a conveniencia, pues el 6 de septiembre la inundación en Tula y del Valle de Mezquital, en el estado de Hidalgo, que mató a 15 personas y afectó a más de 31,000 viviendas, no fue a causa de un “fenómeno natural”, como señalan las autoridades, ni un hecho aislado, sino que fue un efecto predecible derivado de un manejo político del drenaje en el Valle de México, donde se ubica la Ciudad de México y su zona conurbada, y en ese momento se abandonó a las y los hidalguenses a su suerte.⁷

La situación que viven las y los capitalinos es totalmente lamentable y tiene que atenderse con prontitud y con responsabilidad, los gobiernos de la Ciudad de México no han tomado las acciones pertinentes ante esta eventual crisis, pero es una situación que no debe de vulnerar y alterar la tranquilidad de otros estados, especialmente del estado de Hidalgo, por lo que de la manera más atenta, exhorto a las autoridades a generar un plan que realmente atienda el problema y que no solo trate de saltar el bache.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Comisión Nacional del Agua para que, a la brevedad detengan los estudios y acciones para perforar, extraer y transportar agua desde el estado de Hidalgo hacia la Ciudad de México, ante la grave crisis que sufre la metrópoli, en razón de salvaguardar la seguridad hídrica de las y los hidalguenses.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión solicita al director general de la Conagua a establecer una reunión de trabajo para que haga de conocimiento público estatus hidrológico de las cuencas del Valle de México y comunique la vigencia y el cumplimiento de los convenios firmados con el gobierno del estado de Hidalgo en razón de la extracción de agua con destino a la capital del país.

Notas

1 *Animal Político*, 60% del territorio nacional está en condiciones de sequía, advierte Conagua; en 395 municipios es extrema. Recuperado de:

<https://animalpolitico.com/sociedad/sequia-mexico-conagua-municipios>

2 *El Financiero*, ¿‘Día Cero’ de agua para CDMX y Edomex? Cutzamala podría quedar vacío esta fecha, según Conagua. Recuperado de:

<https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2024/02/01/llego-el-dia-cero-a-cdmx-y-edomex-presas-del-cutzamala-se-estan-quedando-sin-agua/>

3 *Infobae*, Crisis hídrica pega a escuelas de CDMX: no hay agua para los sanitarios y regresan a los niños a sus casas. Recuperado de:

<https://www.infobae.com/mexico/2024/02/13/crisis-hidrica-peg-a-escuelas-de-cdmx-no-hay-agua-para-los-sanitarios-y-regresan-a-los-ninos-a-sus-casas/>

4 *La Silla Rota*, Crisis hídrica: AMLO propone llevar agua de Hidalgo al Valle de México. Recuperado de:

<https://lasillarota.com/hidalgo/estado/2024/2/14/crisis-hidrica-amlo-propone-llevar-agua-de-hidalgo-al-valle-de-mexico-469751.html>

5 *Agenda Hidalguense*, Más de medio centenar de municipios de Hidalgo registran sequía; 22 extrema y 30 severa, de acuerdo al reporte de la primera quincena de noviembre. Recuperado de:

<https://agendahidalguense.com/2023/11/21/mas-de-medio-centenar-de-municipios-de-hidalgo-registran-sequia-22-extrema-y-30-severa-de-acuerdo-a-reporte-de-la-primer-quincena-de-noviembre/>

6 *El Sol de Hidalgo*, Hidalgo: Presas apenas están por arriba de la mitad de su capacidad. Recuperado de:

<https://www.elsoldehidalgo.com.mx/local/hidalgo-presas-apenas-est-an-por-arriba-de-la-mitad-de-su-capacidad-11122923.html>

7 *The Washington Post*, La tragedia de la inundación en Tula fue una decisión política, por Dean Chahim. Recuperado de:

<https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2021/09/20/tula-inundaciones-rio-causas-hidalgo-mexico/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de febrero de 2024.— Diputada Alma Carolina Viggiano Austria (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

EXHORTO A LA SEMARNAT Y A LA PROFEPA, A REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCIÓN A FIN DE CONOCER EL ESTADO DE SALUD DE LA ELEFANTA SUSY O ANNIE

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Semarnat y a la Profepa a realizar una visita de inspección a fin de conocer el estado de salud de la elefanta Susy o Annie, a cargo de la diputada Mariana Erandi Piñeyro, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita diputada federal, Mariana Erandi Nassar Piñeyro, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 1, fracción II y numeral 2, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a que realicen una visita de inspección a fin de conocer el estado de salud de la elefanta Susy o Annie, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El pasado 17 de febrero de 2024, a través de un video difundido en la red social “X”, se dio a conocer la historia de la elefanta “Susy o Annie” quien vive en condiciones precarias en la carretera entre León y Lagos de Moreno.

Cabe destacar, que algunos medios periodísticos la denominan Susy o Annie. Sin embargo, lo sustancial es las condiciones en las que esta elefanta se encuentra.

La elefanta “Susy o Annie” vive en un predio semiabandonado, bajo condiciones precarias desde el año 2015, las denuncias fueron realizadas desde las cuentas @arturooislas y @rbarriosfuentes, en la que se ha popularizado entre los cibernautas el hashtag #Salvemosaanie. Susy o Annie, es una elefanta africana, que nació en cautiverio, y su vida siempre fue el circo.¹

De acuerdo con el activista Arturo Islas Allende, la elefanta pertenece a la especie de elefantes africanos o elefante africano, su nombre científico es *Loxodonta africana*, “es un animal que viven en grandes grupos, que este tipo de animales no pueden vivir solos, es importante conservar esta especie un peligro de extinción”.²

Por su parte, Eloy Esquivel, del periódico la Silla Rota, señala que la **elefanta Susy vive ahí desde el año 2015**, “Susy reside en un predio bardeado de ladrillo en un ecosistema que no es el suyo, **su única área de encierro está rodeada de remolques con jaulas, viejos y oxidados**, en los que transportaban a otros animales, en los que se enmarca el nombre: Circo Atayde”.³

Asimismo, el medio digital Comunal, Agencia de Impacto o Síntesis, quiénes señalan que la elefanta Annie, se encuentra en condiciones de vida solitaria y estresante, contrastando con su naturaleza social como animal de manada. En ese sentido, coincide en que los elefantes son seres que necesitan compañía y la ausencia de interacciones sociales adecuadas está causando un grave deterioro en su bienestar físico y emocional.⁴

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 87 Bis 2, establece que el gobierno federal, **las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben regular el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales**, esto siendo un principio del trato digno el proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo con cada especie.

La Ley General de Vida Silvestre, señala que el **maltrato animal, es todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física**, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.

Por ello, **no podemos permitir que las autoridades federales como la Semarnat y la Profepa, quienes tiene atribuciones para procurar la justicia ambiental y el bienestar animal, a través de acciones de inspección, verificación y vigilancia sean omisas a las denuncias hechas a través de redes sociales, a un tema tan importante como lo es la elefanta “Susy o Annie”, es importante que de manera urgente realicen una visita de inspección y rindan un informe detallado sobre el estado de salud del animal.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta honorable soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a que realicen una visita de inspección a fin de conocer el estado de salud de la elefanta Susy o Annie.

Notas

1 Susy, la primera elefanta futbolista del mundo, pide ser rescatada | La Silla Rota

2 <https://x.com/arturooislal/status/1759014064447991919?s=20>

3 Captamos a una elefanta flaca y esquelética que sufre el olvido del circo Atayde ; vive peor que antes | La Silla Rota

4 Activista Mexicano Arturo Islas Allende Denuncia el Caso de Annie, la Elefanta Africana Abandonada en Lagos de Moreno (sintesis.com.mx)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2024.— Diputada Mariana Erandi Nassar Piñero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

SE GARANTICE QUE LAS AUTOPISTAS DE COBRO CUENTEN CON EL PERSONAL SUFICIENTE PARA OPERAR DE MANERA ÁGIL Y SEGURA LAS 24 HORAS DEL DÍA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SICT a garantizar que las autopistas de cobro de todo el país cuenten con el suficiente personal para operar de manera ágil y segura las 24 horas del día, y mejorar la movilidad de quienes pagan peajes carreteros y supervisar que los vehículos no se estacionen en los acotamientos y evitar que bloqueen las vías y las incorporaciones a las áreas de cobro, a cargo del diputado Yericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Yericó Abramo Masso, diputado federal por el estado de Coahuila de Zaragoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la

LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, mediante la cual se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, realice las acciones necesarias para garantizar que las autopistas de cobro de todo el país cuenten con el suficiente personal para operar de manera ágil y segura 24 horas del día para mejorar la movilidad de quienes pagan peajes carreteros y supervisar que los vehículos no se estacionen en los acotamientos para evitar que bloqueen las vías y las incorporaciones a las áreas de cobro.

Exposición de Motivos

Uno de los problemas más recurrentes que tienen los usuarios de las diversas carreteras de cuota a lo largo y ancho de en nuestro país lo constituye el hecho de que las casetas de cobro no funcionan de forma adecuada ni a su máximo potencial de atención.

Así lo refieren diversos medios periodísticos,¹ que señalan que, pese a los constantes aumentos al pago en la caseta de cobro, éstas siguen siendo ineficientes, como ejemplo de ello está la autopista Saltillo–Monterrey, en la que el tiempo de espera en fines de semana puede ser hasta de 20 minutos en algunos momentos. Además, en esta autopista se registra el problema de la ubicación de las casetas de cobro, ya que debido a la pendiente se registraron varios accidentes con fatales consecuencias.

En atención a lo anterior, el 20 de febrero de 2024, en la décimo octava reunión plenaria de la Comisión de Turismo, me comprometí a presentar a nombre de las y los coahuilenses que las autopistas de cobro de todo el país cuenten con el suficiente personal para operar de manera ágil y segura 24 horas del día y así se agilice la movilidad de quienes pagan peajes carreteros.

Con lo anterior se podría reducir el tiempo de demora que de acuerdo con Acha Daza, Jorge Artemio² es el tiempo promedio que permanece el vehículo en espera, ya sea en la zona de espera para tal motivo o en la cola para pasar a realizar su pago.

Lo anterior debido a que muchas de ellas no las abren en su totalidad y eso genera largas filas para sus usuarios, además de que genera accidentes y múltiples retrasos día con

día. Prueba de lo anterior, el pasado 08 de septiembre de 2021 un Tráiler se quedó sin frenos y embiste a varios autos en la caseta de San Marcos de la autopista México-Puebla.³

Asimismo, es necesario supervisar que los vehículos no se estacionen en los acotamientos ya que muchas veces tapan la vía y las incorporaciones a las áreas de cobro y eso genera largas filas.

Se requiere que cada autopista abra las casetas necesarias y cuenten con el personal suficiente para evitar la saturación en el cobro.

Tomando en cuenta que hace un año, en febrero de 2023 la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes (SICT) anunció el incremento de tarifas 2023 en autopistas de cuota federal, que correspondió al 7.82 por ciento y se realiza con base en la inflación ocurrida en el curso del año precedente.⁴

En su página oficial informó mediante este comunicado y cito de manera textual “Es importante señalar que la actualización de costos tiene por objeto que los proyectos de la Red de Autopistas de Cuota Federal mantengan un equilibrio económico, ya que los ingresos son empleados en la administración, operación, conservación y mantenimiento de las autopistas”.

También de manera textual afirmaron que “La SICT reforzará la supervisión para que los concesionarios ofrezcan las mejores condiciones de seguridad, comodidad y atención a lo largo de la Red de Autopistas Federales”.

Estas dos afirmaciones parecen no corresponder con la realidad, pues a lo largo y ancho del país se pueden observar las malas condiciones de los diferentes tramos carreteros, así como las largas filas y los prolongados tiempos de espera que se deben de realizar en las casetas de cobro.

Si bien, no es malo que existan inversiones que deben de ser sustentables y generar remuneración para los inversores de la infraestructura carretera, es imperante que el servicio que se preste sea óptimo, cómodo y seguro.

Con la atención de la problemática descrita, estaremos en posibilidad de contar con mejor infraestructura y personal, que garanticen mayor seguridad y celeridad en las casetas de cobro de las diversas vías de comunicación de nuestro país.

Por todo lo anteriormente expuesto, acudo a esta tribuna para solicitar su apoyo para la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único.- La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, realice las acciones necesarias para garantizar que las autopistas de cobro de todo el país cuenten con el suficiente personal para operar de manera ágil y segura 24 horas del día para mejorar la movilidad de quienes pagan peajes carreteros y supervisar que los vehículos no se estacionen en los acotamientos para evitar que bloqueen las vías y las incorporaciones a las áreas de cobro.

Notas

1 <https://eldiariodecoahuila.com.mx/2024/01/10/mejoras-a-la-autopista-saltillo-monterrey-tarea-pendiente/>

2 Acha Daza Jorge Artemio, Instituto Mexicano del Transporte, Análisis de colas en autopistas de cuota en México. Consultado en

<https://imt.mx/archivos/Publicaciones/PublicacionTecnica/pt609.pdf>.

3 Consultado en

<https://www.contrareplica.mx/nota-Trailer-se-queda-sin-frenos-y-embiste-a-varios-autos-en-la-Mexico-Puebla—20218912>.

4 <https://www.gob.mx/sct/prensa/informa-sict-actualizacion-de-tarifas-2023-en-autopistas-de-cuota-federal-luego-de-un-ano-sin-incremento>.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de febrero de 2024.— Diputado Yericó Abramo Masso (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

EXHORTO AL GOBIERNO DE PUEBLA, A ACTUALIZAR O, EN SU CASO, ELABORAR, SUS PROGRAMAS DE ACCIÓN CLIMÁTICA Y PROAIRE

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al gobierno de Puebla a que lleve a cabo la actualización o, en su caso, elaboración de sus programas de acción climática y Proaire, dándolos a conocer por los medios oficiales establecidos para dicho fin, a cargo del diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, **diputado Juan Carlos Natale López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Los impactos negativos por el Cambio Climático cada vez son más visibles, afectando a un sinnúmero de ciudadanos, ya sea por inundaciones, sequías, pérdida y cambios de uso de suelo integrados, etcétera. Los esfuerzos del gobierno federal, por medio de las instituciones encargadas de la política ambiental y forestal, se han visto reducidos, dado la situación presupuestal, sin embargo, existen instrumentos de planeación y operación que han demostrado su eficiencia en materia de prevención y mitigación por efectos causados por el cambio climático global, por ello, es importante retomarlos para su actualización y ejecución.

En 2012 se crea la Ley General de Cambio Climático, misma que contempla diversas acciones transversales en los tres órdenes de gobierno encaminadas a la creación y aplicación de políticas públicas para la adaptación a este fenómeno y, específicamente, la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, además, esta ley es modelo para que las entidades federativas realicen de igual forma los esfuerzos necesarios para garantizar un medio ambiente sano a la población.

En 2008, en la Ciudad de México, antes Distrito Federal, se planteó un Plan de Acción Climática, donde se propuso reducir 7 millones de toneladas de gases efecto invernadero, por medio de este instrumento de planeación, al final de 2012 se informó que se había cumplido la meta, rebasando

los 7 millones de toneladas de reducción que se habían propuesto.

Este instrumento, que mejoró sustancialmente la calidad del aire en el periodo 2007-2012, proveyó los elementos suficientes para convocar al Pacto de Acción Climática de la Ciudad de México, mismo que se firmó en 2011 y que actualmente cuenta con 260 ciudades del mundo afiliadas y cuyo seguimiento se ha encomendado a la “Fundación Pensar de México” y a la “Carbonn Initiative”, con sede en Bonn, Alemania.

En recientes días, la calidad del aire en la Zona Metropolitana del Valle de México, así como de su zona de influencia en las entidades que conforman la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), ha rebasado de forma peligrosa los límites máximos establecidos para la salud humana; ello representa diversas complicaciones que impactan directamente en la calidad de vida y la salud de los habitantes y también en la dinámica económica del centro y sureste del país, dado la ralentización del flujo vehicular por las medidas de contingencia respecto a la circulación.

De no habilitar, con urgencia, medidas suficientes para hacer frente y comenzar a mitigar y prevenir las condiciones que generan este tipo de contingencias, comenzaremos a experimentar crisis de salud pública y un reordenamiento de las actividades de logística que seguro impactará negativamente en la capacidad adquisitiva de la sociedad en general.

Esta urgencia de instrumentar acciones específicas en materia de mitigación es impostergable, por ello, y dado que la Ley General de Cambio Climático contempla en su artículo 8o, fracción IV, que las entidades federativas tienen la atribución de “**Elaborar e instrumentar su programa en materia de cambio climático, promoviendo la participación social, escuchando y atendiendo a los sectores público, privado y sociedad en general**”, considero necesario que se actualicen y se den a conocer sus programas de Acción Climática y Programas para Mejorar la Calidad del Aire (PROAIRE)

Por lo anterior, propongo a esta honorable asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobierno del estado de

Puebla para que lleve a cabo la actualización o, en su caso, elaboración de sus programas de acción climática y PROAIRE (Programa para la Mejora de la Calidad del Aire, dándolos a conocer por los medios oficiales establecidos para dicho fin.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2024.— Diputado Juan Carlos Natale López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, para dictamen.

SE CONSIDEREN LAS NECESIDADES LINGÜÍSTICAS DE LAS MUJERES INDÍGENAS DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO DENTRO DEL PIPASEVM

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal a que, a través de la Segob, se consideren las necesidades lingüísticas de las mujeres indígenas dentro del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, así como dentro del PIPASEVM, a cargo del diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, **diputado Juan Carlos Natale López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La consideración de las necesidades lingüísticas de las mujeres indígenas es imperativa para garantizar un enfoque inclusivo y efectivo en la lucha contra la violencia de género. Estos programas y sistemas deben reconocer la diversidad cultural y lingüística que caracteriza a México y, especialmente, la rica herencia de las mujeres indígenas. Es crucial integrar estrategias específicas que aborden las barreras lingüísticas que las mujeres indígenas pueden enfrentar al buscar ayuda o denunciar casos de violencia. Es-

to implica garantizar la disponibilidad de intérpretes o profesionales capacitados que puedan ofrecer servicios en las lenguas indígenas, permitiendo a las mujeres expresar sus experiencias de manera efectiva y comprensible. Además, se deben implementar campañas de concientización y materiales informativos en las lenguas indígenas para asegurar que las mujeres conozcan sus derechos y las opciones disponibles.

I. La capacitación profunda y constante de los profesionales y personal que participan en el Sistema Nacional y los programas integrales es un componente clave para abordar las necesidades específicas de las mujeres indígenas de manera efectiva. Este proceso de capacitación no solo debe centrarse en aspectos técnicos y procedimentales, sino también en la comprensión profunda de las diferencias culturales y lingüísticas que definen a las comunidades indígenas. La capacitación debe destacar la importancia de respetar y valorar estas diferencias, reconociendo que las estrategias de intervención deben adaptarse a contextos culturales específicos. La sensibilización sobre las particularidades lingüísticas es un aspecto crucial de esta formación. Los profesionales deben comprender la importancia de las lenguas indígenas como vehículos esenciales para la transmisión de conocimientos, expresión cultural y, en el contexto de la violencia de género, para compartir las experiencias de las mujeres.

Esto implica la promoción activa de servicios de interpretación y traducción en lenguas indígenas para garantizar la comunicación efectiva y el entendimiento mutuo. Además, la formación debe abordar las manifestaciones específicas de la violencia de género en contextos indígenas.

Esto puede incluir formas particulares de violencia, patrones culturales que pueden influir en la dinámica de género y las barreras específicas que las mujeres indígenas enfrentan al buscar ayuda. Fomentar la empatía y la comprensión de estas realidades contribuirá a la construcción de relaciones más efectivas y respetuosas entre los profesionales y las mujeres indígenas que buscan apoyo. La integración de enfoques basados en la diversidad cultural y en la capacitación no solo mejorará la eficacia de las intervenciones, sino que también contribuirá a mejorar la confianza de las mujeres indígenas.

Con el fin de apoyar y facilitar que las mujeres indígenas puedan denunciar cualquier tipo de violencia, pongo a consideración de esta asamblea el presente punto de acuerdo cuyo propósito es crear entornos seguros y comprensivos

que fomenten la denuncia de la violencia de género y la búsqueda de apoyo por parte de las víctimas de la misma cuya lengua materna no sea el español.

Finalmente, una capacitación integral y centrada en la diversidad cultural es esencial para avanzar hacia un sistema de prevención y atención de la violencia contra las mujeres que sea verdaderamente inclusivo y equitativo.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Gobernación, se consideren, en todo momento, las necesidades lingüísticas de las mujeres indígenas dentro del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, así como dentro del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2024.— Diputado Juan Carlos Natale López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

SUBSIDIOS PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO Y PARA EL CONSUMO DE ELECTRICIDAD A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE SALUD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DE LA CUENCA HIDROELÉCTRICA DE NECAXA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la CFE y a la Conagua a considerar la posibilidad de otorgar subsidios para el alumbrado público y para el consumo de electricidad a las instituciones educativas y de salud públicas ubicadas en los municipios donde se encuentra la cuenca hidroeléctrica de Necaxa, a cargo del diputado Marco Antonio Natale Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, **diputado Marco Antonio Natale Gutiérrez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde

Ecologista de México, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las presas en México desempeñan un papel integral y multifacético en el desarrollo económico y social del país. Estas infraestructuras, diseñadas para almacenar agua, cumplen funciones cruciales en diversos sectores. En primer lugar, son fundamentales para el suministro de agua destinada al consumo humano, abasteciendo a comunidades y ciudades en todo el territorio nacional. Además, juegan un papel vital en la agricultura al proporcionar agua para el riego de cultivos, contribuyendo así a la seguridad alimentaria.

También son esenciales para la generación de energía eléctrica, contribuyendo a diversificar la matriz energética y a satisfacer las crecientes demandas de electricidad. Otro aspecto significativo es su capacidad para regular las avenidas, mitigando los riesgos de inundaciones y protegiendo las áreas circundantes de eventos climáticos extremos. Este papel en la gestión del agua se traduce en beneficios tanto para la infraestructura como para la población, al reducir los impactos negativos de eventos climáticos adversos. Además de sus funciones prácticas, muchas presas también se han convertido en destinos turísticos, ofreciendo oportunidades recreativas y bellos paisajes.

I. Según datos de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en México hay un total de 57 presas hidroeléctricas en operación. De éstas, 15 son de gran escala, 10 son de mediana escala y 32 son de pequeña escala. Las presas hidroeléctricas de gran escala son las que tienen una capacidad de generación de más de 100 megavatios, mientras que las presas hidroeléctricas de mediana escala son las que tienen una capacidad de generación de entre 10 y 100 megavatios. Las presas hidroeléctricas de pequeña escala son las que tienen una capacidad de generación de menos de 10 megavatios. Es así, que las presas hidroeléctricas de gran escala representan el 68% de la capacidad de generación hidroeléctrica total de México; por otro lado, las presas hidroeléctricas de mediana escala representan el 21% de la capacidad de generación hidroeléctrica total, mientras que las presas hidroeléctricas de pequeña escala representan el 11% de la capacidad de generación hidroeléctrica total.

Estas estructuras, erigidas estratégicamente en ríos y arroyos, desempeñan un papel multifacético al almacenar agua en embalses y controlar su flujo para optimizar la generación de electricidad. Al bloquear el curso natural del agua, las presas crean embalses, acumulando grandes cantidades de agua que, al ser liberada de manera controlada, desencadenan un flujo que mueve turbinas conectadas a generadores eléctricos.

Este proceso, conocido como generación de energía hidroeléctrica, aprovecha la energía cinética del agua en movimiento para producir electricidad de manera sostenible y renovable. Además de su función energética, las presas hidroeléctricas desempeñan un papel esencial en la gestión de recursos hídricos, al regular las avenidas y asegurar un suministro constante de agua para consumo humano, riego agrícola y otros usos industriales. Asimismo, la formación de embalses puede tener beneficios turísticos y recreativos, proporcionando entornos propicios para actividades recreativas y paisajes escénicos. En este sentido, las presas hidroeléctricas se han convertido en elementos fundamentales para el desarrollo económico y social al ofrecer una fuente confiable y sostenible de electricidad y, al mismo tiempo, cumplir diversas funciones en la gestión integral del agua.

II. La presa de Necaxa, construida en el cauce del río Necaxa, es una obra de ingeniería colosal que ha tenido un impacto significativo en el desarrollo económico y social de México. Construida en 1905, es la presa hidroeléctrica más grande de México y una de las más importantes de América Latina. La presa tiene una capacidad de almacenamiento de 1,500 millones de metros cúbicos y una capacidad instalada de 300 megavatios. Genera electricidad para la Ciudad de México y otras partes del centro del país. También ha ayudado a regular las avenidas y ha brindado oportunidades para la recreación y el turismo, es así que la presa de Necaxa es un ejemplo de cómo las presas pueden desempeñar un papel fundamental en el desarrollo económico y social de un país.

La presa de Necaxa es una fuente de agua, energía y turismo que ha beneficiado a millones de mexicanos, igualmente, la cuenca hidroeléctrica de Necaxa que abarca una superficie aproximada de 41,691.5 hectáreas (las cuales se ubican en la Sierra Norte y el Eje Neovolcánico en los estados de Puebla e Hidalgo), dentro de los municipios que abarca (Acaxochitlán y Cuautepéc de Hinojosa en Hidalgo; y Ahuazotepéc, Chiconcuautla, Huauchinango, Jopala, Juan Galindo, Naupan, Tlaola, Xicotepéc, Zacatlán y Zi-

huateutla en el estado de Puebla) se encuentran diversas instituciones educativas y de salud, cuyas necesidades energéticas representan un componente vital de su funcionamiento diario. En este contexto, la implementación de un subsidio federal destinado a eximir del pago de electricidad a estas instituciones, no solo se traduciría en un ahorro significativo en los costos operativos, sino que también desencadenaría una serie de beneficios económicos, de salud, ambientales y educativos de gran alcance.

Es por lo anteriormente expuesto, que presento ante esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Comisión Federal de Electricidad y a la Comisión Nacional del Agua a considerar la posibilidad de otorgar subsidios para el alumbrado público y para el consumo de electricidad a las instituciones educativas y de salud públicas ubicadas en los municipios donde se encuentra la cuenca hidroeléctrica de Necaxa.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2024.— Diputado Marco Antonio Natale Gutiérrez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

SE INCLUYA EN EL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ESTRATEGIAS Y METAS PRIORITARIAS ESPECÍFICAS PARA MUJERES CON DISCAPACIDAD

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Segob y a la Conavim a incluir en el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres estrategias y metas prioritarias específicas para mujeres con discapacidad, a cargo de la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quien suscribe, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6,

numeral 1, fracción I; y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La organización de las Naciones Unidas (ONU) define la violencia de género como todo acto de violencia que resulte en algún daño físico, sexual o psicológico para la mujer, amenazas, coacción y privación arbitraria de la libertad.¹ El contexto de violencia que viven las mujeres es realmente alarmante, ya que, de acuerdo con las estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) indican que alrededor del 30% de las mujeres en el mundo han sido víctimas de violencia.²

Por tanto, se ha demostrado que las mujeres con discapacidad son más vulnerables a sufrir violencia en mayor escala, ya sea por parte de sus familiares, pareja, cuidadores e instituciones, y uno de los factores detrás del aumento en la incidencia de la violencia contra las personas con discapacidad es el ser consideradas de menor valor, por lo tanto a nivel internacional y nacional ya existen esfuerzos normativos preocupados por la violencia de género, aunque, es necesario priorizar y especificar en mujeres con discapacidad.³

En México, la violencia contra las mujeres con discapacidad es un gran problema debido a que 7 de cada 10 mujeres con discapacidad han sufrido violencia de algún tipo, sin embargo, la situación que viven estas mujeres son poco visibilizadas.⁴ Las mujeres y las niñas con discapacidad experimentan una doble discriminación, de género y la relacionada con la discapacidad, por lo que corren un mayor riesgo de sufrir violencia, abandono, maltratos y explotación.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para 2020 en México había 6,179,890 de personas con discapacidad, de las cuales el 53% son mujeres, lo que representa 3.2 millones mujeres con discapacidad, además según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) el 72.6% de las mujeres con discapacidad mayores de 15 años han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida.⁵

De ahí que, el 30 de diciembre de 2021 entro en vigor el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Pipasev) 2021-

2024, con el objetivo de atender las causas que generan las violencias en razón de género, con la finalidad de reducir y contribuir al incremento de los niveles de bienestar de las mujeres y niñas. Dicho programa se convierte en la principal guía para construir las bases y garantizar los derechos humanos de este gran sector de la población.⁶

Resulta indispensable impulsar y visibilizar el grado de vulnerabilidad que sufren las mujeres con discapacidad, por lo cual es conveniente especificar y priorizar dentro de dicho programa, a las personas víctimas de violencia que sufren alguna discapacidad, para de esta forma seguir promoviendo sus derechos y bienestar, además que, la participación conjunta entre el sector público y privado con perspectiva de derechos humanos es completamente necesaria para hacer frente a los grandes retos que representa la violencia de género.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único.- La Honorable Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación para que, por conducto de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, y en coordinación con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres, se incluya dentro del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (PIPA-SEV) 2021-2024, objetivos, estrategias y metas prioritarias específicas para mujeres con discapacidad.

Notas

1. IFPES (2024) Violencia de género. [En Línea] Disponible en Internet:

<https://ifpes.fgjedmx.gob.mx/alerta-de-genero/violencia-de-genero>

2. Organización Mundial de la Salud. (2021) Violencia contra la mujer. [En Línea] Disponible en Internet:

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

3. INWWD (2010) Violencia contra mujeres con discapacidad. [En Línea] Disponible en Internet: Chrome- extension://efaidnbmnnibp-
cajpcgclefindmkaj/

https://www.bizkaia.eus/gizartekintza/genero_indarkeria/blt20/documentos/inwwd.pdf?hash=0c4867ace9bf501c1e375a2875b1502f

4. Oropeza, E. (2023) Invisibilización e indiferencia: la violencia que enfrentan las mujeres con discapacidad en México. [En Línea] Disponible en Internet:

<https://animalpolitico.com/tendencias/estilo-de-vida/violencias-que-enfrentan-mujeres-con-discapacidad>

5. García, D. (2023) Mujeres con discapacidad: olvidadas por el sistema de justicia. [En Línea] Disponible en Internet:

<https://contralacorrupcion.mx/mujeres-con-discapacidad-olvidadas-por-el-sistema-de-justicia/>

6. Gobierno de México. (2021) Entra en vigor PIPASEV. [En Línea] Disponible en Internet:

<https://www.gob.mx/conavim/prensa/entra-en-vigor-pipasev-2021-2024-para-atender-y-reducir-causas-que-generan-violencias-en-razon-de-genero-291530?idiom=es>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de Febrero de 2024.— Diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

EXHORTO A LA CNB, A COLABORAR
CON LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN
DE JUSTICIA EN LA INVESTIGACIÓN Y
PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS EN
MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la CNB a colaborar con las instituciones de procuración de justicia en la investigación y persecución de los delitos en materia de desaparición de personas, a cargo de la diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo señalado en los artículos 6, numeral 1, fracción I,

y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la presente “proposición con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión se pronuncia en contra de la violencia estructural que viven las organizaciones y colectivos de madres buscadoras”, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

1. Derivado de la violencia imperante en el mundo y ante la ineficiencia de algunos sistemas de investigación y justicia, en diferentes latitudes, a través de organizaciones de la sociedad civil, diferentes grupos de personas, en su mayoría, familiares de personas desaparecidas, se han unido para buscar a sus seres queridos desaparecidos y para visibilizar la problemática de las desapariciones en los diferentes países. Algunos de los países donde existen colectivos similares incluyen Argentina con las *Madres de Plaza de Mayo*, un emblemático ejemplo de madres que buscan justicia para sus hijos e hijas desaparecidas durante la última dictadura militar en Argentina (1976-1983)¹.

En El Salvador, las *Madres de Soacha* buscan a sus hijos e hijas desaparecidas durante la guerra civil (1980-1992). En Guatemala, las *Madres Angustiadas* y otros colectivos han surgido como respuesta a la violencia y desapariciones durante el conflicto armado interno (1960-1996).

En Colombia las **Madres de La Candelaria** y otras organizaciones en Colombia han buscado a sus seres queridos desaparecidos en el contexto del conflicto armado y la violencia asociada con el narcotráfico. En Honduras las *Madres de Abril* buscan justicia para sus hijos desaparecidos en el contexto de la violencia política y social en Honduras.

Estos colectivos alrededor del mundo comparten la dolorosa experiencia de tener seres queridos desaparecidos, así como la búsqueda de justicia y respuestas. A menudo, buscan visibilizar el problema de las desapariciones, presionar a las autoridades para que tomen medidas y proporcionar apoyo mutuo entre las familias afectadas, es por ello que en ocasiones las colectivas viven violencia institucional. La lucha de estas madres y familiares destaca la importancia del activismo y la movilización civil en la búsqueda de verdad y justicia².

2. En México las primeras colectivas de madres buscadoras comenzaron a organizarse a partir de la década de 2000,

pero la formación de colectivos específicos puede variar según las regiones y las circunstancias locales. No hay una fecha exacta o un evento específico que marque el inicio de estas organizaciones, ya que su formación ha sido un proceso gradual y en respuesta a las crecientes desapariciones y la falta de acciones efectivas por parte de las autoridades.

A medida que la crisis de desapariciones en nuestro país se intensificaba, las madres y familiares de personas desaparecidas comenzaron a unirse para compartir experiencias, buscar a sus seres queridos y abogar por sus derechos. Los colectivos y organizaciones de madres buscadoras se han multiplicado en respuesta a la urgencia de encontrar a personas desaparecidas y abordar la impunidad asociada con estos casos.

El movimiento de madres buscadoras se ha caracterizado por la acción directa de las familias afectadas, que han decidido organizarse para buscar a sus seres queridos y para visibilizar la problemática de las desapariciones en México. Estas organizaciones a menudo se forman de manera espontánea, con madres y familiares afectados uniéndose para compartir experiencias, estrategias y apoyo mutuo.

Algunas de las organizaciones más conocidas y activas son las Madres Buscadoras de Sonora, el Colectivo Solecito en Veracruz, las Madres y Familiares en Búsqueda María Herrera en Coahuila, el Grupo V.I.D.A. (Víctimas por sus Derechos en Acción) en Nuevo León, Regresando a Casa Morelos, así como la Red de Enlaces Nacionales (REN) la cual está compuesta por más de 160 colectivos locales de familiares de personas desaparecidas en 26 estados. Esta Red ha creado las Brigadas Nacionales de Búsqueda de Personas Desaparecidas (también conocidas como BNB) las cuales son un modelo de búsqueda, un ejercicio de autonomía y democracia llevado a cabo por colectivos de familiares. Estos colectivos se dedican a realizar tareas de búsqueda ciudadana de personas desaparecidas. La BNB no excluye otras formas de búsqueda, sino que contribuye a la construcción de la verdad en casos de desaparición.³

Estos colectivos operan en distintos estados realizando búsqueda de personas desaparecidas, denuncia de la falta de respuesta gubernamental, búsqueda de fosas clandestinas, identificación de restos humanos entre otras acciones orientadas a lo que debería ser el quehacer estatal de investigación y justicia, estos colectivos han sido fundamentales en la visibilización de la crisis de desapariciones en México y han jugado un papel crucial en la búsqueda de

justicia y respuestas. Su activismo ha contribuido a poner el tema en la agenda pública y a presionar a las autoridades para que tomen medidas más efectivas.⁴

3. Los colectivos de personas y Madres Buscadoras en México enfrentan diversas formas de violencia y desafíos en su lucha por buscar a sus seres queridos desaparecidos. Las Madres Buscadoras a menudo enfrentan amenazas y hostigamiento por parte de grupos delictivos y, en algunos casos, incluso de agentes estatales. Estas amenazas buscan disuadir su búsqueda y activismo, y pueden incluir intimidaciones directas o indirectas⁵.

La falta de respuesta y acción efectiva por parte de las autoridades gubernamentales es una forma de violencia institucional que las Madres Buscadoras enfrentan. La impunidad y la falta de recursos para llevar a cabo investigaciones adecuadas contribuyen a sufrimientos adicionales.

Al realizar búsquedas en terrenos peligrosos o áreas controladas por grupos delictivos, las Madres Buscadoras enfrentan riesgos físicos significativos. Pueden ser expuestas a condiciones peligrosas y enfrentarse a situaciones de violencia.

La constante incertidumbre sobre el paradero de sus seres queridos y la falta de respuestas pueden causar un profundo trauma emocional en las Madres Buscadoras. La angustia y el dolor que experimentan son a menudo exacerbados por la falta de apoyo psicológico adecuado.

Algunas Madres Buscadoras enfrentan estigmatización y discriminación por parte de la sociedad. Pueden ser señaladas o criticadas, y la falta de comprensión general sobre las circunstancias de las desapariciones puede contribuir a este problema.

Las Madres Buscadoras a menudo carecen de recursos adecuados para llevar a cabo sus búsquedas de manera efectiva. La falta de apoyo gubernamental y la dependencia de recursos limitados pueden dificultar su labor.

4. En Morelos existen mil 810 personas reportadas como desaparecidas desde 1970 y hasta agosto del 2023, de acuerdo con el centro de investigación Morelos Rinde Cuentas. De esta cifra, 603 casos corresponden a mujeres, es decir un 33 por ciento, mientras que el otro 67 por ciento restante corresponde a casos de no localización en hombres, es decir que son 1 mil 207 no localizados hasta el momento⁶.

El Centro reveló que de las mil 810 personas reportadas como no localizadas, mil 159 se han registrado durante los últimos dos años y medio, es decir del 2020 a agosto del 2023. Lo cual corresponde a un 64 por ciento del total de desapariciones en el estado de Morelos.

Durante los últimos años, el número de desapariciones que se han reportado son en 2020, 289 personas, en 2021, 293 personas, en 2022, 314 personas y en 2023, 263 personas⁷.

Los casos de desaparición de mujeres han ido en aumento en los últimos tres años, las más vulnerables fueron entre los 15 y 24 años de edad. La situación es alarmante en el rango de entre 15 a 19 años, pues mientras que en los hombres se han reportado 115 casos, en mujeres se suscitaron 159 desapariciones⁸

En Morelos se han realizado múltiples acciones por colectivos de madres buscadoras, desde denuncias, pronunciamientos, visitas a cárceles en busca de información y localización de fosas clandestinas entre otras.

La percepción de la falta de respuesta y acción efectiva por parte de las autoridades gubernamentales frente a las desapariciones ha llevado a la creación de estos grupos de búsqueda. La impunidad y la lentitud en las investigaciones han contribuido a la movilización de las familias afectadas. A pesar de estos desafíos, las Madres Buscadoras han demostrado una notable resiliencia y valentía al enfrentarse a estas violencias para buscar justicia y respuestas sobre sus seres queridos desaparecidos. Su activismo también ha contribuido a generar conciencia sobre la crisis de desapariciones en México y la necesidad de medidas más efectivas por parte de las autoridades.

Es claro que por la omisión de las autoridades gubernamentales en sus acciones e impunidad en sus responsabilidades existen estos colectivos. Es decir, la existencia misma de estas organizaciones civiles surge de la falta del quehacer gubernamental, es por ello que en lugar de exhortarlos nos dirigimos a los colectivos.

En esta Cámara de Diputados tenemos la responsabilidad de pronunciarnos en contra de las violencias estructurales que viven las madres que buscan a sus familiares, las violencias que viven al realizar las acciones de búsqueda y las que viven por parte de las autoridades al no obtener información, es nuestro deber hacerles saber que no están solas y que tienen aliados y aliadas en este recinto.

5. La Secretaría de Gobernación (**Segob**) es una dependencia integrante de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo federal y cuenta con 27 atribuciones⁹ establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**Loapf**), entre ellas: “Crear e implementar en forma permanente una página electrónica de consulta pública en la cual se registren los datos de las personas reportadas como desaparecidas en todo el país, así como establecer otra para los casos de mujeres y niñas; ambas plataformas tendrán como fin que la población en general contribuya con información sobre la localización de las personas desaparecidas”.

Para el desempeño de sus funciones, la Segob se auxilia, entre otros, de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (**CNB**), creada de conformidad con el artículo 2 fracción IV de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda (**Ley General**) de Personas publicada el 17 de noviembre de 2017.¹⁰

De conformidad con los artículos 2, apartado C, fracción VII y 153 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación¹¹, la CNB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Segob.

De conformidad con el artículo 50 de la Ley General, la CNB tiene por objeto, determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, sometido a consideración de esta Honorable soberanía, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión se pronuncia en contra de la violencia estructural que viven las organizaciones y colectivos de madres buscadoras.

Segundo. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, expresa su respaldo y solidaridad hacia las resilientes madres buscadoras que, en medio de circunstancias desafiantes, luchan incansablemente por encontrar a sus familiares desaparecidos.

Tercero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, condena cualquier forma de violencia, amenazas y

hostigamiento dirigidas hacia estas mujeres y exigimos a las autoridades que integran el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas que tomen medidas efectivas para garantizar su seguridad y protección.

Cuarto. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, exhorta a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, para que de manera ágil y directa asesore y canalice a las instancias correspondientes a las familias de las personas desaparecidas.

Quinto. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, exhorta a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, para que de manera eficaz y eficiente, colabore con las instituciones de procuración de justicia en la investigación y persecución de los delitos en materia desaparición de personas.

Notas

1. El país. Nota periodística. “Las madres buscadoras de América Latina: Sin miedo y con memoria”. Disponible en

<https://elpais.com/mexico/2022-05-29/las-madres-buscadoras-de-america-latina-sin-miedo-y-con-memoria.html> Consultada: 19 de febrero de 2024.

2. ONU Mujeres. Artículo “Hasta encontrarlas: la lucha inalcanzable de las madres buscadoras”. Disponible en

<https://mexico.unwomen.org/es/stories/noticia/2022/07/centro-de-estudios-ecumenicos> Consultada: 19 de febrero de 2024.

3. Sopitas. Nota periodística “8 colectivos que buscan a desaparecidos en México que debes conocer”. Disponible en

<https://www.sopitas.com/noticias/colectivos-buscan-desaparecidos-mexico-comision-nacional/> Consultada: 19 de febrero de 2024.

4. InSight Crime. Nota periodística “Las madres de México siguen buscando, a pesar de la violencia y el abandono”. Disponible en

<https://insightcrime.org/es/noticias/madres-mexico-siguen-buscando-violencia-abandono/> Consultada: 19 de febrero de 2024.

5. Organización de las Naciones Unidas. Artículo “Las madres buscadoras en México no están solas, cuentan con varios aliados”. Disponible en

<https://news.un.org/es/story/2023/07/1523057> Consultada: 19 de febrero de 2024.

6. La Jornada Morelos. Nota periodística “Más de mil 800 desaparecidos en Morelos en los últimos tres años”. Disponible en

<https://www.lajornadamorelos.mx/lo-mas-visto/mas-de-mil-800-desaparecidos-en-morelos-en-los-ultimos-tres-anos/> Consultada: 21 de febrero de 2024.

7. Ídem.

8. El Sol de Cuernavaca. Nota periodística “Morelos registra más de mil personas desaparecidas”. Disponible en

<https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/local/morelos-registra-mas-de-mil-personas-desaparecidas-10617188.html#:~:text=En%20Morelos%20existen%20mil%20810%20personas%20reportadas%20como,con%20el%20centro%20de%20investigaci%C3%B3n%20Morelos%20Rinde%20Cuentas> Consultada: 19 de febrero de 2024.

9. Cámara de Diputados. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Artículos 1, 2, 26 y 27. Disponible en

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf> Consultada: 19 de febrero de 2024.

10. Cámara de Diputados. Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Disponible en

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf> Consultada: 19 de febrero de 2024.

11. DOF. Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación. Disponible en

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561631&fecha=31/05/2019#gsc.tab=0 Consultado: 20 de febrero de 2023.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2024—
Diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

SANCIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DEL DESABASTO DE MEDICAMENTOS EN EL PAÍS Y A LOS QUE PERMITIERON QUE CADUCARAN LOS QUE DEBIERON ENTREGARSE A JALISCO EN ABRIL PASADO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a diversas dependencias a sancionar a los servidores públicos responsables del desabasto de medicamentos en el país y a los responsables de permitir que caducaran medicamentos que debieron entregarse al estado de Jalisco en abril del año pasado, a cargo del diputado Manuel Jesús Herrera Vega, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quien suscribe, diputado Manuel Jesús Herrera Vega, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo; al tenor de las siguientes

Consideraciones

El desabasto de medicamentos en México ha sido un problema que desde el año 2019 ha afectado a la población; la mal planeada decisión del Gobierno federal de centralizar las compras consolidadas de medicamentos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público¹ (SHCP) trajo como consecuencia el retraso en la compra y entrega, así como la carencia de algunos medicamentos. Lo anterior debido a que la falta de experiencia y conocimiento de los servidores públicos de la SHCP encargados de llevar a cabo las compras respecto de las necesidades de las instituciones de salud ocasionó que no se tomaran las previsiones suficientes para asegurar la cobertura de medicamentos para tratamientos como el cáncer, los antirretrovirales, utilizados para hacer frente al VIH y algunos materiales de curación.

Desde que se realizó esta modificación muchas fueron las voces del sector público y privado que denunciaron el desabasto de medicamentos y que advirtieron que la medida pondría en riesgo la salud y la vida de muchas personas, incluyendo a niñas, niños y adolescentes que padecen cáncer y que el posible éxito de sus tratamientos depende fundamentalmente de que los medicamentos sean administrados en los tiempos precisos.

Al error cometido de facultar exclusivamente a la SHCP para llevar a cabo las compras de medicamentos del Gobierno federal se le sumó el hecho de que, sin prueba alguna y por instrucciones del Presidente de la República, el Gobierno federal decidió vetar a las tres principales distribuidoras de insumos médicos del país; situación que ocasionó que éstas no sólo dejaran de proveer los medicamentos, sino que también dejaran de prestar el servicio de almacenamiento y distribución de los mismos a todo el país.

Por último, es importante recordar que a pesar de que estos dos acontecimientos ya eran suficientes por sí mismos para provocar un desabasto de insumos médicos, el Gobierno federal tomó también la decisión de cerrar (sin contar con otro productor o proveedor) siete plantas productoras de la farmacéutica Laboratorios Pisa, una de las principales fabricantes de medicamentos oncológicos del país; con lo cual el impacto a directo a los tratamientos de pacientes de cáncer fue atroz e inmediato.

Debido principalmente a la falta de medicamentos oncológicos en el mes de agosto del 2019 las familias de niñas y niños con cáncer realizaron una manifestación en las inmediaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM), cerrando el aeropuerto y reclamando la falta de metotrexato², en el Hospital Infantil de México de la Secretaría de Salud y en el Hospital 20 de Noviembre del ISSSTE. Días después de esta denuncia sobre la falta de medicamentos, los directivos del Hospital Infantil de México dieron a conocer que el desabasto afectaba también a los Institutos Nacionales de Pediatría y Cancerología.

Sin embargo, en un total acto de negligencia, el Secretario de Salud federal Jorge Alcocer, declaró ante medios de comunicación que **“Si no se da una dosis, puede esperarse unos días, no hay ninguna urgencia medicamente... esto es opinión técnica, médica, el Metotrexato tiene su función, es un medicamento que se requiere, que ayuda al tratamiento central de cierto tipo de cáncer, pero se puede sustituir por otro”**³.

Derivado de esta manifestación y de la cobertura que los medios de comunicación y las redes sociales dieron a este problema, el Gobierno federal se comprometió a realizar las acciones necesarias para acabar con el desabasto de los medicamentos oncológicos, los cardiovasculares, los metabólicos para la atención de diabetes, los antibióticos, los hematológicos, las vacunas, los de planificación familiar, los antirretrovirales y los medicamentos para el tratamiento de

hepatitis C; sin embargo, hasta la fecha este compromiso no se ha materializado y en su afán de cubrir la falta de insumos médicos que ellos mismos provocaron han realizado compras sin contar con las autorizaciones y registros sanitarios correspondientes, han realizado adjudicaciones directas y han contratado a la Oficina de las Naciones Unidas para Servicios de Proyectos⁴ para que realice las compras en su nombre, pagándole una cuantiosa comisión por llevar a cabo esa labor; todas estas medidas no sólo han sido más costosas para el país sino que no han logrado solucionar el problema.

Es tan claro que el problema de desabasto no se resolvió que los familiares de pacientes con cáncer han interpuesto 200 amparos en contra del Gobierno federal para obligarlo a asegurar los medicamentos; por su parte, entre el 2019 y 2020 la CNDH recibió 552 quejas por desabasto de medicamentos y el 22 de enero del 2020 familiares y amigos de niñas y niños con cáncer realizaron otra manifestación en las inmediaciones del AICM exigiendo la entrega de medicamentos al Hospital Infantil de México.

Es necesario establecer que la decisión de centralizar las compras no sólo ha afectado a los hospitales del nivel federal puesto que la mayoría de los gobiernos estatales se unían a la compra consolidada que realizaba el IMSS anualmente para surtir sus propios insumos médicos y obtener ahorros; por lo tanto, al no permitirles unirse a la compra que actualmente realiza la SHCP tuvieron que desarrollar y llevar a cabo sus propios procesos de compra sin contar con los recursos materiales y humanos para llevar a cabo dicho labor. Aunado a ello, los gobiernos estatales que tuvieron la capacidad de desarrollar sus sistemas de compras se enfrentaron al problema de falta de existencia de medicamentos oncológicos por el cierre de las plantas mencionado con anterioridad.

Todos los hechos que brevemente se enuncian en líneas anteriores claramente denotan una falta de previsión y de conocimiento del sector salud del país y dejan en claro que la atención de la salud no es una prioridad para el gobierno federal y que, en los hechos, actualmente el desabasto de insumos médicos sigue afectando la continuidad de los tratamientos de niñas y niños con cáncer.

Un claro ejemplo de la falta de previsión y negligencia con que han actuado las autoridades del Gobierno federal en esta materia lo encontramos en el reciente caso dado a conocer por los medios de comunicación y confirmado por la

Secretaría de Salud de Jalisco en el que el Gobierno federal, pretendía entregar al gobierno de Jalisco medicamentos oncológicos caducos o a punto de caducar.

De acuerdo con la información disponible, la empresa AVIOR⁵ informó a la Secretaría de Salud de Jalisco que tenía en su almacén las medicinas listas para su envío a su destino final en el estado y que del total de insumos más de 11 mil ya habían superado la fecha de caducidad. Al respecto, la Secretaría de Salud de Jalisco confirmó que 171 mil 93 piezas de medicamentos les debieron ser entregados en abril del año pasado, sin embargo, fue apenas en febrero de este año que les fueron entregados. Asimismo, la Secretaría informó que “el 6.8 por ciento tiene estatus de caducidad, el 19.8 ciento registra fechas con caducidades de entre uno a tres meses, y el 4.5 por ciento con caducidades de entre cuatro a seis meses”; además, 22 mil piezas de medicamentos no pudieron ser aceptadas debido a que no cuentan con el registro sanitario, certificado analítico, cartas canje y carta de vicios; documentación necesaria para asegurar la calidad fármaco biológica de los insumos⁶. Estos medicamentos estaban destinados al Instituto Jalisciense de Cancerología, a hospitales estatales y almacenes de la entidad; sin embargo, las ineficiencias en la planeación y distribución de los medicamentos ocasionaron que 11 mil 695 piezas ya estén caducas y que otras 33 mil 891 estén por caducar en los próximos 3 meses.

Es inverosímil que en un país en donde cada año se diagnostican alrededor de 195 mil 500 casos de cáncer en sus diferentes tipos y que el 46 por ciento de pacientes fallezca a causa de la enfermedad, se estén desperdiciando los medicamentos para su tratamiento. Resulta inaceptable que tengamos a niñas y niños sin recibir adecuadamente sus medicamentos, incumpliendo con sus esquemas de quimioterapia y, por lo tanto, reduciendo la efectividad de sus tratamientos y sus posibilidades de vencer la enfermedad por la ineficiencia de los servidores públicos del Gobierno federal.

Tal y como lo menciona Alejandro Barbosa, director de la Asociación Nariz Roja, que atiende a niños y mujeres con cáncer la falta de medicamentos significa muerte para un enfermo de cáncer. “Es una injusticia leer esto porque se han perdido vidas... porque no ha habido medicamentos en tiempo y forma. Hay medicamentos sumamente caros, hay medicamentos que oscilan los 70 mil, 100 mil pesos mensuales que tiene estar desembolsando el paciente”⁷.

Desafortunadamente a pesar de las quejas, denuncias y manifestaciones que han realizado los pacientes y sus familias, el Gobierno federal ha decidido mantener esta política de compras consolidadas y bajo el argumento de “combatir la corrupción que existía en el sector salud” y terminar con el supuesto monopolio de algunas farmacéuticas ha justificado la escasez de medicamentos y la ineficiencia en el traslado y distribución de los que sí han adquirido. A menos de un año de terminar el sexenio del Gobierno federal el panorama sigue sin ser alentador; de acuerdo con el colectivo Cerodesabasto, la incertidumbre por escasez de medicamentos, vacunas y tratamientos de diabetes, cáncer, post-trasplantes e hipertensión continuará durante este año.

El derecho a la salud es un derecho humano fundamental reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales de los que nuestro país forma parte; sin embargo, las decisiones políticas tomadas por el Gobierno federal han ocasionado que muchos mexicanos, dolorosamente entre ellos un gran número de niñas y niños vean vulnerado su derecho a la salud y actualmente enfrenten condiciones críticas que reducen su esperanza de vida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta respetuosamente al Presidente de la República Mexicana para que en el ámbito de sus atribuciones requiera a la Fiscalía General de la República o a la autoridad administrativa competente para que investiguen e impongan las sanciones que correspondan a los servidores públicos que por acción u omisión resulten responsables del desabasto de medicamentos en el país.

Segundo. Se exhorta respetuosamente al Gobierno de México, a planear eficazmente de manera anual las compras de medicamentos que requiere el sector salud, evitando así los sobrepagos que actualmente se pagan por las compras realizadas de manera urgente y mediante adjudicaciones directas.

Tercero. Se exhorta respetuosamente al Titular del Órgano Interno de Control del IMSS-Bienestar para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias investigue e imponga las sanciones que correspondan a los servidores pú-

blicos responsables de no enviar en tiempo y forma las 171 mil 93 piezas de medicamentos que debieron ser entregados a Jalisco durante el mes de abril del año pasado y a los servidores públicos responsables de que los medicamentos que se pretendían enviar a esta entidad federativa hubieren caducado en posesión del proveedor.

Notas

1 El Cambio en el proceso de compras se realizó como consecuencia de una modificación a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que propuso facultar a la SHCP para consolidar todas las compras de la Administración Pública, así se le quitó la facultad al Instituto Mexicano del Seguro Social de llevar a cabo las compras consolidadas de medicamentos que cada año realizaba (desde el 2013) y en las que se incluía las compras de medicamentos de otras instituciones de salud federales y estatales.

2 El metotrexato pertenece a una clase de medicamentos llamados antimetabolitos. El metotrexato trata el cáncer retardando el crecimiento de las células cancerosas.

3 ANIMAL POLÍTICO. No hay ninguna urgencia, dice secretario de Salud sobre falta de un medicamento contra cáncer. (27/agosto/2019) Obtenido de

<https://www.animalpolitico.com/2019/08/urgencia-secretario-salud-medicamento-cancer> (21/febrero/2024)

4 "La Oficina de las Naciones Unidas para Servicios de Proyectos (UNOPS por sus siglas en inglés) se encargaría de la compra consolidada de medicamentos para el periodo 2021 a 2024. Este organismo cobrará una comisión de al menos 1.25% del monto total invertido en la compra. Es decir, se le pagará a la UNOPS alrededor de 85 millones de dólares por hacer la función que anteriormente hacía el IMSS como parte de sus labores desde 2013. Se desconoce el monto exacto de la comisión que se le pagará, debido a que se reservó la información del pago en el convenio firmado". IMPUNIDAD CERO. Operación Desabasto. Texto obtenido de:

<https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/146/contenido/1617662558N24.pdf>

5 La empresa distribuidora Avior es filial de Grupo Traxion es el principal proveedor de servicios de distribución de medicamentos del gobierno federal.

6 Reforma. Caducan miles de oncológicos por burocracia. (24/febrero/2024) Obtenido de:

<https://www.reforma.com/caducan-miles-de-oncologicos-por-burocracia/ar2760014>

7 Notisistema. Terrible el envío a Jalisco de medicamentos oncológicos caducos: Nariz Roja. (20/febrero/2024). Obtenido de:

<https://www.notisistema.com/noticias/terrible-el-envio-a-jalisco-de-medicamentos-oncologicos-caducos-nariz-roja/> 22/febrero/2024/

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2024.— Diputado Manuel Jesús Herrera Vega (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

EXHORTO AL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SADER, A ADECUAR LAS POLÍTICAS FEDERALES PARA INCREMENTAR LOS CENTROS EXPEDIDORES DEL REEMO A NIVEL NACIONAL

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal, a través de la Sader, a adecuar las políticas federales para incrementar los centros expedidores del REEMO a nivel nacional, suscrita por la diputada María Macarena Chávez Flores, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, diputada Macarena Chávez Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en el artículo 6, numeral 1 fracción I; y 79 del reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo que se exhorta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, se adecuen las políticas federales para incrementar los centros expedidores del REEMO a nivel nacional. Con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La industria de la ganadería representa tal sustento que, para la economía de México la actividad ganadera es primordial, pues los productos cárnicos representan un elemento indispensable como aporte proteico a la dieta humana. Por otra parte, los subproductos derivados de esta misma actividad, crean y sustentan empleos directos o indirectos para

los mexicanos, además de la derrama económica que representa el comercio internacional de la carne.

El abigeato junto con las principales enfermedades del ganado, es decir brucelosis y tuberculosis, representan la base de los problemas que afectan a los productores ganaderos. Es por ello que se hace necesario transitar de manera gradual por propuestas legislativas viables, incurriendo en pequeños cambios para llegar a un estado en que las leyes federales obliguen a la observancia de las condiciones óptimas para que, el sector ganadero se mantenga productivo.

Podemos afirmar que, la movilización de bovinos en pie, sufre un constante riesgo sanitario al ser un posible vector en la diseminación de enfermedades entre las entidades federativas interesadas en mantener y/o elevar su estatus sanitario, para con ello lograr una mayor calificación en lo general y sustentar una reputación respecto a sus productos cárnicos.

Esta es la principal razón por la que, atendiendo la necesidad de implementar un mecanismo de control y rastreo de la movilización del ganado para fortalecer las medidas de seguridad zoonosológicas que garanticen la sanidad de los bovinos, la secretaría cuenta con el REEMO, el cual es un sistema electrónico al que se accede mediante internet, diseñado para el registro de la movilización de ganado bovino, se creó con la finalidad de dar seguimiento al ganado durante toda su vida, hasta su destino final, ya sea rastro o exportación, lo anterior de acuerdo a la definición que el Sader le da, y que a su vez está controlado y operado por el Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica).

A nivel nacional, el remo opera por vía internet, pero se cuentan con una red de centros de expedición en la república mexicana, los cuales se encargan de la emisión de la guía física necesaria para el transporte y movilización de las cabezas de ganado, lo cual también representa un problema, pues las distribuciones de estos centros no siempre se ajustan a las necesidades del productor ganadero, sobre todo en el tema de rutas de traslado del ganado por carreteras dentro del país.

En el caso de un estado de la república, por citar un ejemplo; Michoacán, la ubicación de los centros expedidores de guías físicas se ubican de manera desigual, pues se concentran más en la zona de la costa y tierra caliente, lo cual limita el acceso a los productores, pues multiplica los tiem-

pos que se llevan en el proceso global para el traslado de ganado, aumentando los costos finales.

La propuesta transita por exhortar al gobierno federal para que, por vía del Sader se multipliquen estos centros expedidores de guías físicas del REEMO.

Por lo tanto, con base en los argumentos expuestos, es que someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados de la LXV Legislatura exhorta al titular del Ejecutivo federal, para que, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, se adecuen las políticas federales para incrementar los centros expedidores del REEMO a nivel nacional.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2024.— Diputada Macarena Chávez Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.